

**Comisión Nacional del Mercado de Valores**

Mercados Primarios

Calle Edison, 4

28006 Madrid

D. Manuel Menéndez Menéndez, en nombre y representación de Liberbank, S.A. ("**Liberbank**") y en relación con la nota sobre las acciones (la "**Nota sobre las Acciones**") de Liberbank, depositada e inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores,

**HACE CONSTAR**

Que la versión impresa de la Nota sobre las Acciones, inscrita y depositada en esa Comisión, se corresponde con la versión en soporte electrónico que se adjunta. Asimismo, por la presente se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que la Nota sobre las Acciones sea puesta a disposición del público a través de su página web.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, en Madrid, a 22 de mayo de 2014.

Liberbank, S.A.

p.p.

---

Manuel Menéndez Menéndez  
Presidente y Consejero Delegado



## **NOTA SOBRE LAS ACCIONES RELATIVA AL AUMENTO DE CAPITAL CON DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**

*(REDACTADA SEGÚN LOS ANEXOS III Y XXII DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004, DE LA COMISIÓN EUROPEA DE 29 DE ABRIL DE 2004, RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 2003/71/CE)*

**Mayo 2014**

*La presente nota sobre las acciones ha sido inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se complementa con el Documento de Registro inscrito, el 20 de mayo de 2014, en los registros oficiales de dicho organismo, que se incorpora por referencia en esta nota sobre las acciones.*

## ÍNDICE

	Pág.
<b>I. RESUMEN .....</b>	<b>3</b>
<b>II. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES .....</b>	<b>29</b>
<b>III. INFORMACIÓN DE LOS VALORES .....</b>	<b>34</b>
<b>1. PERSONAS RESPONSABLES.....</b>	<b>34</b>
1.1 Personas que asumen la responsabilidad por el contenido de la Nota de Valores .....	34
1.2 Declaración de responsabilidad .....	34
<b>2. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES .....</b>	<b>34</b>
<b>3. INFORMACIÓN ESENCIAL .....</b>	<b>34</b>
3.1 Declaración sobre el capital circulante .....	34
3.2 Capitalización y endeudamiento.....	34
3.3 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta .....	35
3.4 Motivos de la oferta y destino de los ingresos.....	36
<b>4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.....</b>	<b>37</b>
4.1 Descripción del tipo y la clase de valores.....	37
4.2 Legislación según la cual se crearán los valores.....	37
4.3 Representación de los valores.....	38
4.4 Divisa de la emisión de los valores.....	38
4.5 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos.....	38
4.6 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.....	40
4.7 Fecha prevista de emisión de los valores.....	40
4.8 Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores.....	41
4.9 Existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores.....	41
4.10 Ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual.....	41
4.11 Consideraciones fiscales.....	41
<b>5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA.....</b>	<b>49</b>
5.1 Condiciones, estadísticas, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de la oferta.....	49
5.2 Plan de colocación y adjudicación.....	62
5.3 Precios.....	64
5.4 Colocación y aseguramiento.....	65
<b>6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN .....</b>	<b>68</b>
6.1 Solicitud de admisión a cotización .....	68
6.2 Mercados regulados o mercados equivalentes en los que estén admitidos ya a cotización valores de la misma clase.....	68
6.3 Suscripción o colocación privada simultánea de valores de la misma clase o creación de valores de otras clases para su colocación pública o privada .....	68
6.4 Entidades de liquidez.....	69
6.5 Estabilización .....	69

<b>7.</b>	<b>TENEDORES VENDEDORES DE VALORES.....</b>	<b>69</b>
7.1	Persona o entidad que se ofrece a vender los valores; relación importante que los vendedores hayan tenido en los últimos 3 años con el emisor o con cualquiera de sus antecesores o personas vinculadas. ....	69
7.2	Número y clase de los valores ofertados por cada uno de los tenedores vendedores de valores.....	70
7.3	Compromisos de no disposición ( <i>lock-up agreements</i> ) .....	70
<b>8</b>	<b>GASTOS DE LA OFERTA.....</b>	<b>71</b>
<b>9</b>	<b>DILUCIÓN.....</b>	<b>72</b>
9.1	Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la oferta.....	72
9.2	Oferta de suscripción a los tenedores actuales, importe y porcentaje de la dilución inmediata si no suscriben la emisión. ....	72
<b>10</b>	<b>INFORMACIÓN ADICIONAL .....</b>	<b>72</b>
10.1	Personas y entidades asesoras en la oferta.....	72
10.2	Información adicional sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe. ....	72
10.3	Declaración o informes atribuidos a personas en calidad de experto.....	72
10.4	Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.....	72
<b>11</b>	<b>ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR .....</b>	<b>73</b>
	<b>APÉNDICE I .....</b>	<b>75</b>

## I. RESUMEN

(Redactado según el Anexo XXII del Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004)

Los elementos de información del presente resumen (el “Resumen”) están divididos en 5 secciones (A-E) y numerados correlativamente dentro de cada sección de conformidad con la numeración exigida en el Anexo XXII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, la incorporación por referencia, la publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad (el “Reglamento 809/2004”). Los números omitidos en este Resumen se refieren a elementos de información previstos en dicho Reglamento para otros modelos de folleto. Por otra parte, aquellos elementos de información exigidos para este modelo de folleto pero no aplicables por las características de la operación o del emisor se mencionan como “no procede”.

<b>SECCIÓN A—INTRODUCCIÓN Y ADVERTENCIAS</b>	
<b>A.1</b>	<b>ADVERTENCIA</b>
	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Este Resumen debe leerse como introducción a la nota sobre las acciones (la “Nota sobre las Acciones”) y al documento de registro inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) el 20 de mayo de 2014 (el “Documento de Registro”, conjuntamente con la Nota sobre las Acciones, el “Folleto”) de Liberbank, S.A. (“Liberbank”, el “Banco”, el “Emisor” o la “Sociedad”, y conjuntamente con sus sociedades dependientes, el “Grupo” o el “Grupo Liberbank”) y que pueden consultarse en la página web de Liberbank (<a href="http://www.liberbank.es">www.liberbank.es</a>) y en la página web de la CNMV (<a href="http://www.cnmv.es">www.cnmv.es</a>).</li><li>▪ Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto.</li><li>▪ Ante una eventual demanda sobre la información contenida en el Folleto que se presente en un tribunal, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de un Estado Miembro del Espacio Económico Europeo, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial.</li><li>▪ Sólo se exigirá responsabilidad civil a las personas que hayan presentado el Resumen, incluido cualquier traducción del mismo, y únicamente cuando el Resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto, o no aporte, leído junto con las otras partes del Folleto, información esencial para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores.</li></ul>
<b>A.2</b>	<b>INFORMACIÓN SOBRE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS</b>
	No procede. El Emisor no ha otorgado su consentimiento a ningún intermediario financiero para la utilización del Folleto en la venta posterior o colocación final de las Acciones Nuevas.
<b>SECCIÓN B—EMISOR Y POSIBLES GARANTES</b>	
<b>B.1</b>	<b>NOMBRE LEGAL Y COMERCIAL DEL EMISOR</b>
	Liberbank, S.A., y en el ámbito comercial “Liberbank”.
<b>B.2</b>	<b>DOMICILIO, FORMA JURÍDICA, LEGISLACIÓN Y PAÍS DE CONSTITUCIÓN DEL EMISOR</b>
	Liberbank es una sociedad anónima constituida en España y que opera bajo normativa española. La Sociedad tiene su domicilio social y fiscal en Madrid, calle Carrera de San Jerónimo, número 19.
<b>B.3</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL EMISOR</b>
	<p>Constituye el objeto social de Liberbank, de acuerdo con sus Estatutos Sociales, la realización de toda clase de actividades, operaciones y servicios propios del negocio de la banca en general y que le estén permitidas por la legislación vigente, incluida la prestación de servicios de inversión y toda clase de servicios auxiliares así como la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de valores mobiliarios.</p> <p>Desde un punto de vista contable, Liberbank elabora su información por segmentos de acuerdo a lo establecido en la NIIF 8. Los segmentos identificados en base a los que se presenta la información requerida son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Actividad bancaria</i>: que incluye el negocio bancario de Liberbank y sus sociedades dependientes Banco CCM y Bancantabria Inversiones, S.A., E.F.C., así como otras actividades de carácter accesorio realizadas por Liberbank y de importes no relevantes y los servicios centrales o generales que no se han imputado a ningún segmento.</li><li>• <i>Actividad de seguros</i>: que incluye las actividades realizadas por las sociedades de seguros del Grupo Liberbank, incluyéndose en este apartado exclusivamente las compañías aseguradoras pertenecientes al Grupo Liberbank y multigrupo (Liberbank Vida y Pensiones, Seguros y Reaseguros, S.A. y Cantabria Vida y Pensiones, S.A. de Seguros y Reaseguros).</li></ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Actividad corporativa</i>: que incluye las actividades realizadas por las sociedades dependientes no incluidas en el apartado anterior.</li> </ul> <p>La distribución geográfica de la red de oficinas del Grupo Liberbank se divide en 2 áreas claramente diferenciadas: (i) la que constituyen los territorios de origen de Caja de Ahorros de Asturias, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (las “<b>Entidades de Origen</b>”) y Banco CCM (los “<b>Territorios de Origen</b>”) y (ii) el resto de territorio nacional dónde el Grupo Liberbank tiene presencia (los “<b>Territorios de Expansión</b>”). Los Territorios de Origen del Grupo Liberbank son las comunidades autónomas del Principado de Asturias, Extremadura, Cantabria y Castilla-La Mancha. Fuera de ellos, en los Territorios de Expansión, Liberbank está presente, a nivel nacional, en las comunidades autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Galicia, Madrid, Murcia y País Vasco.</p> <p>El Grupo Liberbank ofrece una amplia variedad de productos y servicios financieros, entre los que se incluyen productos de activo y de pasivo, y parafinancieros, tales como fondos de inversión, planes de pensiones y seguros, entre otros.</p>																														
<b>B.4a</b>	<b>TENDENCIAS RECIENTES MÁS SIGNIFICATIVAS</b>	En relación con las tendencias recientes más significativas, véanse secciones B.7, D.1, D.3, E.2.a del presente Resumen. Desde el 31 de marzo de 2014 hasta la fecha del presente Resumen, no se han producido variaciones significativas en las actividades y en los ingresos y gastos del Grupo Liberbank.																														
<b>B.5</b>	<b>GRUPO</b>	Liberbank es la sociedad dominante del Grupo Liberbank que opera principalmente en el sector financiero. Liberbank no se integra, a su vez, en ningún otro grupo de sociedades.																														
<b>B.6</b>	<b>ACCIONISTAS PRINCIPALES</b>	<p>La siguiente tabla muestra los accionistas significativos de Liberbank a la fecha del presente Resumen<sup>(1)</sup>:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ACCIONISTA</th> <th>Nº de acciones directas</th> <th>% sobre total número de acciones</th> <th>Nº de acciones indirectas</th> <th>% sobre el total de derechos de voto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caja de Ahorros de Asturias</td> <td>491.673.970</td> <td>30,11</td> <td>253.286.590<sup>(2)</sup></td> <td>45,61<sup>(2)</sup></td> </tr> <tr> <td>Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura</td> <td>148.992.112<sup>(2)</sup></td> <td>9,12<sup>(2)</sup></td> <td>--</td> <td>--</td> </tr> <tr> <td>Inmosan, S.A. de C.V</td> <td>114.582.667</td> <td>7,02</td> <td>--</td> <td>7,02</td> </tr> <tr> <td>Caja de Ahorros de Santander y Cantabria</td> <td>104.294.478<sup>(2)</sup></td> <td>6,39<sup>(2)</sup></td> <td>--</td> <td>--</td> </tr> <tr> <td>Corporación Masaveu, S.A.</td> <td>81.659.210</td> <td>5,00</td> <td>--</td> <td>5,00</td> </tr> </tbody> </table> <p>(1) Según conocimiento de la Sociedad y las comunicaciones efectuadas a la CNMV (página web de la CNMV consultada a la fecha del presente Resumen).</p> <p>(2) Lo derechos de voto de Cajas de Ahorros de Asturias incluye los derechos de voto de la participación total de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura y de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria al amparo del Contrato de Integración en virtud del cual se adoptó un Pacto de Sindicación de voto entre dichas entidades.</p> <p>Según los datos que obran en poder de la Sociedad, el número de acciones de Liberbank de las que los actuales Consejeros son propietarios a título individual, directa o indirectamente, o que están representadas por los mismos a la fecha del presente Resumen, son 15.405 derechos de voto, representativos del 0,00% del capital social.</p> <p>A la fecha del presente Resumen, ningún consejero ni ningún alto directivo es titular de derechos de opciones de compra de acciones.</p> <p>A la fecha del presente Resumen, el total de acciones de Liberbank de las que son propietarios los miembros de la Alta Dirección que no forman parte del Consejo de Administración es de 168.741 acciones, representativas del 0,01% de los derechos de voto de la Sociedad.</p>	ACCIONISTA	Nº de acciones directas	% sobre total número de acciones	Nº de acciones indirectas	% sobre el total de derechos de voto	Caja de Ahorros de Asturias	491.673.970	30,11	253.286.590 <sup>(2)</sup>	45,61 <sup>(2)</sup>	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	148.992.112 <sup>(2)</sup>	9,12 <sup>(2)</sup>	--	--	Inmosan, S.A. de C.V	114.582.667	7,02	--	7,02	Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	104.294.478 <sup>(2)</sup>	6,39 <sup>(2)</sup>	--	--	Corporación Masaveu, S.A.	81.659.210	5,00	--	5,00
ACCIONISTA	Nº de acciones directas	% sobre total número de acciones	Nº de acciones indirectas	% sobre el total de derechos de voto																												
Caja de Ahorros de Asturias	491.673.970	30,11	253.286.590 <sup>(2)</sup>	45,61 <sup>(2)</sup>																												
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	148.992.112 <sup>(2)</sup>	9,12 <sup>(2)</sup>	--	--																												
Inmosan, S.A. de C.V	114.582.667	7,02	--	7,02																												
Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	104.294.478 <sup>(2)</sup>	6,39 <sup>(2)</sup>	--	--																												
Corporación Masaveu, S.A.	81.659.210	5,00	--	5,00																												

<p><b>B.7</b></p>	<p><b>INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA</b></p>	<p>El Grupo Liberbank comienza su actividad en el ejercicio 2011, en un contexto de profunda reestructuración del sistema financiero español, que explica que desde entonces su balance haya experimentado cambios significativos en tamaño y estructura. Al 31 de marzo de 2014 el activo total del Grupo asciende a 44.830 millones de euros, tras registrar en 2012 una disminución de los activos inmobiliarios (créditos e inmuebles adjudicados), que fueron reclasificados contablemente en “activos no corrientes en venta”, como paso previo a su traspaso a la SAREB en febrero de 2013. A su vez, en el año 2012 se inicia un proceso de desinversiones en renta variable, enmarcadas en el Plan de Reestructuración del Grupo, que continuaron durante la primera mitad de 2013. Otro hecho a destacar, igualmente en el marco del Plan de Reestructuración, es el ejercicio de conversión de instrumentos híbridos llevado a cabo en abril de 2013, que permitió un incremento notable de los fondos propios del Grupo, reforzando con ello su posición de solvencia.</p> <p>El desapalancamiento general de la economía española, se ha visto reflejada también en la actividad bancaria del Grupo, que ha contraído la cartera crediticia, a la vez que los depósitos, especialmente los mayoristas, se han ido reduciendo, favoreciendo un mayor equilibrio del balance. El inicio de la recuperación económica en 2014 está permitiendo reactivar la demanda del crédito, aunque de forma moderada, a la vez que se recuperan los depósitos minoristas que presentan de nuevo tasas de variación positivas.</p> <p>En cuanto a los resultados del Grupo Liberbank, el ejercicio 2011 finalizó con un beneficio atribuido de 308 millones de euros, tras incorporar la mayor parte de los costes de reestructuración en materia laboral. El ejercicio 2012 finalizó con unas pérdidas atribuidas de 1.834 millones de euros, tras registrarse saneamientos por unos 3.000 millones de euros en aplicación de los RDL 2/2012 y 18/2012 y por los descuentos aplicados en la transferencia de activos a la SAREB. En 2013 el Grupo recuperó la senda de beneficios con un resultado atribuido de 48 millones de euros, a pesar del impacto en el margen de intereses del descenso de los tipos de interés y finalmente en el primer trimestre de 2014 se han registrado resultados positivos de 113 millones de euros, posibles gracias a la recuperación paulatina de la actividad económica y a la realización de plusvalías en la cartera de renta fija.</p> <p>A continuación se recoge la información financiera consolidada seleccionada del Grupo Liberbank correspondiente a los ejercicios anuales terminados el 31 de diciembre de 2013, 2012 y 2011.</p>
-------------------	---	---

	31/12/2013		31/12/2012		31/12/2011
	Auditado	Var.	Auditado	Var.	Auditado
	(miles €)	(%)	(miles €)	(%)	(miles €)
<b>BALANCE CONSOLIDADO (Según NIIF-UE)</b>					
<b>ACTIVO</b>					
Caja y depósitos en bancos centrales .....	428.469	26,41	338.962	(36,04)	529.978
Cartera de negociación.....	55.868	4,52	53.452	(23,82)	70.165
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias .....	--	--	--	--	29.281
Activos financieros disponibles para la venta.....	2.206.782	(10,73)	2.471.974	(20,22)	3.098.545
Inversiones crediticias.....	30.276.628	(3,83)	31.483.756	(21,94)	40.334.293
Cartera de inversión a vencimiento .....	7.047.388	45,57	4.841.364	72,83	2.801.188
Ajustes a activos financieros por macro-coberturas .....	--	--	--	--	--
Derivados de cobertura .....	70.952	(39,76)	117.777	119,22	53.725
Activos no corrientes en venta .....	1.365.503	(64,46)	3.842.679	160,88	1.472.959
Participaciones.....	312.195	170,21	115.540	(6,81)	123.983
Contratos de seguros vinculados a pensiones .....	581	(11,70)	658	8,05	609
Activos por reaseguros.....	--	--	1.959	(44,14)	3.507
Activo material .....	672.258	(2,69)	690.835	(14,43)	807.351
Activo intangible .....	74.516	(21,79)	95.272	12,97	84.333
Activos fiscales.....	1.801.962	(7,16)	1.940.950	62,14	1.197.070
Resto de activos .....	233.379	(10,25)	260.033	8,45	239.767
<b>Total activo.....</b>	<b>44.546.481</b>	<b>(3,69)</b>	<b>46.255.211</b>	<b>(9,03)</b>	<b>50.846.754</b>
<b>PASIVO</b>					
Cartera de negociación.....	41.720	(32,40)	61.713	(72,15)	221.629
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.....	--	--	--	--	--
Pasivos financieros a coste amortizado .....	42.358.047	(4,45)	44.329.588	(4,97)	46.645.994
Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas .....	--	--	--	--	--
Derivados de cobertura .....	43.352	821,40	4.705	(74,96)	18.790
Pasivos asociados con activos no corrientes en venta.....	--	--	--	--	--
Pasivos por contratos de seguros.....	21.989	(84,62)	143.013	29,66	110.300
Provisiones .....	238.972	(13,47)	276.184	(30,27)	396.101
Pasivos fiscales.....	144.099	(40,16)	240.814	(20,72)	303.758
Fondo de la obra social (sólo cajas de ahorros y cooperativas de crédito) .....	--	--	--	--	115.362
Resto de pasivos .....	113.747	13,91	99.857	(10,10)	111.075
Capital reembolsable a la vista (sólo cooperativas de crédito).....	--	--	--	--	--
<b>Total pasivo .....</b>	<b>42.961.926</b>	<b>(4,86)</b>	<b>45.155.874</b>	<b>(5,77)</b>	<b>47.923.009</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>					
Fondos propios .....	1.510.913	51,51	997.259	(64,76)	2.829.873
Ajustes por valoración .....	(20.228)	272,87	(5.425)	(94,50)	(98.706)
Intereses minoritarios.....	93.870	(12,68)	107.503	(44,18)	192.578
<b>Total patrimonio neto .....</b>	<b>1.584.555</b>	<b>44,14</b>	<b>1.099.337</b>	<b>(62,40)</b>	<b>2.923.745</b>
<b>Total pasivo y patrimonio neto .....</b>	<b>44.546.481</b>	<b>(3,69)</b>	<b>46.255.211</b>	<b>(9,03)</b>	<b>50.846.754</b>



	<u>31/12/2013</u>	<u>31/12/2012</u>	<u>31/12/2011</u>
	<u>Auditado</u>	<u>Auditado</u>	<u>Auditado</u>
<u>CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA (Según NIIF-UE)</u>	<u>(miles €)</u>	<u>(miles €)</u>	<u>(miles €)</u>
Intereses y rendimientos asimilados.....	1.088.204	1.412.928	1.532.248
Intereses y cargas asimiladas .....	(673.372)	(878.593)	(953.692)
<b>Margen de intereses .....</b>	<b>414.832</b>	<b>534.335</b>	<b>578.556</b>
Rendimiento de instrumentos de capital.....	8.222	64.033	78.496
Resultado de entidades valoradas por el método de la participación .....	37.867	3.641	(551)
Comisiones percibidas .....	249.744	266.002	223.746
Comisiones pagadas.....	(34.737)	(31.416)	(18.885)
Resultado de operaciones financieras (neto) .....	245.240	33.123	220.438
Diferencias de cambio (neto) .....	1.881	362	1.645
Otros productos de explotación.....	25.328	174.523	224.763
Otras cargas de explotación .....	(67.278)	(180.119)	(96.444)
<b>Margen bruto .....</b>	<b>881.099</b>	<b>864.484</b>	<b>1.211.764</b>
Gastos de administración .....	(422.513)	(512.250)	(674.892)
Amortización .....	(40.827)	(45.677)	(67.624)
Dotaciones a provisiones (neto) .....	23.666	(42.216)	(79.162)
Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto).....	(465.086)	(2.181.696)	(163.796)
<b>Resultado de la actividad de explotación .....</b>	<b>(23.661)</b>	<b>(1.917.355)</b>	<b>226.290</b>
Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto).....	(1.042)	(46.511)	(10.378)
Ganancias (pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta .....	26.763	11.936	233.358
Diferencia negativa en combinaciones de negocios.....	--	--	1.891
Ganancias (pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas .....	(11.191)	(845.390)	(156.783)
<b>Resultado antes de impuestos.....</b>	<b>(9.131)</b>	<b>(2.797.320)</b>	<b>294.378</b>
Impuesto sobre beneficios.....	46.245	864.609	16.761
<b>Resultado consolidado del ejercicio .....</b>	<b>37.114</b>	<b>(1.932.711)</b>	<b>311.139</b>
Resultado atribuido a la entidad dominante.....	48.170	(1.833.637)	308.472
Resultado atribuido a intereses minoritarios.....	(11.056)	(99.074)	2.667

Las principales ratios y magnitudes financieras son las siguientes:

	31/12/2013	31/12/2012	31/12/2011
<b>PRINCIPALES RATIOS Y MAGNITUDES FINANCIERAS</b>	<b>No Auditado<sup>(12)</sup></b>		
<b>SOLVENCIA</b>			
Ratio Tier I (%) <sup>(1)</sup> .....	10,39	5,18	10,43
Ratio de Capital Principal <sup>(2)</sup> .....	10,39	4,60	10,11
Coefficiente de solvencia (%) <sup>(3)</sup> .....	10,39	7,80	12,65
<b>RENTABILIDAD Y EFICIENCIA</b>			
Activos totales finales (miles €) <sup>(13)</sup> .....	44.546.481	46.255.211	50.846.754
Activos totales medios (ATM) (miles €) <sup>(4)</sup> .....	46.182.458	50.004.040	52.020.157
Patrimonio neto final (miles €) <sup>(13)</sup> .....	1.584.555	1.099.337	2.923.745
ROA (%) (sobre ATM) <sup>(5)</sup> .....	0,10	n.r.	0,59
ROE (%) (sobre patrimonio neto medio) <sup>(6)</sup> .....	3,69	n.r.	11,42
Ratio de eficiencia (%) <sup>(7)</sup> .....	47,95	59,26	55,70
Margen de intereses sobre ATM (%).....	0,90	1,07	1,11
<b>GESTIÓN DEL RIESGO<sup>(14)</sup></b>			
Riesgos totales (miles €) <sup>(8)</sup> .....	29.219.843	32.458.284	40.752.829
Crédito a la clientela (bruto) (miles €).....	28.384.728	31.510.155	39.500.385
Activos financieros estimados individualmente como deteriorados (miles €).....	6.248.347	5.709.118	6.423.714
Activos financieros estimados individualmente como deteriorados (crédito a la clientela) (miles €).....	6.042.768	5.540.529	6.262.743
Correcciones de valor por deterioro de la inversión crediticia (miles €).....	(2.695.112)	(2.663.494)	(3.030.936)
Ratio de morosidad total (%) <sup>(9)</sup> .....	21,4	17,6	15,8
Ratio de morosidad crediticia (%) <sup>(10)</sup> .....	21,3	17,6	15,9
Ratio cobertura morosidad (%) <sup>(11)</sup> .....	44,6	48,1	48,4
Ratio cobertura morosidad (%) <sup>(15)</sup> .....	42,6	43,5	44,5

(1) Calculada (recursos propios básicos netos de deducciones) conforme a lo establecido por la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España.

(2) Calculada conforme a la Circular 7/2012, de 30 de noviembre del Banco de España.

(3) Calculado según la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España.

(4) Calculados como la media simple de los activos anuales del periodo.

(5) Calculada al dividir el resultado del ejercicio entre los activos totales medios del periodo.

(6) Calculada al dividir el resultado del ejercicio entre el patrimonio neto medio del periodo.

(7) Se define como el cociente entre la suma de los gastos de administración (gastos de personal y otros gastos de administración) entre el margen bruto del periodo.

(8) Incluyen los riesgos incluidos en "crédito a la clientela (bruto)" (sin ajustes por valoración) más los "fuera de balance" (riesgos contingentes).

(9) Calculada como cociente de los activos financieros estimados individualmente como deteriorados entre los riesgos totales. En esta ratio se incluye tanto la "cartera EPA" como la "cartera no EPA".

(10) Resulta del cociente de los activos financieros estimados individualmente como deteriorados entre el crédito a la clientela bruto. En esta ratio se incluye tanto la "cartera EPA" como la "cartera no EPA". La ratio de morosidad crediticia excluyendo la cartera EPA se sitúa en un 10,4% a 31 de diciembre de 2013.

(11) Definida como correcciones de valor por deterioro por insolvencias entre activos financieros estimados individualmente como deteriorados (crédito a la clientela). En esta ratio se incluye tanto la "cartera EPA" como la "cartera no EPA".

(12) Datos calculados a partir de datos auditados a excepción de la siguiente magnitud financiera (activos totales medios) y los ratios (ROA, ROE y el margen de intereses sobre ATM's).

(13) Dato auditado.

(14) Los datos a 31 de diciembre de 2012 excluyen los riesgos transferidos a la SAREB.

(15) Ratio de cobertura de morosidad excluyendo EPA.

A continuación se recoge la información financiera intermedia consolidada seleccionada del Grupo Liberbank a 31 de marzo de 2014.

	31/03/2014		31/12/2013
	No Auditado <sup>(1)</sup>	Variación	Auditado
<b>BALANCE CONSOLIDADO (Según NIIF-UE)</b>	(miles €)	(%)	(miles €)
<b>ACTIVO</b>			
Caja y depósitos en bancos centrales.....	288.330	(32,71)	428.469
Cartera de negociación.....	94.459	69,08	55.868
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias .....	--	--	--
Activos financieros disponibles para la venta.....	8.060.968	265,28	2.206.782
Inversiones crediticias.....	28.896.596	(4,56)	30.276.628
Cartera de inversión a vencimiento .....	2.869.808	(59,28)	7.047.388
Ajustes a activos financieros por macro-coberturas.....	--	--	--
Derivados de cobertura .....	132.292	86,45	70.952
Activos no corrientes en venta .....	1.425.214	4,37	1.365.503
Participaciones.....	315.596	1,09	312.195
Contratos de seguros vinculados a pensiones .....	582	0,17	581
Activos por reaseguros.....	--	--	--
Activo material .....	660.628	(1,73)	672.258
Activo intangible .....	73.733	(1,05)	74.516
Activos fiscales.....	1.741.936	(3,33)	1.801.962
Resto de activos .....	269.984	15,68	233.379
<b>Total activo.....</b>	<b>44.830.126</b>	<b>0,64</b>	<b>44.546.481</b>
<b>PASIVO</b>			
Cartera de negociación.....	46.207	10,76	41.720
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.....	--	--	--
Pasivos financieros a coste amortizado .....	42.420.362	0,15	42.358.047
Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas .....	--	--	--
Derivados de cobertura .....	3.259	(92,48)	43.352
Pasivos asociados con activos no corrientes en venta.....	--	--	--
Pasivos por contratos de seguros.....	19.972	(9,17)	21.989
Provisiones .....	238.478	(0,21)	238.972
Pasivos fiscales .....	183.726	27,50	144.099
Fondo de la obra social (sólo cajas de ahorros y cooperativas de crédito) .....	--	--	--
Resto de pasivos .....	128.672	13,12	113.747
Capital reembolsable a la vista (sólo cooperativas de crédito).....	--	--	--
<b>Total pasivo .....</b>	<b>43.040.676</b>	<b>0,18</b>	<b>42.961.926</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>			
Fondos propios .....	1.618.921	7,15	1.510.913
Ajustes por valoración .....	67.605	--	(20.228)
Intereses minoritarios.....	102.924	9,65	93.870
<b>Total patrimonio neto .....</b>	<b>1.789.450</b>	<b>12,93</b>	<b>1.584.555</b>
<b>Total pasivo y patrimonio neto .....</b>	<b>44.830.126</b>	<b>0,64</b>	<b>44.546.481</b>

(1) Datos objeto de revisión limitada.

	31/03/2014		31/03/2013
	No auditado <sup>(1)</sup>	Variación	No auditado
	(miles €)	(%)	(miles €)
<b>CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA (Según NIIF-UE)</b>			
Intereses y rendimientos asimilados	243.791	(15,79)	289.491
Intereses y cargas asimiladas .....	(140.863)	(23,57)	(184.301)
<b>Margen de intereses .....</b>	<b>102.928</b>	<b>(2,15)</b>	<b>105.190</b>
Rendimiento de instrumentos de capital.....	224	(93,82)	3.627
Resultado de entidades valoradas por el método de la participación .....	5.314	152,69	2.103
Comisiones percibidas .....	52.957	(35,40)	81.974
Comisiones pagadas.....	(2.530)	(60,84)	(6.460)
Resultado de operaciones financieras (neto) .....	258.826	1400,01	17.255
Diferencias de cambio (neto) .....	134	202,29	(131)
Otros productos de explotación.....	7.067	(3,22)	7.302
Otras cargas de explotación .....	(23.911)	49,82	(15.960)
<b>Margen bruto .....</b>	<b>401.009</b>	<b>105,75</b>	<b>194.900</b>
Gastos de administración .....	(98.489)	(17,90)	(119.965)
Amortización .....	(10.124)	(6,29)	(10.803)
Dotaciones a provisiones (neto) .....	(6.229)	(2381,67)	(251)
Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto).....	(114.454)	77,99	(64.304)
<b>Resultado de la actividad de explotación.....</b>	<b>171.713</b>	<b>n.a.</b>	<b>(423)</b>
Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto).....	(3)	(99,98)	(15.916)
Ganancias (pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta .....	217	(99,20)	27.095
Diferencia negativa en combinaciones de negocios.....	--	--	--
Ganancias (pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas .....	(7.622)	(175,64)	10.077
<b>Resultado antes de impuestos.....</b>	<b>164.305</b>	<b>688,68</b>	<b>20.833</b>
Impuesto sobre beneficios.....	(47.213)	(572,51)	9.992
<b>Resultado consolidado del periodo.....</b>	<b>117.092</b>	<b>279,86</b>	<b>30.825</b>
Resultado atribuido a la entidad dominante.....	113.289	238,66	33.452
Resultado atribuido a intereses minoritarios.....	3.803	(244,77)	(2.627)

(1) Datos objeto de revisión limitada.

		31/03/2014	31/03/2013
<b>PRINCIPALES RATIOS Y MAGNITUDES FINANCIERAS</b>		No auditado <sup>(9)</sup>	No auditado
<b>RENTABILIDAD Y EFICIENCIA</b>			
Activos totales finales (miles €) .....		44.830.125	47.030.479
Activos totales medios (ATM) (miles €) <sup>(1)</sup> .....		44.688.303	46.642.846
Patrimonio neto final (miles €) .....		1.789.450	1.126.065
ROA (%) (sobre ATM) <sup>(2)</sup> .....		1,01	0,29
ROE (%) (sobre patrimonio neto medio) <sup>(3)</sup> .....		28,96	13,20
Ratio de eficiencia (%) <sup>(4)</sup> .....		24,56	61,55
Margen de intereses sobre ATM (%) .....		0,92	0,23
<b>GESTIÓN DEL RIESGO</b>			
Riesgos totales (miles €) <sup>(5)</sup> .....		28.645.830	31.651.673
Crédito a la clientela (bruto) (miles €) .....		27.852.519	30.754.183
Activos Financieros estimados individualmente como deteriorados (miles €) .....		6.247.735	5.756.245
Activos financieros estimados individualmente como deteriorados (crédito a la clientela) (miles €) .....		6.041.660	5.589.303
Correcciones de valor por deterioro de la inversión crediticia (miles €) .....		(2.719.905)	(2.514.144)
Ratio de morosidad total (%) <sup>(6)</sup> .....		21,8	18,2
Ratio de morosidad crediticia (%) <sup>(7)</sup> .....		21,7	18,2
Ratio cobertura morosidad (%) <sup>(8)</sup> .....		45,0	45,0
Ratio cobertura morosidad (%) <sup>(10)</sup> .....		44,0	43,5
<p>(1) Calculados como la media simple de los activos trimestrales del periodo.</p> <p>(2) Calculada al dividir el resultado del ejercicio entre los activos totales medios del periodo.</p> <p>(3) Calculada al dividir el resultado del ejercicio entre el patrimonio neto medio del periodo.</p> <p>(4) Se define como el cociente entre la suma de los gastos de administración (gastos de personal y otros gastos de administración) entre el margen bruto del periodo.</p> <p>(5) Incluyen los riesgos incluidos en “crédito a la clientela (bruto)” (sin ajustes por valoración) más los “fuera de balance” (riesgos contingentes).</p> <p>(6) Calculada como cociente de los activos financieros estimados individualmente como deteriorados entre los riesgos totales. En esta ratio se incluye tanto la “cartera EPA” como la “cartera no EPA”.</p> <p>(7) Resulta del cociente de los activos financieros estimados individualmente como deteriorados entre el crédito a la clientela bruto. En esta ratio se incluye tanto la “cartera EPA” como la “cartera no EPA”. La ratio de morosidad crediticia excluyendo la cartera EPA se sitúa en un 10,74% a 31 de marzo de 2014.</p> <p>(8) Definida como correcciones de valor por deterioro de insolvencias entre activos financieros estimados individualmente como deteriorados (crédito a la clientela). En esta ratio se incluye tanto la “cartera EPA” como la “cartera no EPA”.</p> <p>(9) Datos calculados a partir de datos sujetos a revisión limitada a excepción de la siguiente magnitud financiera (activos totales medios) y los ratios (ROA, ROE y el margen de intereses sobre ATM's).</p> <p>(10) Ratio de cobertura de morosidad excluyendo EPA.</p> <p>No se incorporan datos de solvencia relativos a 31 de marzo de 2014 al no existir datos oficiales, dado que el 1 de enero de 2014 entró en vigor la nueva normativa sobre recursos propios mínimos de las entidades financieras. En este sentido, y en lo que a la elaboración de los nuevos estados de solvencia se refiere, el pasado 17 de abril, la EBA comunicó el aplazamiento hasta el 30 de junio de la fecha de remisión del primer envío de datos correspondientes al <i>reporting supervisor</i> para evitar que las entidades realicen dicho <i>reporting</i> sin que los estándares técnicos de implementación (ITS) correspondientes hayan entrado en vigor.</p> <p>No obstante, en base a la mejor información disponible, el Grupo Liberbank estima que al 31 de marzo de 2014 habría alcanzado, conforme a la normativa de Basilea III, un nivel de CET 1 <i>Common Equity Tier 1</i> del 9,4% (mínimo regulatorio del 4,5%), una ratio de Capital Nivel 1 del 10,4% (mínimo regulatorio del 6%) y una ratio de Capital Total del 10,4% (mínimo regulatorio del 8%), aproximadamente. Las ratios referidas anteriormente se incluyen a efectos meramente informativos y se basan en estimaciones realizadas por Liberbank conforme a la información disponible hasta la fecha y, por tanto, dichas estimaciones podrían no cumplirse.</p>			
<b>B.8</b>	<b>INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA PRO FORMA</b>	No procede. La Sociedad no está obligada a preparar información financiera pro forma de conformidad con la legislación aplicable	
<b>B.9</b>	<b>PREVISIONES O ESTIMACIONES DE BENEFICIOS</b>	El Emisor ha optado por no incluir provisiones o estimaciones de beneficios futuros.	
<b>B.10</b>	<b>SALVEDADES EN INFORMES DE AUDITORÍA</b>	Las cuentas anuales individuales de la Sociedad y las consolidadas del Grupo Liberbank correspondientes a los ejercicios 2011, 2012 y 2013, cerradas a 31 de diciembre, han sido auditadas por Deloitte, S.L. sin que haya puesto de manifiesto salvedades en sus correspondientes informes.	

<b>B.11</b>	<b>SI EL CAPITAL DE EXPLOTACIÓN NO ES SUFICIENTE PARA LOS ACTUALES REQUISITOS DEL EMISOR, INCLÚYASE UNA EXPLICACIÓN</b>	Con la información disponible hasta la fecha, la Sociedad considera que el capital circulante del que dispone en la actualidad, unido al que espera generar por el curso ordinario de sus negocios, será suficiente para atender las obligaciones de la Sociedad durante los próximos 12 meses.
<b>SECCIÓN C-VALORES</b>		
<b>C.1</b>	<b>TIPO Y CLASE DE VALORES OFERTADOS</b>	Los valores que se ofrecen a través del aumento de capital con derecho de suscripción preferente por importe nominal total de 293.718.328,20 euros (el <b>“Aumento de Capital”</b> ) mediante la emisión y puesta en circulación de un total de 979.061.094 acciones nuevas (las <b>“Acciones Nuevas”</b> ), son acciones ordinarias de Liberbank, de 0,30 euros de valor nominal cada una de ellas y una prima de emisión de 0,185 euros, de la misma clase y serie que las existentes, y otorgarán a sus titulares los mismos derechos que las que se encuentran actualmente en circulación. Por tanto el tipo de emisión de las Acciones Nuevas es de 0,485 euros (el <b>“Precio de Suscripción”</b> ). El código ISIN de las acciones en circulación de Liberbank es el ES0168675009. La Agencia Nacional de Codificación de Valores (ANCV), entidad dependiente de la CNMV, asignará un código ISIN provisional a las Acciones Nuevas hasta que se equiparen a las acciones de Liberbank actualmente en circulación.
<b>C.2</b>	<b>DIVISA DE EMISIÓN</b>	Las Acciones Nuevas se emitirán en euros (€).
<b>C.3</b>	<b>CAPITAL SOCIAL</b>	A la fecha del presente Resumen, el capital social de Liberbank asciende a 489.955.254,90 euros, representado por 1.633.184.183 acciones, con un valor nominal de 0,30 euros cada una de ellas, de la misma clase y serie, íntegramente suscritas y desembolsadas.
<b>C.4</b>	<b>DERECHOS VINCULADOS A LAS ACCIONES</b>	Las Acciones Nuevas otorgarán a sus titulares los derechos previstos para los accionistas en el <i>Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital</i> (la <b>“LSC”</b> ) y en los Estatutos Sociales de la Sociedad; tales como (i) derecho a participar íntegramente en los dividendos que se acuerden repartir; (ii) derecho de asistencia y voto en la Junta General de Accionistas de la Sociedad; (iii) derecho de suscripción preferente en las ofertas de suscripción de valores de la misma clase; (iv) derecho de participación en los beneficios del Emisor; y (v) derecho de participación en cualquier excedente en caso de liquidación.
<b>C.5</b>	<b>RESTRICCIONES SOBRE LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES</b>	Los Estatutos Sociales de la Sociedad no contienen restricciones a la libre transmisibilidad respecto de las acciones representativas de su capital social.
<b>C.6</b>	<b>ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES</b>	Se solicitará la admisión a negociación oficial de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE). Conforme al calendario previsto, la admisión a negociación de las Acciones Nuevas tendrá lugar el 23 de junio de 2014.
<b>C.7</b>	<b>POLÍTICA DE DIVIDENDOS</b>	En la actualidad, Liberbank no ha establecido una política de reparto de dividendos. En cualquier caso, el importe de la distribución de dividendos de Liberbank es fijado por su Junta General a propuesta del Consejo de Administración (véase factor de riesgo 10 de la sección D.3 del presente Resumen).

## SECCIÓN D—RIESGOS

Antes de tomar la decisión de invertir en las Acciones Nuevas, los potenciales inversores deberán sopesar detenidamente los factores de riesgo que se incluyen en el Folleto, de los que a continuación se incluye un breve resumen.

### D.1 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL SOBRE LOS PRINCIPALES RIESGOS ESPECÍFICOS DEL EMISOR O DE SU SECTOR DE ACTIVIDAD

#### 1. *Las exigencias normativas de capital cada vez más estrictas y eventuales nuevos requerimientos podrían afectar negativamente al funcionamiento del Grupo Liberbank y sus negocios.*

La crisis económica y más particularmente la crisis financiera, que en parte se achacó a la creciente desregulación de los mercados financieros, dio paso a un conjunto de nuevas iniciativas normativas tanto a nivel europeo y de la *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico* (OCDE) como en España, cuyo principal objetivo es el aumento del nivel de capitalización de las entidades financieras para hacerlas más resistentes ante eventuales desequilibrios económicos. En este contexto, son numerosas las iniciativas normativas a raíz de las cuales las entidades financieras se han visto obligadas, de una parte a realizar un fuerte ejercicio de recapitalización y de otra a adoptar nuevas medidas tendentes a reforzar la transparencia en los mercados. Es posible que nuevas iniciativas en el entorno de la *European Banking Authority* (“EBA”) puedan implicar nuevos requerimientos a las entidades que obligarían a ulteriores ejercicios de recapitalización y/o reorganización de sus actividades. Dichos cambios y, en particular, el establecimiento de un coeficiente de apalancamiento, nuevos requisitos de liquidez, un incremento en las ratios de capital mínimo y cambios en la regulación de las instituciones podrían ocasionar un impacto sustancial negativo en los negocios, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo Liberbank. Asimismo, las medidas que la Sociedad adopte para cumplir dichos requerimientos, o si ésta no fuese capaz de cumplirlos, podrían ocasionar un impacto sustancial negativo en los negocios, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo Liberbank.

En 2014 ha entrado en vigor la normativa conocida como Basilea III, que establece nuevos estándares mundiales de capital y liquidez en entidades financieras. Desde el punto de vista de capital, Basilea III redefine lo que se considera como capital disponible en las entidades financieras (incluyendo nuevas deducciones y elevando las exigencias de los instrumentos de capital computables), eleva los mínimos de capital requeridos, exige que las entidades financieras funcionen permanentemente con excesos de capital (buffers de capital), y añade nuevos requerimientos en los riesgos considerados.

La implantación de nuevos estándares y exigencias de capitalización, así como la aprobación de nuevas disposiciones normativas que pudiesen exigir un reconocimiento acelerado de pérdidas, podrían afectar negativamente a las actividades y operaciones del Grupo Liberbank, en particular, limitando la capacidad de Liberbank para repartir dividendos y obligando a Liberbank (i) a emitir valores que cumplan los requisitos para ser considerados como capital regulatorio, lo cual podría diluir el valor de las inversiones realizadas en Liberbank; (ii) a proceder a la liquidación de activos; y (iii) a reducir y limitar su actividad. Todo ello podría tener un impacto sustancial negativo en los negocios, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo Liberbank. Por otra parte, un aumento de las obligaciones en materia de capital puede afectar negativamente a la rentabilidad de los recursos propios de la Sociedad y a otros indicadores financieros. En este sentido, no hay ninguna garantía de que las autoridades de las jurisdicciones en las que opera o llegue a operar la Sociedad no adopten obligaciones adicionales en materia de capital o provisiones. Un incumplimiento de la normativa vigente o futura en relación con nuevas obligaciones en materia de capital o provisiones, podría tener un impacto sustancial negativo en los negocios, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo Liberbank.

#### 2. *Los resultados de las pruebas de resistencia anunciadas por el BCE, así como otras futuras, podrían determinar nuevas necesidades de capital para Liberbank.*

Los ejercicios de estrés de capital han cobrado especial relevancia como herramienta de evaluación dinámica de los riesgos y la solvencia de las entidades bancarias. Un nuevo modelo de evaluación, basado en un enfoque dinámico está convirtiéndose en pieza clave del análisis de la solvencia de las entidades. El fin último de los ejercicios de estrés de capital consiste en realizar una evaluación completa de los riesgos y la solvencia de las entidades que permita determinar posibles exigencias de capital en caso de que éstas sean necesarias.

En particular, el Banco Central Europeo (BCE) ha anunciado que el actual proceso de *Comprehensive Assessment* (Evaluación Global) que llevará a cabo a lo largo del año 2014, como paso previo a su toma de posesión como supervisor único, incluirá un ejercicio de estrés que llevará a cabo la EBA en colaboración con el propio BCE, y que está previsto finalice antes de noviembre de 2014. El objetivo de todo este proceso es el de eliminar cualquier posible duda sobre la solvencia del sistema bancario europeo y aportar transparencia sobre la fortaleza y la solvencia de las entidades, tomando las medidas necesarias en caso de que los resultados del ejercicio así lo requieran.

Al término de la evaluación global se comunicarán los resultados agregados, por países y por entidades, junto con las recomendaciones relativas a las medidas de supervisión que se hubieran formulado. Está previsto que esta información se publique en octubre de 2014, antes de que el BCE asuma sus competencias de supervisión en noviembre de 2014.

Los resultados de las pruebas de resistencia anunciadas por el BCE, así como futuras pruebas de resistencia que se puedan realizar en el futuro, podrían determinar exigencias de capital adicionales, lo que podría tener un impacto sustancial negativo en los negocios, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo Liberbank.

**3. En el caso de que Liberbank incumpliese el plan de reestructuración el Banco de España podría proceder a la resolución de la entidad**

De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito (“Ley 9/2012”), el Banco de España y la Comisión Europea aprobaron el 19 y el 20 de diciembre de 2012, respectivamente, el plan de reestructuración (“Plan de Reestructuración”) de Liberbank, en el que se especifica la estrategia que Liberbank propuso para su recapitalización y reestructuración. El Plan de Reestructuración preveía una capitalización de Liberbank de entre 1.198 y 1.384 millones de euros. A 31 de marzo de 2014, las medidas ejecutadas han permitido una generación de recursos propios de acuerdo a la metodología de Oliver Wyman, por importe de 1.539 millones de euros, cifra superior a la prevista en el Plan de Reestructuración.

Asimismo, el cumplimiento del Plan de Reestructuración implica determinadas restricciones y compromisos asumidos por Liberbank. En el caso de que Liberbank no fuese capaz de gestionar de forma eficaz y oportuna dichas restricciones y compromisos, los negocios, los resultados de explotación y la situación financiera del Grupo Liberbank podrían sufrir un impacto sustancial negativo.

En el caso de que, eventualmente, Liberbank incumpliese gravemente el plazo o las medidas del Plan de Reestructuración, entre otros supuestos, el Banco de España podría imponerle medidas correctivas, incluyendo, en última instancia, la resolución de Liberbank en el caso de que determinase que su negocio no es viable, lo que podría implicar, eventualmente, la venta de su negocio o la transmisión de sus activos o pasivos a una tercera entidad.

**4. El negocio del Grupo Liberbank depende principalmente de la economía española, y en particular de la actividad en sus Territorios de Origen, por lo que cualquier cambio adverso en la misma o una prolongación de la actual coyuntura económica desfavorable podría afectar negativamente a Liberbank.**

Liberbank es una entidad financiera española que desarrolla principalmente su actividad en España, con una presencia particularmente importante en las regiones de Asturias, Cantabria, Extremadura y Castilla-La Mancha. Prácticamente la totalidad de los ingresos y activos totales consolidados del Grupo Liberbank corresponden a España representando un 98,7% y un 98,6% de los activos totales a 31 de marzo de 2014 y a 31 de diciembre de 2013, respectivamente. Por tanto, los ingresos provenientes de la mayor parte de sus productos y servicios dependen esencialmente de las condiciones de mercado y de las tendencias del mercado español, especialmente en aquellas comunidades autónomas y provincias en las que ha venido desarrollando su negocio crediticio, y, en menor medida, de las condiciones económicas en el Espacio Económico Europeo (EEE) en general.

Si bien existen signos que mejorarían los principales indicadores de la economía española, tales como la recuperación de la demanda interna y externa, existen factores que pueden influir negativamente en la misma.

Cualquier cambio adverso que afecte a la economía española y, en particular, a aquellas comunidades autónomas y regiones en las que opera Liberbank, o al Espacio Económico Europeo (EEE), podría disminuir la demanda de los productos y servicios del Grupo Liberbank, incluidos los depósitos y préstamos, reducir sus ingresos y, por tanto, su rentabilidad.

**5. El Grupo Liberbank está expuesto al riesgo de crédito y contraparte dado que un porcentaje importante de su cartera de clientes es especialmente sensible a una evolución desfavorable de la economía, lo que supone un aumento del perfil de riesgo de sus actividades crediticias.**

El riesgo de crédito se define como la eventualidad de que se generen pérdidas por el incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de los clientes y contrapartes en el tiempo y forma pactados, así como pérdidas de valor por el simple deterioro de la calidad crediticia de éstos. Dichas obligaciones surgen, tanto en las actividades financieras minoristas como en las relaciones y actividades de negociación mayorista del Grupo Liberbank.

Liberbank, como entidad financiera, está expuesta al riesgo de crédito dado que, a 31 de marzo de 2014, su activo estaba constituido en gran medida por el crédito a la clientela (57% del activo total) y valores de renta fija clasificados dentro de los epígrafes cartera a vencimiento e inversión crediticia que representaban, a su vez, el 13,9% del activo. A 31 de diciembre de 2013, el crédito a la clientela constituía el 59% del activo total y los valores de renta fija clasificados en las carteras de vencimiento e inversión crediticia representaban, a su vez, el 24%. A 31 de marzo de 2014 y 31 de diciembre de 2013, los instrumentos derivados de cobertura representan el 0,3% y el 0,2% del activo total.

A 31 de marzo de 2014 y a 31 de diciembre de 2013 un 13,8% y un 13,9%, respectivamente, de la cartera de crédito (3.848 millones de euros y 3.934 millones de euros) estaba cubierto con un esquema de protección de activos (“EPA”) otorgado por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (FGD) a Banco Castilla-La Mancha, S.A. (“Banco CCM”), sociedad dependiente de Liberbank. No obstante, las provisiones constituidas y el EPA disponible podrían ser insuficientes para cubrir la totalidad de la pérdida derivada del riesgo de crédito.

La cartera de préstamos del Grupo Liberbank está constituida, principalmente, por préstamos hipotecarios y al consumo concedidos a clientes particulares, y por préstamos a grandes, medianas y pequeñas empresas. Las grandes empresas están muy expuestas a la evolución económica externa e interna, y por lo general se encuentran en un proceso de reducción de su endeudamiento. En este tipo de clientes existe una concentración más elevada del riesgo de crédito y, por tanto, si se produjese un incremento de su morosidad se traduciría en un impacto sustancial negativo en los resultados de explotación de Liberbank.



En el caso de hogares y PYMES<sup>1</sup>, con un alto nivel de endeudamiento, resulta más probable que tengan dificultades en el cumplimiento de sus obligaciones de deuda debido a circunstancias económicas desfavorables, lo que podría tener un impacto negativo en los ingresos por intereses y sobre la cartera de préstamos del Grupo Liberbank y, por consiguiente, sobre su negocio, su situación financiera y los resultados de sus operaciones. Además, el alto endeudamiento de los hogares (unido al elevado porcentaje de ellos con un nivel de renta medio-bajo) y las PYMES también limita su capacidad para incurrir en más deuda, lo que reduce la cantidad de nuevos productos que, en otras circunstancias, el Grupo Liberbank podría vender y restringe su capacidad para atraer nuevos clientes en España que cumplan sus niveles de calidad crediticia, lo que podría afectar de forma negativa a las actividades de negocio de Liberbank.

La disponibilidad de información financiera precisa y completa así como de información crediticia general, en base a la cual adoptar decisiones relativas al crédito, es más limitada con respecto a las PYMES que a los grandes clientes corporativos, y es incluso más reducida en el caso de los particulares. Pese a los procedimientos para el cálculo del riesgo crediticio que Liberbank tiene implantados, la valoración de la situación financiera de las PYMES y los particulares entraña más dificultades y, por tanto, es posible que se produzcan más errores en la valoración con exactitud del riesgo crediticio de estos prestatarios, lo que podría producir un incremento de la morosidad. Todo ello podría provocar un impacto sustancial negativo en las actividades, la situación financiera y el resultado de explotación del Grupo Liberbank.

A 31 de marzo de 2014, la ratio de morosidad crediticia global del Grupo Liberbank se situaba en el 21,7% (incluyendo el riesgo cubierto por el EPA) y en el 10,7% (sin incluir el riesgo cubierto por el EPA) y la ratio de cobertura de la morosidad en el 45,0% (incluyendo el riesgo cubierto por el EPA) y en el 44,0% (sin incluir el riesgo cubierto por el EPA).

A 31 de diciembre de 2013, la ratio de morosidad crediticia global del Grupo Liberbank se situaba en el 21,3% (incluyendo el riesgo cubierto por el EPA) y en el 10,4% (sin incluir el riesgo cubierto por el EPA) y la ratio de cobertura de la morosidad en el 44,6% (incluyendo el riesgo cubierto por el EPA) y en el 42,6% (sin incluir el riesgo cubierto por el EPA).

#### **6. *Riesgo de no recuperación de determinados activos fiscales del Grupo Liberbank***

A 31 de diciembre de 2013, Liberbank tenía contabilizados activos fiscales diferidos por importe de 1.775 millones de euros. A 31 de marzo de 2014, este importe era de 1.728 millones de euros. La recuperación futura por el Grupo Liberbank de estos activos fiscales está sujeta a distintas limitaciones temporales en función de su origen. Asimismo, la eventual recuperación de estos activos fiscales está condicionada o limitada por la concurrencia de determinados supuestos.

En el caso de que en el futuro (i) el Grupo Liberbank no generase beneficios (o éstos fuesen insuficientes) en el plazo establecido por la Ley para compensar los créditos fiscales no monetizables; (ii) se redujese el tipo de gravamen del impuesto sobre sociedades; (iii) se detectasen errores en las liquidaciones practicadas del impuesto o discrepancias sobre las mismas como consecuencia de actuaciones de comprobación por parte de la Administración Tributaria española; o (iv) se produjesen cambios en la normativa vigente, o en la forma en la que ésta se aplica o interpreta, el Grupo Liberbank podría ver restringida, parcial o totalmente, la posibilidad de recuperar el importe de estos activos fiscales, en cuyo caso podría producirse un impacto sustancial negativo en sus negocios, situación financiera y en sus beneficios.

Conforme a lo previsto en el RD 14/2013, que modifica el texto refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, de los 1.775 millones de euros de activos fiscales diferidos referidos anteriormente, la Sociedad considera que aproximadamente 1.123 millones de euros se convertirán en valores de deuda pública (monetizables) en caso de que transcurridos 18 años (desde el 1 de diciembre de 2013 o del registro contable del activo fiscal en caso de ser posterior a dicha fecha) no se hayan podido recuperar los referidos activos fiscales.

#### **7. *Un descenso de la calificación crediticia de España y de Liberbank podría tener un impacto negativo en el Grupo Liberbank***

Liberbank es una entidad de crédito que opera principalmente en España. Al igual que otras entidades bancarias que operan principalmente en España, el rendimiento y la liquidez podrían verse afectados por las condiciones económicas y de mercado que afectan a España y a otros estados miembros de la Unión Europea. A 31 de marzo de 2014 y 31 de diciembre de 2013, la posición en deuda pública española de Liberbank suponía un 20,9% y un 17,4 % de sus activos totales consolidados, respectivamente.

Dada la concentración del negocio del Grupo Liberbank en España, y sin perjuicio de las recientes mejoras en la calificación crediticia de España y sus perspectivas de estables o positivas, cualquier descenso en la calificación crediticia de Liberbank o del Reino de España podría incrementar los costes de financiación, limitar el acceso a los mercados de capitales, afectar negativamente a la venta o comercialización de los productos, afectar a la participación en las transacciones comerciales del Grupo Liberbank y a la capacidad del Grupo Liberbank para retener a los clientes. Cualquiera de dichos factores podría afectar a la liquidez del Grupo Liberbank y podría tener un impacto sustancial negativo en sus actividades, situación financiera y resultado de explotación.

<sup>1</sup> Conforme Circular 4/2013, de 27 de septiembre, del Banco de España, por la que se modifica la Circular 3/2008, de 22 de mayo, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos.

**8. Los riesgos operativos son inherentes a la actividad del Grupo Liberbank**

El negocio del Grupo Liberbank depende de la capacidad para procesar un gran número de transacciones de forma eficaz y precisa a diario. Los riesgos operativos a los que se encuentra expuesta incluyen los derivados de errores de procesamiento, fallos de los sistemas, baja productividad e inadecuada cualificación del personal, servicios de atención al cliente deficientes, desastres naturales o fallos de sistemas externos, tales como errores administrativos o contables, errores en los sistemas informáticos o de comunicación, así como acontecimientos externos que puedan perjudicar las operaciones o la imagen del Grupo Liberbank. Dado el gran volumen de transacciones que efectúa, los errores pueden producirse repetidamente y acumularse antes de que se descubran y subsanen. Asimismo, la realización previa de una evaluación de riesgos no es garantía suficiente de la estimación exacta de los costes derivados de dichos errores.

Además, el Grupo Liberbank se encuentra expuesto al riesgo de discontinuidad del negocio en caso de producirse una interrupción de las comunicaciones o del suministro eléctrico o un fallo de los equipos o los sistemas informáticos, o en caso de acontecer otros desastres como terremotos, incendios, explosiones o inundaciones. Pese a las precauciones tomadas en relación con este riesgo, no siempre es posible evitar o prevenir fallos tecnológicos u operativos, y el Grupo Liberbank podría incurrir en pérdidas que excedan la cobertura de seguros disponible para su actividad.

Cualquier fallo que provoque una interrupción de su servicio o ralentice la capacidad de respuesta del mismo podría dañar la reputación, el negocio y las marcas del Grupo Liberbank, así como provocar que sus clientes reduzcan el uso de sus sistemas o dejen de utilizarlos totalmente.

Asimismo, la transmisión segura de información confidencial constituye un elemento fundamental de sus operaciones. Liberbank no puede garantizar totalmente que las medidas de seguridad actuales puedan evitar una violación de sus sistemas de seguridad, causada, por ejemplo, por allanamientos de sus instalaciones, virus informáticos y otras eventualidades. Cualquier persona que eluda las medidas de seguridad del Grupo Liberbank podría hacer un uso ilícito de su información confidencial o la de sus clientes, lo que podría exponer al Grupo Liberbank al riesgo de pérdidas, consecuencias disciplinarias negativas y litigios.

Las sociedades del Grupo Liberbank podrían ser objeto de reclamaciones, incluidas las de incumplimiento de contrato o de otras obligaciones, presentadas por sus clientes para recuperar las pérdidas significativas que pudiesen haber incurrido como consecuencia de cualquier error, omisión, mal funcionamiento, fallo de los sistemas, violaciones de seguridad o desastre. Asimismo, las sociedades del Grupo Liberbank podrían ser objeto de reclamaciones por pérdidas y perjuicios, así como de multas y penalizaciones disciplinarias, en caso de retraso u omisión por su parte en el procesado y registro de las transacciones, o de infracción grave de los controles internos. Esto podría traducirse en un perjuicio financiero y en un daño a su imagen. Todo ello podría tener un impacto sustancial negativo en los negocios, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo Liberbank.

**9. En caso de que el Grupo Liberbank sufriese una falta de liquidez, podría verse forzado a pagar más por su financiación o a modificar sus prácticas crediticias.**

El riesgo de liquidez implica la incertidumbre con respecto a la capacidad del Grupo Liberbank, en condiciones adversas, de acceder a los recursos necesarios para cubrir las obligaciones con sus clientes y hacer frente a sus deudas cuando éstas son exigibles. Este riesgo incluye el peligro de que se produzca un incremento imprevisto del coste de financiación, el riesgo de desajuste entre los activos y obligaciones a su vencimiento, así como el riesgo de incapacidad de poder cumplir con sus obligaciones de pago en el plazo convenido y a un precio razonable, debido a problemas de liquidez.

El acceso inmediato a fondos es esencial para cualquier negocio bancario y Liberbank no es una excepción. La capacidad del Grupo Liberbank para obtener fondos o acceder a ellos puede verse perjudicada por factores que no son intrínsecos a sus operaciones, tales como las condiciones generales del mercado, una alteración en los mercados financieros o una visión negativa sobre las perspectivas de los sectores a los que concede un gran número de sus préstamos, lo que a su vez podría generar una visión negativa sobre la liquidez del Grupo Liberbank entre los acreedores y traer como consecuencia un descenso en las calificaciones crediticias, costes de endeudamiento más elevados y menos acceso a fondos.

Sin perjuicio de que a 31 de marzo de 2014 la ratio de préstamos sobre depósitos del Grupo Liberbank era del 96,4% frente al 97,3% a 31 de diciembre de 2013, en el contexto económico actual, Liberbank no puede asegurar que pueda afrontar sus necesidades de liquidez o afrontarlas sin incurrir en unos costes de captación más elevados o tener que liquidar parte de sus activos en caso de que se produzca una presión sobre su liquidez por cualquier causa, lo que podría producir un impacto negativo en el margen de intereses del Grupo Liberbank, así como un impacto sustancial negativo en sus actividades, situación financiera y resultado de explotación.

**10. El negocio del Grupo Liberbank es sensible a los tipos de interés**

Los resultados de las operaciones del Grupo Liberbank dependen en gran medida del nivel de ingresos netos por intereses, o margen de intereses, que representa la diferencia entre los ingresos generados por los activos financieros que devengan intereses y los gastos por intereses de obligaciones que devengan intereses. El margen de intereses representó el 25,7% y el 47,1% del margen bruto durante el periodo de 3 meses finalizado a 31 de marzo de 2014, y durante el año finalizado a 31 de diciembre de 2013, respectivamente.

La evolución de los tipos de interés está condicionada por numerosos factores que escapan al control del Grupo Liberbank, tales como la regulación del sector financiero en los mercados en los que opera, las políticas monetarias desarrolladas por el BCE y la situación política y económica española e internacional, entre otros.

La diferente sensibilidad de las partidas del balance a variaciones de los tipos de interés en el mercado, tiene un impacto importante en el diferencial entre la rentabilidad media de los activos que devengan intereses y el coste medio de las obligaciones que devengan intereses y, en consecuencia, podría tener un efecto negativo significativo en el margen de intereses y en los resultados operativos del Grupo Liberbank.

Ante una disminución de los tipos de interés, el margen de intereses podría estrecharse en aquellas entidades que no pudiesen trasladar con la misma intensidad dicha disminución al coste de los depósitos; una situación que se agravaría si las entidades tuviesen que hacer frente a problemas de liquidez por la vía de una “guerra de depósitos”. Concretamente, en el caso del Grupo Liberbank, el margen de intereses disminuyó en términos interanuales un 22,4% en el ejercicio 2013, con respecto a 2012. Por otro lado, los “intereses y rendimientos asimilados” y los “intereses y cargas asimiladas” disminuyeron un 23,0% y un 23,4%, respectivamente, en términos interanuales, entre 2013 y 2012. A 31 de marzo de 2014, las comparativas interanuales (respecto a 31 de marzo de 2013), el margen de intereses disminuyó un 2,2%, y los “intereses y rendimientos asimilados” y los “intereses y cargas asimiladas” disminuyeron un 15,8% y un 23,6% respectivamente.

Por último, una inflexión al alza de la tendencia de los tipos de interés podría provocar un aumento de los impagos de los préstamos concedidos a clientes (véase factor de riesgo 5), reducir la demanda de préstamos y la capacidad del Grupo Liberbank para originarlos. Por tanto, cambios en los tipos de interés podrían producir un impacto negativo en el margen de intereses del Grupo Liberbank, así como un impacto sustancial negativo en sus actividades, situación financiera y resultado de explotación.

**11. El Grupo Liberbank está expuesto al riesgo del mercado asociado a las fluctuaciones de los precios de las acciones y de los bonos y otros factores de mercado inherentes a su negocio.**

Liberbank es una entidad de crédito y, como tal, se encuentra expuesta al riesgo de mercado por sus actividades en los mercados financieros y por la gestión del activo y del pasivo de su posición financiera general. A 31 de marzo de 2014, la exposición de Liberbank al riesgo de mercado era de 7.676 millones de euros en valores de renta fija y de 59 millones de euros en valores de renta variable cotizada a 31 de diciembre de 2013, 1.752 millones de euros en valores de renta fija y 119 millones de euros en valores de renta variable cotizada. La práctica totalidad de la renta fija expuesta a riesgo de mercado se concentra en deuda pública, un 83% del Estado español y un 17% en agencias, autonomías y otros (a 31 de diciembre de 2013, un 69% en el Estado español y un 31% en agencias, autonomías y otros).

Por consiguiente, Liberbank se encuentra expuesta al riesgo de incurrir en pérdidas significativas derivadas de una variación desfavorable en factores tales como la curva de tipos, la volatilidad de los tipos de interés, la liquidez en los mercados de renta fija y variable, la situación financiera de los emisores o de las empresas en las que invierte, su calificación crediticia (*rating*), etc. Todo ello podría ocasionar un impacto negativo significativo en los negocios, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo Liberbank.

Asimismo, en las inversiones financieras del Grupo Liberbank que no cotizan en bolsa ni en ningún otro mercado secundario oficial, Liberbank puede emplear métodos alternativos de valoración al del precio de mercado para determinar su valor. Por tanto, Liberbank podría incurrir en pérdidas imprevistas por no haber obtenido una valoración determinada de dichos activos en caso de producirse una devaluación de los mismos.

**12. El Grupo Liberbank podría generar menos ingresos por transacciones sujetas a comisiones por servicios o a otro tipo de comisiones**

Los ingresos netos consolidados del Grupo Liberbank en concepto de comisiones netas por la prestación de servicios alcanzaron 50,4 millones de euros durante el primer trimestre de 2014 y 215 millones de euros en el año 2013, que representaban el 12,6% y el 24,4% del margen bruto consolidado del Grupo Liberbank a 31 de marzo de 2014 y a 31 de diciembre de 2013, respectivamente.

Por tanto, en el caso de que el Grupo Liberbank sufriese una reducción significativa de ingresos por la caída de los servicios y de las comisiones, podría producirse un impacto sustancial negativo en las actividades, la situación financiera y el resultado de explotación del Grupo Liberbank.

**13. El negocio del Grupo Liberbank está expuesto a unos riesgos regulatorios y jurídicos inherentes al mismo**

Debido a los sectores en que opera el Grupo Liberbank, todas sus operaciones conllevan un riesgo regulatorio y jurídico significativo. Dada su condición de institución financiera, Liberbank y gran parte de sus sociedades dependientes están sujetas a la normativa aplicable y a la supervisión por parte de organismos públicos en los mercados en los que operan. La normativa aplicable puede ser muy amplia y cambiar con rapidez. Liberbank se encuentra sujeta a la regulación de la EBA, el Banco de España, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) y de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP). Asimismo, muchas de sus operaciones requieren de una licencia emitida por las autoridades financieras correspondientes, que suele estar sujeta al cumplimiento de las disposiciones vigentes en cada momento. La revocación, suspensión o modificación de cualquiera de esas licencias, ya sea por un cambio en la legislación, un incumplimiento de las condiciones estipuladas o cualquier otra causa, así como la imposición de otras sanciones por tales motivos, podrían afectar de forma sustancial y negativa a los negocios, a la situación financiera y al resultado de explotación del Grupo Liberbank.

Además, la legislación y normativa vigente podría sufrir modificaciones, la forma en la que éstas se aplican o interpretan podría cambiar y se podrían aprobar nuevas leyes y normativas, lo que podría exigir costes significativos. Esto, junto a otras restricciones y limitaciones a la actividad de las instituciones financieras impuestas por nuevas leyes junto a cualquier coste implicado, podrían afectar de forma sustancial y negativa a los negocios, a la situación financiera y al resultado de explotación del Grupo Liberbank.

**14. El Esquema de Protección de Activos (“EPA”) finaliza su cobertura el 1 de enero de 2015, por lo que a partir de ese momento los activos dejarán de estar sujetos al esquema de protección**

El esquema de protección de activos (“EPA”) otorgado por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (“FGD”) a Banco CCM finaliza su cobertura el 31 de diciembre de 2014. No obstante, el Reglamento de Funcionamiento del EPA prevé la posibilidad de prorrogar el esquema de protección durante 2 años más si, a la vista de la situación económica al cierre de 2014, persisten situaciones de iliquidez en los mercados o dificultades de valoración de los activos; comprometiéndose Banco CCM y el FGD a negociar de buena fe dicha prórroga, que extendería la cobertura hasta diciembre de 2016. En este sentido, en el mes de abril, la Sociedad ha solicitado una prórroga del referido esquema de protección, que a fecha del presente Resumen está siendo negociada con el FGD según lo previsto en el Reglamento de Funcionamiento del EPA.

A partir de su vencimiento, cesará la cobertura del esquema de protección y, atendiendo a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del EPA firmado por el FGD y Banco CCM, los activos afectados por el mismo deberán registrarse conforme al valor de mercado estimado en ese momento por un experto independiente, siguiendo las reglas definidas en el citado Reglamento. Como consecuencia de esta valoración, podría derivarse para el Grupo Liberbank la necesidad de contabilizar pérdidas por deterioro adicionales. Así mismo, a partir del momento en que los mencionados activos dejen de estar cubiertos por el EPA, requerirán el capital regulatorio correspondiente según su ponderación por riesgo de crédito, tomando como base el valor estimado a dicha fecha por el experto independiente.

Por tanto, una vez finalizada la cobertura del EPA, los activos afectos a dicho esquema dejarán de estar sujetos al esquema de protección otorgado por el FGD, por lo que un deterioro de los referidos activos podría tener un impacto sustancial negativo en sus actividades, situación financiera y resultado de explotación.

#### **15. Una posible nulidad de las denominadas “cláusulas suelo” podría afectar negativamente al Grupo Liberbank**

Las denominadas “cláusulas suelo” son aquellas en virtud de las cuales el prestatario acepta un tipo de interés mínimo a pagar al prestamista con independencia de cuál sea el tipo de interés aplicable. Actualmente, la Sentencia 241/2013 del Tribunal Supremo declara la nulidad de alguna de dichas cláusulas si bien no afecta a la globalidad de las cláusulas suelo sino a casos particulares y la diversidad de cláusulas existentes impide aplicar analógicamente la solución dada. Adicionalmente, a la fecha del presente Resumen existe una reclamación colectiva relacionada con las cláusulas suelo de los préstamos hipotecarios iniciada por Adicae contra numerosas entidades financieras de este país, entre los que se encuentra Liberbank, que se sigue ante el Juzgado de lo Mercantil nº 11 de Madrid con el número de autos 471/10 y en la que aún no se ha dictado sentencia.

A 31 de marzo de 2014, los préstamos hipotecarios a particulares en situación normal que contienen “cláusulas suelo” activas, tienen un saldo vivo de 4.828 millones de euros, lo que representa aproximadamente un 17,3% de la cartera crediticia bruta del Grupo Liberbank.

Liberbank considera que, teniendo en cuenta la normativa aplicable en cada momento, no existen elementos que permitan concluir de manera taxativa que las cláusulas suelo de Liberbank no puedan superar el doble filtro de transparencia que exige la referida Sentencia. En el caso de que, eventualmente, un número significativo de dichas “cláusulas suelo” fuesen declaradas nulas, se podría producir un impacto sustancial negativo en las actividades, la situación financiera y el resultado de explotación del grupo Liberbank.

#### **16. El Grupo Liberbank se enfrenta a una mayor competencia en su negocio**

El mercado financiero español, en el que opera el Grupo Liberbank, es altamente competitivo y las reformas del sector financiero han impulsado la competencia entre las entidades nacionales y extranjeras. Por otro lado, la tendencia hacia la consolidación del sector bancario ha generado bancos más grandes y fuertes que compiten con Liberbank.

Asimismo, el Grupo Liberbank se enfrenta a una mayor presión para satisfacer las crecientes exigencias de los clientes de nuevos productos bancarios y a un mejor conocimiento del mercado local del que ésta tiene por parte de sus competidores. En la medida en que el Grupo Liberbank no logre adoptar nuevos métodos y enfoques de trabajo para la atención al cliente al mismo ritmo de cambio que el del entorno bancario actual, su capacidad para competir exitosamente en los segmentos de mercado en los que opera podría verse afectada negativamente. En la medida en que Liberbank no sea capaz de retener a sus clientes para que no trasladen parte o la totalidad de sus operaciones a la competencia, tanto sus negocios como situación financiera y resultados podrían verse afectados negativamente.

Por otro lado, el cumplimiento del Plan de Reestructuración implica determinadas restricciones y compromisos asumidos por Liberbank. En el caso de que Liberbank no fuese capaz de gestionar de forma eficaz y oportuna dichas restricciones y compromisos, su capacidad para competir con otras entidades financieras podría verse afectada negativamente.

Todo ello podría afectar de forma negativa y sustancial a los negocios, la situación financiera y a los resultados de explotación del Grupo Liberbank.

#### **17. Riesgo reputacional**

Este riesgo es particularmente relevante para las entidades financieras debido a que la naturaleza del negocio requiere que se mantenga la confianza de los clientes, acreedores y el mercado en general.

Aunque el Grupo Liberbank intenta llevar a cabo una política de selección de personal basada en la honestidad y capacidad de éstos, es inevitable que el Grupo Liberbank esté afectado por un riesgo reputacional consistente en la eventual actuación indebida.

Asimismo, puede haber factores externos, ajenos al control del Grupo Liberbank, lo que podría fomentar la creación de una mala imagen o un posicionamiento negativo en la mente de los clientes, de tal forma que se produzca una pérdida de confianza en Liberbank debido a una pérdida de credibilidad en el sector. Todo ello podría tener un impacto sustancial negativo en los negocios, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo Liberbank.

**18. La exposición al riesgo de construcción y promoción inmobiliaria en España hace que el Grupo Liberbank sea vulnerable ante las variaciones del precio de mercado de los bienes inmuebles en España.**

Una parte significativa del negocio del Grupo Liberbank se encuentra ligada al mercado inmobiliario español, lo que implica que Liberbank se encuentre expuesto, de diversas maneras, al riesgo derivado de las variaciones en el precio de los bienes inmuebles. A 31 de marzo de 2014, los préstamos relacionados con la promoción inmobiliaria alcanzaban un importe bruto de 3.456 millones de euros (535 millones de euros excluyendo los préstamos cubiertos por el EPA) y un importe neto de 2.126 millones de euros (361 millones de euros no cubiertos por el EPA). A dicha fecha, la cartera de activos adjudicados ascendía a un importe bruto de 2.271 millones de euros (368 millones de euros no EPA) y a un importe neto de 1.425 millones de euros (230 millones de euros no EPA). La ratio de activos dudosos asciende al 21,7% (10,7% excluyendo activos cubiertos por el EPA) y la ratio de cobertura de dichos activos se sitúa en el 45,0% (44,0% excluyendo activos cubiertos por el EPA), 54,7% incluyendo los 585 millones de euros de saldos disponibles para la cobertura de riesgos EPA.

A 31 de diciembre de 2013, los préstamos relacionados con la promoción inmobiliaria alcanzaban un importe bruto de 3.528 millones de euros (553 millones de euros excluyendo los préstamos cubiertos por el EPA) y un importe neto de 2.190 millones de euros (375 millones de euros no cubiertos por el EPA). A dicha fecha, la cartera de activos adjudicados ascendía a un importe bruto de 2.237 millones de euros (373 millones de euros no EPA) y a un importe neto de 1.366 millones de euros (214 millones de euros no EPA). La ratio de activos dudosos asciende al 21,3% (10,4% excluyendo activos cubiertos por el EPA) y la ratio de cobertura de dichos activos se sitúa en el 44,6% (42,6% excluyendo activos cubiertos por el EPA), 54,39% incluyendo los 593 millones de euros de saldos disponibles para la cobertura de riesgos EPA.

El 28 de febrero de 2013, Liberbank transmitió a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. (“SAREB”) una parte significativa de los préstamos y activos adjudicados mencionados en el párrafo anterior. El importe bruto de los activos transferidos (ninguno adscrito al EPA) fue de 5.982 millones de euros, con un valor de transferencia de 2.918 millones, lo que de *facto* atenuó la exposición del Grupo Liberbank al sector inmobiliario. No obstante, el Grupo Liberbank sigue expuesto de forma sustancial, aunque en menor medida, al riesgo inmobiliario ya que las provisiones constituidas y el EPA disponible podrían ser insuficientes para cubrir la pérdida total de los activos y préstamos no traspasados a la SAREB.

La disminución de los precios de los activos inmobiliarios en España disminuye el valor de la cartera de inmuebles del Grupo Liberbank que sirve como garantía de sus préstamos y créditos inmobiliarios, y, por tanto, en caso de impago aumenta el importe de las “pérdidas esperadas” relativas a dichos préstamos y créditos. Todo ello podría producir un impacto sustancial negativo en las actividades, la situación financiera y el resultado de explotación del Grupo Liberbank.

En relación con la disminución del valor de los activos inmobiliarios, el Gobierno español aprobó diversas normas en las que, entre otras medidas, se establecían para las entidades de crédito españolas nuevas coberturas por el deterioro de los activos vinculados a la actividad inmobiliaria en España.

**19. El Grupo Liberbank se encuentra expuesto al riesgo de errores, fraude y otro tipo de actividades ilícitas por parte de sus empleados**

La actividad bancaria implica el manejo regular de grandes cantidades de dinero, lo que aumenta el riesgo de robo, fraude o engaño por parte de clientes, terceros, empleados y/o directivos. Además, las sociedades del Grupo Liberbank podrían ser objeto de reclamaciones económicas por negligencias y otras acciones u omisiones inapropiadas por su parte, y de sanciones debido a errores cometidos por sus empleados. En particular, la legislación en materia de delitos económicos, se ha endurecido de forma considerable en muchos países, incluido España, con unas consecuencias cada vez más graves para las instituciones financieras involucradas por dichas actividades. Por consiguiente, las entidades financieras dependen en gran medida de la honestidad, integridad y competencia de un gran número de empleados.

El Grupo Liberbank cuenta con una gran amplitud de sistemas, procedimientos y estructuras organizativas para la gestión de riesgos, con los que pretende evitar situaciones de fraude y el uso ilícito de fondos. No obstante, resulta imposible eliminar completamente los riesgos de esta naturaleza y, pese a sus procedimientos de gestión de riesgos, los fondos bajo su control podrían emplearse de una forma inadecuada o ilegal. En caso de producirse un uso inadecuado o ilícito de fondos, las sociedades del Grupo Liberbank podrían tener que hacer frente a responsabilidades frente a los clientes, así como verse expuestos a sanciones administrativas, publicidad negativa, daño reputacional y pérdida de clientes, entre otras consecuencias. Todo ello podría afectar negativamente a los negocios, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo Liberbank.

**20. El Grupo Liberbank está expuesto a las reclamaciones judiciales que puedan surgir del negocio, algunas de las cuales podrían ser sustanciales.**

Las sociedades del Grupo Liberbank están expuestas a reclamaciones judiciales que surgen como consecuencia del curso ordinario de sus actividades y negocios. Liberbank no puede asegurar que dichas reclamaciones judiciales vayan a resolverse a su favor. Si estos litigios no se resuelven a favor de Liberbank, sus negocios, situación financiera y resultado de explotación podrían verse afectados negativamente.

En este sentido, el Plan de Reestructuración preveía determinadas medidas de recapitalización y reestructuración, entre las que se encontraba la gestión de los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada realizada por la Sociedad en marzo de 2013. No obstante, el efecto de estas acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada podría verse minorado en el caso de que se produzcan resoluciones desfavorables para los intereses del Grupo Liberbank de eventuales procedimientos administrativos, judiciales o de arbitraje que puedan surgir en relación con la comercialización y la recompra de los citados instrumentos híbridos. En caso de que se produzcan un número elevado de resoluciones desfavorables para los intereses del Grupo Liberbank, sus negocios, situación financiera y resultado de explotación podrían verse afectados negativamente.

Además, el Grupo Liberbank podría ver afectados sus negocios, situación financiera y resultado de explotación como consecuencia de las reclamaciones que surjan en relación con el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Plan de Reestructuración.

	<p><b>21. Eventuales ajustes en la valoración de los activos transmitidos a la SAREB podrían afectar negativamente al Grupo Liberbank</b></p> <p>El 28 de febrero de 2013, el Grupo Liberbank formalizó la transmisión de activos a la SAREB por un importe bruto de 5.982 millones de euros, con un valor de transferencia de 2.918 millones de euros (activos adjudicados con un valor neto contable superior a 100.000 euros y los préstamos o créditos a promotores inmobiliarios con un valor neto contable superior a 250.000 euros).</p> <p>Liberbank y Banco CCM, en su condición de vendedores, otorgaron a favor de la SAREB, como parte compradora, una serie de declaraciones y garantías sobre los activos transmitidos y asumieron unos compromisos de indemnización en caso de inexactitud de dichas declaraciones y garantías o de incumplimiento de las obligaciones asumidas por Liberbank y Banco CCM en el contrato.</p> <p>Dentro del plazo de 36 meses desde la fecha de la transmisión y sobre la base de los criterios para la categorización de activos aplicados por el FROB y contenidos en la Resolución del FROB o bien de su valoración contable, la SAREB tiene la facultad de determinar, en una o varias veces, (i) si se ha producido un error en la categorización de los activos; (ii) si la efectiva transmisión de algunos de los activos fue anterior a la fecha de transmisión por Liberbank o Banco CCM; o (iii) si existe una variación en la valoración estimada. En la medida que, en su caso, se detectasen dichos errores o variaciones se podrían producir ajustes al precio de transmisión, en cuyo caso Liberbank podría verse abocado a reembolsar a la SAREB parte de la contraprestación recibida por la transmisión de los activos. En el caso de que el importe de dicho reembolso fuese significativo, podría producirse un impacto sustancial negativo en los negocios, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo Liberbank.</p> <p>Asimismo, una eventual corrección de la valoración o una eventual modificación del régimen fiscal de transmisión de activos inicialmente aplicado podrían determinar la existencia de contingencias o implicaciones fiscales que podrían, a su vez, ocasionar un impacto sustancial negativo en los negocios, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo Liberbank.</p> <p>El valor neto contable de los préstamos y activos traspasados a la SAREB el 28 de febrero de 2013 no difería de manera significativa del valor neto contable de los mismos al comienzo del ejercicio 2013, motivo por el cual, como consecuencia de este traspaso, no se ha producido ningún impacto relevante en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada del ejercicio 2013.</p> <p><b>22. Los seguros suscritos por el Grupo Liberbank podrían no cubrir adecuadamente las pérdidas derivadas de los riesgos asegurados</b></p> <p>Las sociedades del Grupo Liberbank tienen suscritas las pólizas de seguro habituales para sus operaciones. Dada la naturaleza de sus operaciones y de los riesgos a los que debe hacer frente, Liberbank no puede garantizar que las pólizas suscritas cubran totalmente las pérdidas frente a las que cree estar asegurada, ni que sea capaz de renovar sus pólizas de seguro en términos económicos aceptables, lo que podría afectar negativamente a los negocios, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo Liberbank.</p> <p><b>23. El Grupo Liberbank se encuentra expuesto a riesgos no identificados e imprevistos</b></p> <p>Las estrategias de gestión de riesgos del Grupo Liberbank pueden fallar en determinadas circunstancias, especialmente cuando deba enfrentarse a riesgos que no se habían identificado o previsto. Es posible que las metodologías y técnicas de evaluación de riesgos adoptadas para determinar los riesgos de imagen, tipos de interés, crédito, mercado y operativos presenten incorrecciones o no tengan en cuenta todos los riesgos. También es posible que los métodos para evaluar dichos riesgos no sean correctos y acertados o se basen en datos erróneos o que los empleados del Grupo Liberbank los interpreten erróneamente, no los pongan en práctica apropiadamente o los apliquen de forma equivocada. Asimismo, las políticas de gestión de riesgos están en constante revisión y, por ello, se podría producir un retraso en su implantación. Cualquier error proveniente de las técnicas de gestión de riesgos podría tener un efecto negativo significativo en los negocios, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo Liberbank.</p> <p><b>24. Exposición a los riesgos de insolvencia de otras entidades financieras</b></p> <p>El Grupo Liberbank realiza habitualmente transacciones con otras entidades financieras. Las quiebras e incluso los rumores acerca de la insolvencia de algunas entidades financieras han llevado al sector a sufrir problemas de liquidez que podrían llevar a pérdidas o a quiebras de otras entidades. Estos problemas de liquidez han provocado y pueden seguir causando, en general, una fuerte contracción de las operaciones interbancarias. La quiebra de una contrapartida importante o problemas de liquidez en el sistema financiero podrían tener un efecto material adverso en los negocios, la situación financiera y los resultados del Banco. Por otra parte, no se puede garantizar que, en caso de una repentina o inesperada retirada de depósitos o una escasez de fondos del sistema bancario o de los mercados monetarios en los que opera, el Grupo Liberbank sea capaz de mantener los niveles actuales de financiación sin incurrir en mayores gastos de financiación o sin tener que liquidar algunos de los activos.</p>
<b>D.3</b>	<b>INFORMACIÓN FUNDAMENTAL SOBRE LOS PRINCIPALES RIESGOS ESPECÍFICOS DE LOS VALORES</b>
	<p><b>1. Volatilidad del precio de cotización de las acciones de Liberbank</b></p> <p>La Sociedad no puede asegurar que las Acciones Nuevas que se emitan como consecuencia del presente aumento de capital (el “<b>Aumento de Capital</b>”) vayan a cotizar en un futuro a un precio igual o similar al precio al que se realiza la emisión de las Acciones Nuevas. El precio de mercado de las acciones de Liberbank puede ser volátil. Factores como (i) la percepción sobre el éxito o el impacto del Aumento de Capital; (ii) sus resultados de explotación o su situación financiera real o prevista; (iii) cualquier publicidad negativa; (iv) las expectativas del mercado en relación con los plazos; (v) los cambios en las recomendaciones de analistas financieros sobre la Sociedad, el sector en el que opera; (vi) la situación de los mercados financieros o de valores; o (vii) cambios en el marco legal y regulatorio en el que opera Liberbank, podrían tener un impacto negativo en el precio de las acciones de Liberbank.</p>

**2. *La emisión y venta de un número sustancial de acciones o la percepción de que pudiera ocurrir, podría afectar negativamente al precio de cotización de las acciones de Liberbank, diluir el porcentaje de participación de los accionistas o tener otras consecuencias negativas para éstos.***

La venta de un número sustancial de acciones en el mercado tras el Aumento de capital o la percepción de que dichas ventas pudieran producirse, podría afectar negativamente al valor de mercado de las acciones de Liberbank o a su capacidad para captar fondos a través de una futura oferta pública de sus acciones. Liberbank se ha comprometido, sujeto a determinadas excepciones, a no emitir ni disponer de acciones durante el periodo que media entre la firma del contrato de aseguramiento (el “**Contrato de Aseguramiento**”) y hasta 180 días desde la fecha en que finalice el Aumento de Capital.

Adicionalmente, determinados accionistas, entre los que se incluyen las Entidades de Origen, han suscrito acuerdos similares que les prohíben la venta de acciones durante el periodo que media desde la firma de los referidos acuerdos y hasta 90 días desde que las acciones estén inscritas a su nombre (inversores) o hasta 365 días desde la fecha en que finalice la Colocación Acelerada (Entidades de Origen). Una vez expiren los periodos de los compromisos de no disposición (*lock-up agreements*), los accionistas que hubieran estado sujetos a los mismos podrán vender sus acciones y Liberbank podrá realizar ofertas de nuevas acciones a través de operaciones tanto privadas como públicas, que podrían diluir la participación de los accionistas de la Sociedad. Así mismo, las Entidades de Origen podrían ir diluyendo su participación en línea con el espíritu recogido en la *Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias*, por lo que podrían producirse ventas futuras de las acciones titularidad de las Entidades de Origen, lo que podría afectar negativamente al precio de cotización de las acciones de Liberbank.

Así mismo, de cara a afrontar necesidades de capital, Liberbank ha acordado en el pasado y podría acordar en el futuro, entre otras, la emisión de nuevas acciones o bonos convertibles para financiar sus operaciones comerciales o para satisfacer requisitos legales de capital. En este sentido, el Consejo de Administración de Liberbank tiene delegada por la Junta General de Accionistas la facultad de emitir nuevas acciones y valores convertibles. Esta autorización incluye la capacidad de excluir el derecho de suscripción preferente respecto a aquellos valores emitidos bajo dicha autorización. Cualquier emisión futura de nuevas acciones ordinarias (incluyendo la emisión de las Acciones Nuevas) y obligaciones convertibles, ya sea en virtud de un aumento de capital, de la conversión de las obligaciones convertibles en acciones en circulación o de la percepción de que cualquiera de estas operaciones pueda ocurrir, podría afectar negativamente al precio de cotización de las acciones ordinarias y diluir el porcentaje de participación de los titulares.

**3. *Aquellos accionistas que no ejerciten sus derechos de suscripción preferente en el Aumento de Capital sobre las Acciones Nuevas verán diluida su participación en el capital de Liberbank.***

El Aumento de Capital ha sido acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente, es decir, los actuales accionistas de Liberbank tendrán la posibilidad de suscribir las Acciones Nuevas. Aquellos accionistas que no ejerciten sus derechos de suscripción preferente en el Aumento de Capital sobre las Acciones Nuevas verán diluida en un 59,95% su participación, asumiendo como hipótesis que el Aumento de Capital se suscribiera por su importe nominal total (474,84 millones de euros).

Asimismo, aún en el caso de que un accionista transmitiese sus derechos de suscripción preferente no ejercitados, el precio que, en su caso, reciba como contraprestación podría no ser suficiente para compensarle completamente por la dilución de su participación en el capital de Liberbank a raíz del Aumento de Capital. Además, finalizado el Periodo de Suscripción Preferente, los derechos de suscripción preferente que no hayan sido ejercitados se extinguirán y los accionistas que no hayan ejercitado sus derechos no se verán compensados de ninguna forma.

**4. *El precio de las acciones de Liberbank podría descender como resultado de la Oferta***

Como consecuencia del Aumento de Capital, podría producirse un descenso en el precio de cotización de las acciones de Liberbank. Además, dado que el precio de negociación de los derechos de suscripción preferente depende del precio de las acciones ordinarias de la Sociedad, un descenso significativo del precio de cotización de dichas acciones ordinarias en el mercado podría afectar negativamente en el precio de negociación de los derechos de suscripción preferente. Adicionalmente, Liberbank no puede asegurar que el valor de cotización de sus acciones no vaya a descender por debajo del precio de suscripción de las Acciones Nuevas después de que los titulares ejerciten su derecho de suscripción preferente. Si eso ocurriera, dichos titulares se comprometerán a comprar las Acciones Nuevas a un precio superior al precio de las acciones ordinarias de Liberbank en el mercado, y dichos titulares sufrirán como resultado una pérdida inmediata. Además, Liberbank no puede asegurar que tras el ejercicio de tales derechos de suscripción preferente, los titulares de derechos de suscripción preferente estén en disposición de vender sus derechos de las Acciones Nuevas a un precio igual o superior al precio de ejercicio.

**5. *Iliquidez de las Acciones Nuevas en caso de retraso en la admisión a negociación***

Una vez que la escritura pública relativa al Aumento de Capital sea inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, está previsto que las Acciones Nuevas que se emitan como consecuencia del Aumento de Capital sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, e incluidas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) dentro del día bursátil siguiente al registro de las Acciones Nuevas como anotaciones en cuenta en Iberclear. Cualquier retraso en el inicio de la negociación bursátil de las Acciones Nuevas privaría de liquidez en el mercado a dichas acciones, dificultando a los inversores la venta de las mismas.

**6. *Incertidumbre sobre el desarrollo de un mercado activo para los derechos de suscripción preferente en el Aumento de Capital.***

Los derechos de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas serán negociables en las bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) durante un periodo de 15 días naturales. Liberbank no puede asegurar a los titulares de derechos de suscripción preferente que se vaya a desarrollar un mercado de negociación activo ni un mercado extrabursátil para dichos derechos, ni que tales derechos vayan a ser lo suficientemente líquidos durante dicho periodo ni garantizar el precio al que dichos derechos vayan a cotizar.

**7. El Contrato de Aseguramiento podría resolverse en determinadas circunstancias y está sujeto a determinadas condiciones suspensivas. Los inversores que ejerciten sus derechos durante el Período de Suscripción Preferente y durante el Período de Asignación de Acciones Adicionales no podrán revocar sus suscripciones y los inversores que no ejerciten sus derechos durante dichos períodos no podrá hacerlo más tarde**

El Contrato de Aseguramiento podría resolverse en determinadas circunstancias habituales y está sujeto a determinadas condiciones suspensivas habituales. Los accionistas que ejerciten sus derechos de suscripción preferente y los inversores que adquieran y ejerciten tales derechos durante el Periodo de Suscripción Preferente, y siempre y cuando no se publique un suplemento, no podrán revocar las suscripciones realizadas durante ese periodo y los derechos de suscripción preferente que no se ejerciten en el Periodo de Suscripción Preferente expirarán. Asimismo, las órdenes relativas a la solicitud de Acciones Nuevas en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales se considerarán firmes, irrevocables e incondicionales, independientemente de que la cantidad de Acciones Nuevas que el correspondiente titular solicite le sea o no entregada totalmente, todo ello con independencia de que se resuelva del Contrato de Aseguramiento o si la pre-financiación u otras obligaciones de las Entidades Aseguradoras no se hiciesen efectivas.

**8. Salvo en supuestos limitados, los accionistas que ejerciten sus derechos de suscripción preferente no podrán revocar sus suscripciones.**

Salvo en los supuestos a los que se refiere el artículo 40.1 f) del *Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos* (el “**RD 1310/2005**”), en los que los inversores podrán revocar sus órdenes de suscripción, los accionistas que ejerciten sus derechos de suscripción preferente y los inversores que adquieran y ejerciten esos derechos de suscripción preferente durante el Periodo de Suscripción Preferente, no podrán revocar sus suscripciones.

Asimismo, las órdenes relativas a la solicitud de suscripción de Acciones Nuevas Adicionales en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales se considerarán firmes, irrevocables e incondicionales, independientemente de que la cantidad de Acciones Nuevas que el correspondiente tenedor solicite le sea o no entregada totalmente, todo ello con independencia de que se resuelva del Contrato de Aseguramiento o si la pre-financiación u otras obligaciones de las Entidades Aseguradoras no se hiciesen efectivas y siempre y cuando no se publique un suplemento.

**9. Los inversores que adquieran en las bolsas de valores derechos de suscripción preferente perderían el importe invertido en la adquisición de dichos derechos en caso de que el Aumento de Capital no se ejecutase.**

Sin perjuicio del Contrato de Aseguramiento al que se hace referencia en el factor de riesgo 7 anterior, el Aumento de Capital prevé la posibilidad de suscripción incompleta. En el supuesto de que no se ejecute el Aumento de Capital, se procedería a restituir a los suscriptores las aportaciones dinerarias realizadas o a consignar éstas a su nombre en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos. Sin embargo, los inversores que hubieran adquirido en las bolsas de valores derechos de suscripción preferente, no serían restituidos de los importes pagados a los accionistas y a los titulares de derechos de suscripción preferente que les hubiesen vendido los mismos durante el Periodo de Suscripción Preferente.

**10. Limitación e incertidumbre futura sobre la distribución de dividendos a los accionistas**

En la actualidad, Liberbank no ha establecido una política de reparto de dividendos. En cualquier caso, el importe de la distribución de dividendos de Liberbank es fijado por su Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración. No obstante, Liberbank tiene limitada su capacidad para acordar la distribución de dividendos ya que Liberbank no podrá acordar la distribución de dividendos i) hasta que los bonos contingentemente convertibles (CoCos) suscritos por el FROB no hayan sido recomprados en su totalidad, salvo autorización previa (la Sociedad ha indicado que tiene previsto destinar parte de los fondos obtenidos en el Aumento de Capital a repagar los referidos bonos convertibles); y ii) durante los 2 años siguientes a la fecha de admisión a cotización oficial de las acciones de Liberbank, salvo en el caso de que su Core Tier 1 sea superior al requisito mínimo de capital aplicable de conformidad con la legislación europea y española (incluyendo pilar 1 y pilar 2) vigente en ese momento, más un margen de capital de 100 puntos básicos. Sin perjuicio de dicha restricción, cualquier pago de dividendos que, eventualmente, acuerde en un futuro Liberbank dependerá de diversos factores, tales como la evolución de sus negocios y su resultado de explotación. En consecuencia, no puede garantizarse que en un futuro Liberbank vaya a pagar dividendos o que, en caso de hacerlo, los dividendos aumenten progresivamente con el tiempo.

Así mismo, el Banco de España ha recomendado a las entidades de crédito que su política de distribución de dividendos debe estar ajustada al principio de cautela y orientada a asegurar en todo momento un adecuado nivel de capitalización. En este sentido, en junio de 2013, el Banco de España emitió una recomendación orientada a limitar el reparto de dividendos de las entidades de crédito durante el ejercicio 2013, según la cual los dividendos a satisfacer en ese ejercicio no debían exceder del 25% del beneficio consolidado atribuido. En este mismo sentido, el 21 de febrero de 2014 el Banco de España recomendó nuevamente a los bancos que siguieran aplicando durante el año 2014 criterios restrictivos en el reparto de dividendos, extendiendo la recomendación de junio de 2013 al ejercicio 2014. Dicho límite podría, en casos excepcionales, ser superado siempre que la entidad pudiera acreditar unas perspectivas de márgenes particularmente favorables y un nivel de la ratio de capital de nivel 1 ordinario (CET1) superior, el 1 de enero de 2014, al 11,5 %, es decir, 3,5 puntos porcentuales por encima del nivel de CET1 establecido como referencia para la evaluación global del sistema bancario europeo que llevará a cabo el BCE durante 2014.

Adicionalmente, conforme a lo previsto en la *Disposición adicional décima de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias*, siempre que Cajastur, Caja de Extremadura y Caja Cantabria (las “**Entidades de Origen**”) se transformen en fundación bancaria y éstas mantengan el control sobre Liberbank, cualquier acuerdo de reparto de dividendos en Liberbank deberá someterse al quórum de constitución reforzado de junta y se adoptará además por mayoría de, al menos, dos tercios del capital presente o representado en la Junta.



**11. Riesgos asociados con la existencia de un núcleo efectivo de control accionarial que seguirá existiendo tras la Oferta**

Tras el Aumento de Capital, está previsto que las Entidades de Origen, como consecuencia del pacto de sindicación de voto, controlen conjuntamente menos del 50% de los derechos de voto la Sociedad. No obstante, las Entidades de Origen seguirán teniendo conjuntamente una influencia significativa y determinante para decidir la práctica totalidad de los asuntos que requieran la aprobación de una mayoría de los accionistas, incluida la declaración de dividendos, la elección de un número significativo de los miembros del Consejo de Administración, los cambios en el capital social emitido, así como la adopción de modificaciones a los estatutos de la Sociedad. Además, podrán facilitar o impedir un cambio de control de la Sociedad. Los intereses de las Entidades de Origen podrían diferir de los intereses de los demás accionistas.

**12. Dilución de los accionistas en caso conversión de los valores convertibles emitidos**

En el marco de Plan de Reestructuración de la Sociedad, como consecuencia de la gestión de híbridos, se procedió a emitir 32.928.991 obligaciones convertibles de 10 euros de valor nominal cada una de ellas, distribuidas en 3 series (6.195.280 obligaciones Serie A/2013, 1.323.911 obligaciones Serie B/2013 y 25.409.800 obligaciones Serie C/2013). Actualmente, tras las conversiones de obligaciones en los correspondientes periodos voluntarios de conversión que han tenido lugar hasta la fecha, el número de obligaciones en circulación es de 24.903.460 obligaciones. El precio de conversión de las obligaciones es variable, con unos límites mínimos y máximos. La máxima dilución se produciría si se realizase la conversión de las referidas obligaciones al precio mínimo de conversión, que supondría la emisión de un total de 368.810.560 acciones, representativas del 22,58% del capital actual de la Sociedad y un 14,12% del capital de la Sociedad en caso de suscripción completa del Aumento de Capital, todo ello sin perjuicio de las cláusulas antidilución que puedan resultar aplicables en cada momento.

Adicionalmente, en el marco del Plan de Reestructuración de Liberbank, el FROB ha suscrito bonos convertibles contingentes de Liberbank por un importe total de 124 millones de euros. Liberbank deberá recomprar o amortizar (total o parcialmente) los CoCos tan pronto como esté en condiciones de hacerlo y, en cualquier caso, en un plazo máximo de 2 años desde la fecha de desembolso. En este sentido, la Sociedad ha indicado que tiene previsto destinar parte de los fondos obtenidos en el Aumento de Capital a repagar los referidos bonos convertibles. No obstante lo anterior, en el caso de que acaeciese cualquiera de los supuestos de conversión de los CoCos, ya sea de manera automática o a instancias del FROB, en acciones ordinarias de nueva emisión de la Sociedad, el FROB podría convertirse en accionista significativo, e, incluso, podría llegar a ser accionista mayoritario, de control o único en función de la valoración de Liberbank utilizada para la determinación de la relación de conversión, pudiendo ejercer una influencia significativa en la gestión y gobierno de Liberbank, en cuyo caso los intereses del FROB podrían diferir de los intereses del resto de los accionistas. Por tanto, dado que a la fecha de la Nota sobre las Acciones no puede determinarse el número de acciones que percibiría, en su caso, el FROB en el supuesto de conversión, no es posible cuantificar la posible dilución que podrían tener los accionistas de Liberbank, ni conocer si el FROB pasaría a ostentar el control de la Sociedad.

**13. Restricción del ejercicio de los derechos de suscripción preferente en otras jurisdicciones**

Según la LSC, los titulares de las acciones de Liberbank tendrán un derecho general a suscribir y/o adquirir un número suficiente de Acciones Nuevas que les permita mantener el mismo porcentaje de participación que poseían antes del Aumento de Capital.

Los accionistas residentes en otras jurisdicciones distintas de la española pueden ver limitado o impedido su derecho a ejercer los derechos de suscripción preferente en futuros aumentos de capital, incluyendo el presente Aumento de Capital. Existe la posibilidad de que aquellos accionistas residentes en otras jurisdicciones distintas de la española (por ejemplo en EE.UU.) no puedan ejercer sus derechos de suscripción preferente a no ser que se dé previamente cumplimiento a ciertos requerimientos legales tales como la necesidad de registrar una oferta de valores con los órganos rectores en las jurisdicciones en las que residan o, en su caso, la obtención de una excepción a la necesidad de cumplir con tales requisitos. Salvo en España, Liberbank no tiene previsto registrar una oferta de valores en otras jurisdicciones y, por tanto, los derechos de suscripción preferente que no se ejerciten expirarán y los accionistas no serán compensados.

**14. Los accionistas de países con divisas diferentes al euro pueden tener un riesgo de inversión adicional ligado a las variaciones de los tipos de cambio relacionados con la tenencia de las acciones de la Sociedad.**

Los accionistas de países con divisas diferentes al euro tienen, en relación con la tenencia de acciones de la Sociedad, un riesgo de inversión adicional ligado a las variaciones de los tipos de cambio. Las acciones de la Sociedad cotizan solamente en euros y cualquier pago de dividendos que se efectúe en el futuro estará denominado en euros. Por tanto, cualesquiera dividendos recibidos en relación con la titularidad de acciones de la Sociedad o por cualquier venta de acciones de la Sociedad podrían verse afectados negativamente por la fluctuación del euro frente a otras divisas, incluyendo al dólar estadounidense.

**SECCIÓN E—OFERTA**

<b>E.1</b>	<b>INGRESOS NETOS Y GASTOS TOTALES DE LA OFERTA</b>	En el supuesto de que el Aumento de Capital se suscribiese íntegramente, los ingresos netos totales de la Sociedad, descontados los gastos previstos del Aumento de Capital, ascenderían a 466.436.396,62 euros. A efectos indicativos, se deja constancia de que los gastos aproximados relacionados con el Aumento de Capital que serán por cuenta del Banco ascenderían a un total de 8.408.233,97 euros (en el supuesto de que el Aumento de Capital se suscribiese íntegramente), lo que representa aproximadamente el 1,77% del importe total del Aumento de Capital (474.844.670,59 euros).
------------	---	--

E.2a	MOTIVOS DE LA OFERTA Y DESTINO E IMPORTE NETO DE LOS INGRESOS	<p>Liberbank tiene previsto reforzar sus fondos propios en un importe total efectivo de 574.844.629,89 de euros mediante una operación asegurada desde su lanzamiento y que se compone de dos colocaciones de acciones sucesivas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Una colocación acelerada de acciones por un importe efectivo de 99.999.999,30 euros en un aumento de capital por el que se emitieron 117.647.058 acciones nuevas (el "<b>Aumento Acelerado</b>") a un precio de 0,85 euros por acción y de la simultánea venta en el mismo acto y al mismo precio de 255.039.440 acciones de las Entidades de Origen (las "<b>Acciones Entidades de Origen</b>" y dicha venta de Acciones Entidades de Origen, conjuntamente con el Aumento Acelerado, la "<b>Colocación Acelerada</b>"), dirigida exclusivamente a inversores cualificados españoles y extranjeros mediante el procedimiento de colocación privada acelerada comúnmente denominado <i>Accelerated Bookbuilt Offering</i>; y</li> <li>ii. Un segundo aumento de capital con derecho de suscripción preferente (el presente Aumento de Capital), que se realiza una vez finalizada la Colocación Acelerada, por un importe efectivo de 474.844.630,59 euros, mediante la emisión de 979.061.094 Acciones Nuevas a un precio de 0,485 euros por acción, en la proporción de 3 acciones nuevas por cada 5 acciones emitidas y en circulación. Los ingresos netos para la Sociedad, descontados los gastos previstos de la oferta, será de 466.436.396,62 euros.</li> </ol> <p>El Aumento Acelerado y el Aumento de Capital fueron anunciados por Liberbank el pasado día 21 de mayo de 2014.</p> <p>La Colocación Acelerada, que constituyó la primera fase de dicha operación, se inició el día 21 de mayo de 2014 y supuso la emisión de 117.647.058 Acciones Nuevas de Liberbank por un importe efectivo total de 99.999.999,30 euros, y la venta de 255.039.440 Acciones Entidades de Origen al mismo precio que el precio de suscripción de las Acciones Nuevas, esto es 0,85 euros.</p> <p>La Sociedad, para el desarrollo de su negocio, debe mantener unos niveles adecuados de recursos propios en comparación con su volumen de actividad y su situación en el mercado. Se estima necesario que Liberbank tenga un nivel de recursos propios comparable con el de sus principales competidores, al tratarse de una medida de solvencia de la entidad que es tenida muy en cuenta por los analistas, agencias de rating, supervisores y todo el mercado en general.</p> <p>Aun cuando la situación actual de capital de la Sociedad se adecúa a los requerimientos establecidos por la normativa en vigor, la continua revisión de los requerimientos y estructura de los recursos propios de las entidades financieras a la que está siendo sometida el sector aconseja que en una coyuntura inicialmente favorable de mercado se refuercen los recursos propios de la Sociedad.</p> <p>Por tanto, este Aumento de Capital, junto con los fondos obtenidos en el Aumento Acelerado, permitiría reembolsar de forma anticipada el total de las obligaciones contingentemente convertibles suscritas por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) en el marco del Plan de Reestructuración de la Sociedad y alcanzar una ratio CET 1 (<i>Fully loaded</i>) a finales de 2014 en línea con sus competidores españoles. Por otro lado, facilitaría igualmente reanudar el pago de dividendos a sus accionistas en los próximos ejercicios siempre que sea posible desde el punto regulatorio y se alcanzan las mayorías legales requeridas. Este reforzamiento de la base de capital de la Sociedad redundará también en el incremento de la financiación a las pequeñas y medianas empresas ("PYMES") y particulares, sectores ambos que constituyen el eje central del negocio de la Sociedad.</p> <p>Por otro lado, este Aumento de Capital permitirá expandir la base accionarial de la Sociedad, favoreciendo la liquidez del valor, aspecto este muy relevante para la formación ordenada de precios en el mercado.</p> <p>La Sociedad tiene previsto destinar el importe neto de los fondos procedentes del Aumento de Capital y del Aumento Acelerado al curso ordinario de sus negocios. Adicionalmente, la Sociedad tiene previsto, siempre que se que sea posible al amparo del Plan de Reestructuración y se cumplan con las ratios de capital legalmente exigidas, anticipar el repago de las obligaciones contingentemente convertibles suscritas por el FROB por importe de 124 millones de euros (prevista para marzo de 2015 en el Plan de Reestructuración).</p>
E.3	CONDICIONES DE LA OFERTA	En relación con el Precio de Suscripción, véase sección C.1 del presente Resumen.
		<p><b>Procedimiento de suscripción y desembolso</b></p> <p><u>Periodo de Suscripción Preferente (primera vuelta)</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. <i>Asignación de los derechos de suscripción preferente:</i></li> </ol> <p>Los derechos de suscripción preferente respecto a las Acciones Nuevas se asignarán a los accionistas de Liberbank que figuren legitimados en los registros contables de IBERCLEAR a las 23:59 horas (CET) del día hábil bursátil anterior al inicio del Periodo de Suscripción Preferente.</p>

*ii. Derechos de suscripción preferente:*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304 de la LSC, los accionistas de Liberbank podrán ejercitar, dentro del Periodo de Suscripción Preferente, el derecho a suscribir un número de Acciones Nuevas proporcional al valor nominal de las acciones de las que sean titulares.

A cada acción de la Sociedad actualmente en circulación le corresponderá un derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas. Por cada 5 derechos de suscripción preferente de los que se sea titular, se podrán suscribir 3 Acciones Nuevas.

*iii. Transmisibilidad de los derechos.*

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306.2 de la LSC y serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

*iv. Ejercicio de los derechos.*

El período de suscripción preferente para los accionistas y adquirentes de derechos de suscripción preferente, se iniciará el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio (27 de mayo de 2014) del Aumento de Capital en el BORME, es decir el 28 de mayo de 2014, y finalizará transcurridos 15 días naturales, esto es, el 11 de junio de 2014 (el “**Periodo de Suscripción Preferente**”). Los derechos de suscripción preferente se negociarán durante las sesiones bursátiles comprendidas entre dichas fechas, siendo la primera la del 28 de mayo de 2014 y la última la del 11 de junio de 2014.

Para ejercer los derechos de suscripción preferente, los accionistas y adquirentes de derechos de suscripción preferente deberán dirigirse a la oficina de Liberbank o a la Entidad Participante en cuyo registro contable tengan inscritos los derechos de suscripción preferente, indicando su voluntad de ejercer el mencionado derecho de suscripción. Las órdenes que se cursen referidas al ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional y conllevan la suscripción de las Acciones Nuevas a las que se refieren.

*v. Solicitud de Acciones Adicionales*

Durante el Periodo de Suscripción Preferente, los accionistas y adquirentes de derechos de suscripción preferente que ejerciten la totalidad de sus derechos y los inversores que adquieran derechos de suscripción preferente y los ejerciten en su totalidad, podrán solicitar al tiempo de ejercitar sus derechos de suscripción preferente, adicionalmente y con carácter incondicional e irrevocable, la suscripción de acciones del Banco (las “**Acciones Adicionales**”) para el supuesto de que al término del Periodo de Suscripción Preferente quedaran acciones no suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente (las “**Acciones Sobrantes**”) y, por tanto, no se hubiera cubierto el importe máximo en el presente Aumento de Capital.

En este sentido, las órdenes relativas a la solicitud de Acciones Adicionales, que deberán formularse indicando el número de Acciones Nuevas deseado, se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional, sin perjuicio de que puedan no ser atendidas en su totalidad. En ningún caso se asignarán a los accionistas que no hubieran transmitido la totalidad de sus derechos de suscripción preferente (los “**Accionistas Legitimados**”) y/o a otros inversores distintos de los Accionistas Legitimados (los “**Inversores**”) más acciones de las que hubieran solicitado. La asignación de Acciones Adicionales queda sujeta a la existencia de Acciones Sobrantes tras el Periodo de Suscripción Preferente.

Periodo de Asignación de Acciones Adicionales (segunda vuelta)

En el supuesto de que finalizado el Periodo de Suscripción Preferente hubiera Acciones Sobrantes, se abrirá un proceso de asignación de Acciones Adicionales en el que se distribuirán Acciones Sobrantes entre los accionistas y adquirentes de derechos de suscripción preferente que hubiesen solicitado la suscripción de Acciones Adicionales en la forma que se indica a continuación:

- (i) La asignación de Acciones Adicionales tendrá lugar no más tarde del cuarto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente, momento en el que finalizará el periodo de asignación de Acciones Adicionales (el “**Periodo de Asignación de Acciones Adicionales**”). Está previsto que la asignación de Acciones Adicionales tenga lugar el 17 de junio de 2014.

		<p>(ii) En esa fecha, la Entidad Agente procederá a determinar el número de Acciones Sobrantes y a asignarlas a aquellos Accionistas Legitimados e Inversores que hubieran solicitado la adjudicación de Acciones Adicionales de acuerdo con lo mencionado en el apartado “<i>Solicitud de Acciones Adicionales</i>” anterior.</p> <p>En el caso de que el número de Acciones Adicionales solicitadas para su suscripción en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales fuera igual o inferior al número de Acciones Sobrantes, éstas se asignarán a los peticionarios hasta cubrir íntegramente sus solicitudes. Si el número de Acciones Adicionales solicitadas fuera superior a las Acciones Sobrantes, la Entidad Agente practicará un prorrateo conforme a las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Las Acciones Sobrantes se adjudicarán de forma proporcional al volumen de Acciones Adicionales solicitadas, utilizando para ello el porcentaje que las Acciones Adicionales solicitadas por cada suscriptor representan respecto al total de Acciones Adicionales solicitadas. Esos porcentajes a utilizar para la asignación proporcional se redondearán a la baja hasta tres cifras decimales (es decir, por ejemplo, 0,098983 se igualar a 0,098).</li> <li>▪ Como regla general, en caso de fracciones en la adjudicación, se redondeará a la baja hasta el número entero más cercano de forma que resulte un número exacto de Acciones Adicionales a adjudicar a cada solicitante.</li> <li>▪ Si tras la aplicación de los párrafos anteriores hubiese Acciones Sobrantes no adjudicadas por efecto del redondeo, éstas se distribuirán una a una, por orden de mayor a menor cuantía de la petición y, en caso de igualdad, por el orden alfabético de los Accionistas Legitimados y/o Inversores según la primera posición (y, en caso de igualdad, siguiente o siguientes) del campo “<i>nombres y apellidos o razón social</i>”, sea cual fuere su contenido, que figure en las transmisiones electrónicas o en su defecto soportes magnéticos remitidos por las Entidades Participantes, a partir de la letra “L”.</li> </ul> <p>El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de las Acciones Sobrantes asignadas durante el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales deberá realizarse por los inversores a través de las Entidades Participantes ante las que hayan cursado las solicitudes de asignación de Acciones Adicionales no más tarde del quinto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente (esto es, el 18 de junio de 2014), sin perjuicio de la provisión de fondos que las Entidades Participantes puedan solicitar a los suscriptores por el importe correspondiente al Precio de Suscripción de las mismas.</p> <p><u>Periodo de Asignación Discrecional (tercera vuelta)</u></p> <p>En el supuesto de que, finalizado el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, las acciones suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente, junto con las Acciones Adicionales solicitadas por los suscriptores, no fuesen suficientes para cubrir la totalidad de las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital, se abrirá entonces un periodo de asignación discrecional de las Acciones de Asignación Discrecional (“<b>Periodo de Asignación Discrecional</b>”), que comenzará a las 17:00 horas de (CET) del cuarto día hábil bursátil posterior a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente.</p> <p>Durante el Periodo de Asignación Discrecional, las Entidades Aseguradoras desarrollarán actividades de difusión y promoción activa con el fin de obtener de los potenciales inversores cualificados, nacionales o extranjeros, propuestas de suscripción sobre las, en su caso, Acciones Aseguradas.</p> <p>Durante el Periodo de Asignación Discrecional, aquellas personas que revistan la condición de inversores cualificados en España, tal y como este término se define en el artículo 39 del RD 1310/2005, y quienes revistan la condición de inversores cualificados fuera de España de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción, de manera que conforme a la normativa aplicable la suscripción y el desembolso de las Acciones Nuevas no requieran registro o aprobación alguna por los organismos reguladores competentes, podrán presentar propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional ante cualquiera de las Entidades Aseguradoras, quienes informarán de ellas al Coordinador Global. Las propuestas de suscripción serán firmes e irrevocables e incluirán el número de Acciones de Asignación Discrecional que cada inversor esté dispuesto a suscribir al Precio de Suscripción, sin perjuicio de su pérdida de efectos en caso de terminación del contrato de aseguramiento referido a continuación.</p> <p>Las Entidades Aseguradoras evaluarán las propuestas de suscripción recibidas, aplicando criterios de calidad y estabilidad de la inversión, pudiendo admitir, total o parcialmente, o rechazar cualquiera de dichas propuestas de suscripción, sin necesidad de motivación alguna, pero actuando de buena fe y respetando que no se produzcan discriminaciones injustificadas entre propuestas del mismo rango y características. En caso de que Liberbank rechazase alguna de las propuestas de suscripción presentadas, las Entidades Aseguradoras no deberán hacer frente a sus respectivos compromisos de aseguramiento respecto a dichas propuestas rechazadas. En el supuesto de que haya exceso de demanda de Acciones de Asignación Discrecional, el Banco, tan pronto como sea posible, y previa consulta con las Entidades Aseguradoras, determinará la asignación final de dichas acciones entre los solicitantes.</p>
--	--	---

**Aseguramiento y colocación**

En fecha 21 de mayo 2014 se ha firmado un Contrato de Aseguramiento y Colocación entre el Banco y Deutsche Bank AG, London Branch (Winchester House, 1 Great Winchester Street, London EC2N 2DB, United Kingdom), Citigroup Global Markets Limited (Citigroup Centre, Canada Square, London E14 5LB, United Kingdom), Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (Calle de la Saucedá 28, Edificio Oceanía 2º piso, 28050 Madrid, España), Banco Santander, S.A. (Ciudad Grupo Santander, Edificio Encinar 1ª planta, Avda. Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte, Madrid, España), Société Générale (29 Boulevard Haussmann, 75009 Paris, France), Ahorro Corporación Financiera, S.V. S.A. (Paseo de la Castellana 89, 28046 Madrid, España), Banco Espíritu Santo de Inversión, S.A. (Calle Serrano 88, 28006 Madrid, España), Sucursal en España, JB Capital Markets (Plaza Manuel Gómez Moreno 2, 28020 Madrid, España), Sociedad de Valores, S.A., Keefe, Bruyette & Woods Limited (One Broadgate, 7th Floor, London EC2M 2QS, United Kingdom) y Nmás1 Equities Sociedad de Valores, S.A. (Calle Padilla 17, 28006 Madrid, España) (las “**Entidades Aseguradoras**”), en el cual las Entidades Aseguradoras aseguran la totalidad de las Acciones Nuevas menos las Acciones Comprometidas a las que se hace referencia a continuación.

En este sentido, determinados inversores, incluyendo las Entidades de Origen, se han comprometido a acudir al Aumento de Capital mediante el ejercicio de 975.611.883 derechos de suscripción preferente de los que son titulares, por lo que suscribirán como mínimo 585.367.130 Acciones Nuevas.

**Calendario estimativo**

A continuación se incluye un calendario orientativo y estimativo del Aumento de Capital:

ACTUACIÓN	FECHA
Registro en la CNMV de la Nota sobre las Acciones .....	22/05/2014
Publicación en el BORME del anuncio del Aumento de Capital.....	27/05/2014
Inicio del Periodo de Suscripción Preferente con negociación de derechos (1ª vuelta).....	28/05/2014
Finalización del Periodo de Suscripción Preferente con negociación de derechos (1ª vuelta) .....	11/06/2014
<i>Si hay Acciones Nuevas Sobrantes:</i> Inicio del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales (2ª vuelta)....	17/06/2014
Finalización del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales (2ª vuelta) .....	17/06/2014
<i>Si hay Acciones Nuevas Sobrantes:</i> Inicio del Periodo de Asignación Discrecional (3ª vuelta).....	17/06/2014
Finalización del Periodo de Asignación Discrecional (3ª vuelta).....	18/06/2014
Desembolso a la Entidad Agente por las Entidades Participantes de las Acciones Nuevas suscritas .....	18/06/2014
Otorgamiento de la escritura pública del Aumento de Capital.....	18/06/2014
Inscripción de la escritura pública del Aumento de Capital en el Registro Mercantil .....	20/06/2014
Asignación por IBERCLEAR de las referencias de registro de las Acciones Nuevas.....	20/06/2014
Admisión a cotización de las Acciones Nuevas .....	23/06/2014

<b>E.4</b>	<b>INTERESES IMPORTANTES PARA LA OFERTA, INCLUIDOS LOS CONFLICTIVOS</b>	La Sociedad desconoce la existencia de cualquier vinculación o interés económico significativo entre la Sociedad y las entidades que han participado en la emisión, salvo la relación estrictamente profesional derivada del asesoramiento legal y financiero.
------------	---	--

<b>E.5</b>	<b>NOMBRE DE LA PERSONA O DE LA ENTIDAD QUE SE OFRECE A VENDER LOS VALORES. ACUERDOS DE NO ENAJENACIÓN</b>	<p>En relación con la colocación y aseguramiento del Aumento de Capital véase sección E.3 del presente Resumen.</p> <p><i>Liberbank</i></p> <p>El Banco se ha comprometido, salvo autorización previa por escrito del Coordinador Global, durante el periodo que medie entre la fecha de la firma del Contrato de Aseguramiento y 180 días desde la fecha en que finalice el Aumento de Capital, a no emitir ni disponer de acciones salvo en determinados supuestos tasados.</p> <p><i>Inversores</i></p> <p>Las entidades Inmosan, S.A. de C.V, Corporación Masaveu, S.A. y Davinci Capital, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y las entidades que forman parte de sus respectivos grupos (conforme al artículo 42 del Código de Comercio) se han comprometido, salvo autorización previa por escrito de Liberbank y del Coordinador Global, durante el periodo que media desde la firma de los referidos acuerdos y hasta 90 días desde que las acciones estén inscritas a su nombre, a no disponer de las acciones de las que serán titulares tras la Colocación Acelerada y el Aumento de Capital, salvo en determinados supuestos tasados.</p> <p><i>Entidades de Origen</i></p> <p>Las Entidades de Origen se han comprometido, salvo autorización previa por escrito del Coordinador Global, durante el periodo que medie entre la fecha de firma del Contrato de Colocación y 365 días desde la fecha en que finalice la Colocación Acelerada, a no disponer de las acciones de las que serán titulares tras la Colocación Acelerada y el Aumento de Capital, salvo en determinados supuestos tasados.</p> <p>Asimismo, en virtud del contrato de integración suscrito por las Entidades de Origen, durante 4 años desde el 25 de febrero de 2013, cada Entidad de Origen podrá transmitir, sin el consentimiento previo del resto de Entidades de Origen, hasta un total del 5% de las acciones de Liberbank de que cada Entidad de Origen sea titular en el momento de la admisión a negociación. Transcurrido dicho plazo de 4 años, durante el tiempo que reste del periodo de permanencia inicial de 10 años del periodo mínimo de vigencia del Contrato de Integración, cada Entidad de Origen podrá, sin el consentimiento previo del resto de Entidades de Origen, transmitir, además de las acciones de Liberbank que hasta el referido límite del 5% no hubiera transmitido durante el periodo inicial de 4 años, hasta un total del 5% de la participación que cada Entidad de Origen tenía en Liberbank en la fecha de la admisión a negociación de las acciones de Liberbank.</p>
<b>E.6</b>	<b>DILUCIÓN INMEDIATA RESULTANTE DE LA OFERTA</b>	<p>La dilución que experimentarían los accionistas de la Sociedad en el caso de ejercitar todos sus derechos de suscripción preferente en el Aumento de Capital sería del 0%, es decir, mantendrían la participación resultante en el capital de la Sociedad tras el Aumento de Capital.</p> <p>En el caso de que ningún accionista de la Sociedad ejercitase su derecho de preferencia y asumiendo como hipótesis que el Aumento de Capital se suscribe íntegramente (474,84 millones de euros) por terceros, la dilución que experimentarían dichos accionistas sería del 59,95% con respecto a su participación anterior al Aumento de Capital.</p> <p>Adicionalmente, y considerando la dilución derivada del Aumento Acelerado, en el caso de que los accionistas del Banco anteriores al Aumento Acelerado no suscribieran Acciones Nuevas y éstas fueran íntegramente suscritas por terceros, la dilución que experimentaría sería del 64,60% respecto a la situación previa al Aumento Acelerado.</p>
<b>E.7</b>	<b>GASTOS PARA EL INVERSOR</b>	<p>El Aumento de Capital se efectúa libre de gastos para los suscriptores. Liberbank no repercutirá gasto alguno a los suscriptores en relación a las Acciones Nuevas y no se devengarán gastos por la primera inscripción de las Acciones Nuevas en los registros contables de las Entidades Participantes. No obstante, las Entidades Participantes que lleven cuentas de los titulares de las acciones de Liberbank podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, y sus tarifas publicadas, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables.</p> <p>Las Entidades Participantes a través de las cuales se realice la suscripción podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de tramitación de órdenes de suscripción de valores y compra y venta de derechos de suscripción preferente que libremente determinen.</p>

## II. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

Antes de tomar la decisión de realizar una inversión en las Acciones Nuevas o en derechos de suscripción preferente de las Acciones Nuevas que se emitan y/o admitan al amparo del Folleto, además de los factores de riesgo propios de Liberbank y de su sector que se describen en el documento de registro (el “**Documento de Registro**”) de Liberbank inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) el 20 de mayo de 2014, los accionistas y/o potenciales inversores deberán sopesar detenidamente los factores que seguidamente se exponen. Cualquiera de estos riesgos podría provocar un impacto sustancial negativo en el negocio, los resultados y la situación financiera del Grupo Liberbank o en el precio de cotización de las acciones de la Sociedad, así como futuros riesgos actualmente desconocidos, o no considerados actualmente como relevantes por la Sociedad.

### 1. *Volatilidad del precio de cotización de las acciones de Liberbank*

La Sociedad no puede asegurar que las Acciones Nuevas que se emitan como consecuencia del presente aumento de capital (el “**Aumento de Capital**”) vayan a cotizar en un futuro a un precio igual o similar al precio al que se realiza la emisión de las Acciones Nuevas. El precio de mercado de las acciones de Liberbank puede ser volátil. Factores como (i) la percepción sobre el éxito o el impacto del Aumento de Capital; (ii) sus resultados de explotación o su situación financiera real o prevista; (iii) cualquier publicidad negativa; (iv) las expectativas del mercado en relación con los plazos; (v) los cambios en las recomendaciones de analistas financieros sobre la Sociedad, el sector en el que opera; (vi) la situación de los mercados financieros o de valores; o (vii) cambios en el marco legal y regulatorio en el que opera Liberbank, podrían tener un impacto negativo en el precio de las acciones de Liberbank.

Asimismo, a lo largo de los últimos años, y en particular recientemente, los mercados de valores en España y en el resto del mundo han sufrido una importante volatilidad en los precios y en los volúmenes de negociación que con frecuencia no están relacionados con el rendimiento operativo subyacente de las sociedades cotizadas. Como resultado, los inversores en las acciones ordinarias de la Sociedad podrían experimentar volatilidad en su precio de mercado o una disminución de su valor con independencia de las actuaciones o las perspectivas de explotación de Liberbank.

### 2. *La emisión y venta de un número sustancial de acciones o la percepción de que pudiera ocurrir, podría afectar negativamente al precio de cotización de las acciones de Liberbank, diluir el porcentaje de participación de los accionistas o tener otras consecuencias negativas para éstos.*

La venta de un número sustancial de acciones en el mercado tras el Aumento de capital o la percepción de que dichas ventas pudieran producirse, podría afectar negativamente al valor de mercado de las acciones de Liberbank o a su capacidad para captar fondos a través de una futura oferta pública de sus acciones. Liberbank se ha comprometido, sujeto a determinadas excepciones, a no emitir ni disponer de acciones durante el periodo que media entre la firma del contrato de aseguramiento (el “**Contrato de Aseguramiento**”) y hasta 180 días desde la fecha en que finalice el Aumento de Capital.

Adicionalmente, determinados accionistas, entre los que se incluyen las Entidades de Origen, han suscrito acuerdos similares que les prohíben la venta de acciones durante el periodo que media desde la firma de los referidos acuerdos y hasta 90 días desde que las acciones estén inscritas a su nombre (inversores) o hasta 365 días desde la fecha en que finalice la Colocación Acelerada (Entidades de Origen). Una vez expiren los periodos de los compromisos de no disposición (*lock-up agreements*), los accionistas que hubieran estado sujetos a los mismos podrán vender sus acciones y Liberbank podrá realizar ofertas de nuevas acciones a través de operaciones tanto privadas como públicas, que podrían diluir la participación de los accionistas de la Sociedad. Así mismo, las Entidades de Origen podrían ir diluyendo su participación en línea con el espíritu recogido en la *Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias*, por lo que podrían producirse ventas futuras de las acciones titularidad de las Entidades de Origen, lo que podrían afectar negativamente al precio de cotización de las acciones de Liberbank.

Así mismo, de cara a afrontar necesidades de capital, Liberbank ha acordado en el pasado y podría acordar en el futuro, entre otras, la emisión de nuevas acciones o bonos convertibles para financiar sus operaciones comerciales o para satisfacer requisitos legales de capital. En este sentido, el Consejo de Administración de Liberbank tiene delegado por la Junta General de Accionistas la facultad de emitir nuevas acciones y valores convertibles. Esta autorización incluye la capacidad de excluir el derecho de suscripción preferente respecto a aquellos valores emitidos bajo dicha autorización. Cualquier emisión futura de nuevas acciones ordinarias (incluyendo la emisión de las Acciones Nuevas) y obligaciones convertibles, ya sea en virtud de un aumento de capital, de la conversión de las obligaciones convertibles en acciones en circulación o de la percepción de que se cualquiera de estas operaciones pueda ocurrir, podría afectar negativamente al precio de cotización de las acciones ordinarias y diluir el porcentaje de participación de los titulares.

**3. *Aquellos accionistas que no ejerciten sus derechos de suscripción preferente en el Aumento de Capital sobre las Acciones Nuevas verán diluida su participación en el capital de Liberbank.***

El Aumento de Capital ha sido acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente, es decir, los actuales accionistas de Liberbank tendrán la posibilidad de suscribir las Acciones Nuevas. Aquellos accionistas que no ejerciten sus derechos de suscripción preferente en el Aumento de Capital sobre las Acciones Nuevas verán diluida en un 59,95% su participación, asumiendo como hipótesis que el Aumento de Capital se suscribiera por su importe total (474,84 millones de euros).

Asimismo, aún en el caso de que un accionista transmitiese sus derechos de suscripción preferente no ejercitados, el precio que, en su caso, reciba como contraprestación podría no ser suficiente para compensarle completamente por la dilución de su participación en el capital de Liberbank a raíz del Aumento de Capital. Además, finalizado el Periodo de Suscripción Preferente, los derechos de suscripción preferente que no hayan sido ejercitados se extinguirán y los accionistas que no hayan ejercitado sus derechos no se verán compensados de ninguna forma.

**4. *El precio de las acciones de Liberbank podría descender como resultado de la Oferta***

Como consecuencia del Aumento de Capital, podría producirse un descenso en el precio de cotización de las acciones de Liberbank. Además, dado que el precio de negociación de los derechos de suscripción preferente depende del precio de las acciones ordinarias de la Sociedad, un descenso significativo del precio de cotización de dichas acciones ordinarias en el mercado podría afectar negativamente en el precio de negociación de los derechos de suscripción preferente. Adicionalmente, Liberbank no puede asegurar que el valor de cotización de sus acciones no vaya a descender por debajo del precio de suscripción de las Acciones Nuevas después de que los titulares ejerciten su derecho de suscripción preferente. Si eso ocurriera, dichos titulares se comprometerán a comprar las Acciones Nuevas a un precio superior al precio de las acciones ordinarias de Liberbank en el mercado, y dichos titulares sufrirán como resultado una pérdida inmediata. Además, Liberbank no puede asegurar que tras el ejercicio de tales derechos de suscripción preferente, los titulares de derechos de suscripción preferente estén en disposición de vender sus derechos de las Acciones Nuevas a un precio igual o superior al precio de ejercicio.

**5. *Iliquidez de las Acciones Nuevas en caso de retraso en la admisión a negociación***

Una vez que la escritura pública relativa al Aumento de Capital sea inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, está previsto que las Acciones Nuevas que se emitan como consecuencia del Aumento de Capital sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, e incluidas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) dentro del día bursátil siguiente al registro de las Acciones Nuevas como anotaciones en cuenta en Iberclear. Cualquier retraso en el inicio de la negociación bursátil de las Acciones Nuevas privaría de liquidez en el mercado a dichas acciones, dificultando a los inversores la venta de las mismas.



**6. *Incertidumbre sobre el desarrollo de un mercado activo para los derechos de suscripción preferente en el Aumento de Capital.***

Los derechos de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas serán negociables en las bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) durante un período de 15 días naturales. Liberbank no puede asegurar a los titulares de derechos de suscripción preferente que se vaya a desarrollar un mercado de negociación activo ni un mercado extrabursátil para dichos derechos, ni que tales derechos vayan a ser lo suficientemente líquidos durante dicho periodo ni garantizar el precio al que dichos derechos vayan a cotizar.

**7. *El Contrato de Aseguramiento podría resolverse en determinadas circunstancias y está sujeto a determinadas condiciones suspensivas. Los inversores que ejerciten sus derechos durante el Período de Suscripción Preferente y durante el Período de Asignación de Acciones Adicionales no podrán revocar sus suscripciones y los inversores que no ejerciten sus derechos durante dichos períodos no podrá hacerlo más tarde***

El Contrato de Aseguramiento podría resolverse en determinadas circunstancias habituales y está sujeto a determinadas condiciones suspensivas habituales. Los accionistas que ejerciten sus derechos de suscripción preferente y los inversores que adquieran y ejerciten tales derechos durante el Periodo de Suscripción Preferente, y siempre y cuando no se publique un suplemento, no podrán revocar las suscripciones realizadas durante ese periodo y los derechos de suscripción preferente que no se ejerciten en el Periodo de Suscripción Preferente expirarán. Asimismo, las órdenes relativas a la solicitud de Acciones Nuevas en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales se considerarán firmes, irrevocables e incondicionales, independientemente de que la cantidad de Acciones Nuevas que el correspondiente titular solicite le sea o no entregada totalmente, todo ello con independencia de que se resuelva del Contrato de Aseguramiento o si la pre-financiación u otras obligaciones de las Entidades Aseguradoras no se hiciesen efectivas.

**8. *Salvo en supuestos limitados, los accionistas que ejerciten sus derechos de suscripción preferente no podrán revocar sus suscripciones.***

Salvo en los supuestos a los que se refiere el artículo 40.1 f) del *Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos* (el “RD 1310/2005”), en los que los inversores podrán revocar sus órdenes de suscripción, los accionistas que ejerciten sus derechos de suscripción preferente y los inversores que adquieran y ejerciten esos derechos de suscripción preferente durante el Periodo de Suscripción Preferente, no podrán revocar sus suscripciones.

Asimismo, las órdenes relativas a la solicitud de suscripción de Acciones Nuevas Adicionales en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales se considerarán firmes, irrevocables e incondicionales, independientemente de que la cantidad de Acciones Nuevas que el correspondiente tenedor solicite le sea o no entregada totalmente, todo ello con independencia de que se resuelva del Contrato de Aseguramiento o si la pre-financiación u otras obligaciones de las Entidades Aseguradoras no se hiciesen efectivas y siempre y cuando no se publique un suplemento.

**9. *Los inversores que adquieran en las bolsas de valores derechos de suscripción preferente perderían el importe invertido en la adquisición de dichos derechos en caso de que el Aumento de Capital no se ejecutase.***

Sin perjuicio del Contrato de Aseguramiento al que se hace referencia en el factor de riesgo 7 anterior, el Aumento de Capital prevé la posibilidad de suscripción incompleta. En el supuesto de que no se ejecute el Aumento de Capital, se procedería a restituir a los suscriptores las aportaciones dinerarias realizadas o a consignar éstas a su nombre en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos. Sin embargo, los inversores que hubieran

adquirido en las bolsas de valores derechos de suscripción preferente, no serían restituidos de los importes pagados a los accionistas y a los titulares de derechos de suscripción preferente que les hubiesen vendido los mismos durante el Periodo de Suscripción Preferente.

#### **10. Limitación e incertidumbre futura sobre la distribución de dividendos a los accionistas**

En la actualidad, Liberbank no ha establecido una política de reparto de dividendos. En cualquier caso, el importe de la distribución de dividendos de Liberbank es fijado por su Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración. No obstante, Liberbank tiene limitada su capacidad para acordar la distribución de dividendos ya que, Liberbank no podrá acordar la distribución de dividendos i) hasta que los bonos contingentemente convertibles (CoCos) suscritos por el FROB no hayan sido recomprados en su totalidad, salvo autorización previa (la Sociedad tiene previsto destinar parte de los fondos obtenidos en el Aumento de Capital a repagar los referidos bonos convertibles); y ii) durante los 2 años siguientes a la fecha de admisión a cotización oficial de las acciones de Liberbank, salvo en el caso de que su Core Tier 1 sea superior al requisito mínimo de capital aplicable de conformidad con la legislación europea y española (incluyendo pilar 1 y pilar 2) vigente en ese momento, más un margen de capital de 100 puntos básicos. Sin perjuicio de dicha restricción, cualquier pago de dividendos que, eventualmente, acuerde en un futuro Liberbank dependerá de diversos factores, tales como la evolución de sus negocios y su resultado de explotación. En consecuencia, no puede garantizarse que en un futuro Liberbank vaya a pagar dividendos o que, en caso de hacerlo, los dividendos aumenten progresivamente con el tiempo.

Así mismo, el Banco de España ha recomendado a las entidades de crédito que su política de distribución de dividendos debe estar ajustada al principio de cautela y orientada a asegurar en todo momento un adecuado nivel de capitalización. En este sentido, en junio de 2013, el Banco de España emitió una recomendación orientada a limitar el reparto de dividendos de las entidades de crédito durante el ejercicio 2013, según la cual los dividendos a satisfacer en ese ejercicio no debían exceder del 25% del beneficio consolidado atribuido. En este mismo sentido, el 21 de febrero de 2014 el Banco de España recomendó nuevamente a los bancos que siguieran aplicando durante el año 2014 criterios restrictivos en el reparto de dividendos, extendiendo la recomendación de junio de 2013 al ejercicio 2014. Dicho límite podría, en casos excepcionales, ser superado siempre que la entidad pudiera acreditar unas perspectivas de márgenes particularmente favorables y un nivel de la ratio de capital de nivel 1 ordinario (CET1) superior, el 1 de enero de 2014, al 11,5 %, es decir, 3,5 puntos porcentuales por encima del nivel de CET1 establecido como referencia para la evaluación global del sistema bancario europeo que llevará a cabo el BCE durante 2014.

Adicionalmente, conforme a lo previsto en la *Disposición adicional décima de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias*, siempre que Cajastur, Caja de Extremadura y Caja Cantabria (las “**Entidades de Origen**”) se transformen en fundación bancaria y éstas mantengan el control sobre Liberbank, cualquier acuerdo de reparto de dividendos en Liberbank deberá someterse al quórum de constitución reforzado de junta y se adoptará además por mayoría de, al menos, dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

#### **11. Riesgos asociados con la existencia de un núcleo efectivo de control accionarial que seguirá existiendo tras la Oferta**

Tras el Aumento de Capital, está previsto que las Entidades de Origen, como consecuencia del pacto de sindicación de voto, controlen conjuntamente menos del 50% de los derechos de voto la Sociedad. No obstante, las Entidades de Origen seguirán teniendo conjuntamente una influencia significativa y determinante para decidir la práctica totalidad de los asuntos que requieran la aprobación de una mayoría de los accionistas, incluida la declaración de dividendos, la elección de un número significativo de los miembros del Consejo de Administración, los cambios en el capital social emitido, así como la adopción de modificaciones a los estatutos de la Sociedad. Además, podrán facilitar o impedir un cambio de control de la Sociedad. Los intereses de las Entidades de Origen podrían diferir de los intereses de los demás accionistas.

## ***12. Dilución de los accionistas en caso conversión de los valores convertibles emitidos***

En el marco de Plan de Reestructuración de la Sociedad, como consecuencia de la gestión de híbridos, se procedió a emitir 32.928.991 obligaciones convertibles de 10 euros de valor nominal cada una de ellas, distribuidas en 3 series (6.195.280 obligaciones Serie A/2013, 1.323.911 obligaciones Serie B/2013 y 25.409.800 obligaciones Serie C/2013). Actualmente, tras las conversiones de obligaciones en los correspondientes periodos voluntarios de conversión que han tenido lugar hasta la fecha, el número de obligaciones en circulación es de 24.903.460 obligaciones. El precio de conversión de las obligaciones es variable, con unos límites mínimos y máximos. La máxima dilución se produciría si se realizase la conversión de las referidas obligaciones al precio mínimo de conversión, que supondría la emisión de un total de 368.810.560 acciones, representativas del 22,58% del capital actual de la Sociedad y un 14,12% del capital de la Sociedad en caso de suscripción completa del Aumento de Capital, todo ello sin perjuicio de las cláusulas antidilución que puedan resultar aplicables en cada momento.

Adicionalmente, en el marco del Plan de Reestructuración de Liberbank, el FROB ha suscrito bonos convertibles contingentes de Liberbank por un importe total de 124 millones de euros. Liberbank deberá recomprar o amortizar (total o parcialmente) los CoCos tan pronto como esté en condiciones de hacerlo y, en cualquier caso, en un plazo máximo de 2 años desde la fecha de desembolso. En este sentido, la Sociedad ha indicado que tiene previsto destinar parte de los fondos obtenidos en el Aumento de Capital a repagar los referidos bonos convertibles. No obstante lo anterior, en el caso de que acaeciese cualquiera de los supuestos de conversión de los CoCos, ya sea de manera automática o a instancias del FROB, en acciones ordinarias de nueva emisión de la Sociedad, el FROB podría convertirse en accionista significativo, e, incluso, podría llegar a ser accionista mayoritario, de control o único en función de la valoración de Liberbank utilizada para la determinación de la relación de conversión, pudiendo ejercer una influencia significativa en la gestión y gobierno de Liberbank, en cuyo caso los intereses del FROB podrían diferir de los intereses del resto de los accionistas. Por tanto, dado que a la fecha de la Nota sobre las Acciones no puede determinarse el número de acciones que percibiría, en su caso, el FROB en el supuesto de conversión, no es posible cuantificar la posible dilución que podrían tener los accionistas de Liberbank, ni conocer si el FROB pasaría a ostentar el control de la Sociedad.

## ***13. Restricción del ejercicio de los derechos de suscripción preferente en otras jurisdicciones***

Según la LSC, los titulares de las acciones de Liberbank tendrán un derecho general a suscribir y/o adquirir un número suficiente de Acciones Nuevas que les permita mantener el mismo porcentaje de participación que poseían antes del Aumento de Capital.

Los accionistas residentes en otras jurisdicciones distintas de la española pueden ver limitado o impedido su derecho a ejercer los derechos de suscripción preferente en futuros aumentos de capital, incluyendo el presente Aumento de Capital. Existe la posibilidad de que aquellos accionistas residentes en otras jurisdicciones distintas de la española (por ejemplo en EE.UU.) no puedan ejercer sus derechos de suscripción preferente a no ser que se dé previamente cumplimiento a ciertos requerimientos legales tales como la necesidad de registrar una oferta de valores con los órganos rectores en las jurisdicciones en las que residan o, en su caso, la obtención de una excepción a la necesidad de cumplir con tales requisitos. Salvo en España, Liberbank no tiene previsto registrar una oferta de valores en otras jurisdicciones y, por tanto, los derechos de suscripción preferente que no se ejerciten expirarán y los accionistas no serán compensados.

## ***14. Los accionistas de países con divisas diferentes al euro pueden tener un riesgo de inversión adicional ligado a las variaciones de los tipos de cambio relacionados con la tenencia de las acciones de la Sociedad.***

Los accionistas de países con divisas diferentes al euro tienen, en relación con la tenencia de acciones de la Sociedad, un riesgo de inversión adicional ligado a las variaciones de los tipos de cambio. Las acciones de la Sociedad cotizan solamente en euros y cualquier pago de dividendos que se efectúe en el futuro estará denominado en euros. Por tanto, cualesquiera dividendos recibidos en relación con la titularidad de acciones de la Sociedad o por cualquier venta de acciones de la Sociedad podrían verse afectados negativamente por la fluctuación del euro frente a otras divisas, incluyendo al dólar estadounidense.

### III. INFORMACIÓN DE LOS VALORES

(Redactado según el Anexo III del Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004)

#### 1. PERSONAS RESPONSABLES

##### 1.1 Personas que asumen la responsabilidad por el contenido de la Nota de Valores

D. Manuel Menéndez Menéndez, en nombre y representación de Liberbank, S.A. (“**Liberbank**”, el “**Emisor**”, el “**Banco**” o la “**Sociedad**” conjuntamente con sus sociedades dependientes, el “**Grupo**” o el “**Grupo Liberbank**”), en su condición de Presidente y Consejero Delegado, y haciendo uso de las facultades expresamente conferidas a su favor por el Consejo de Administración del Banco con fecha 19 de mayo de 2014, asume la responsabilidad del contenido de la presente nota sobre las acciones (la “**Nota sobre las Acciones**”, conjuntamente con el Documento de Registro, el “**Folleto**”), que se articula a través de la emisión de acciones ordinarias de nueva emisión de la Sociedad.

##### 1.2 Declaración de responsabilidad

D. Manuel Menéndez Menéndez, en nombre y representación de Liberbank, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en la presente Nota sobre las Acciones es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

#### 2. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

Véase Sección II “Factores de riesgo de los valores”.

#### 3. INFORMACIÓN ESENCIAL

##### 3.1 Declaración sobre el capital circulante

Con la información disponible hasta la fecha, la Sociedad considera que el capital circulante del que dispone en la actualidad, unido al que espera generar por el curso ordinario de sus negocios, será suficiente para atender las obligaciones de la Sociedad durante los próximos 12 meses.

##### 3.2 Capitalización y endeudamiento

###### Capitalización

La tabla siguiente recoge la capitalización consolidada de Liberbank a 31 de marzo de 2014.

	31/03/2014	Proforma tras la
	No Auditado <sup>(1)</sup>	Colocación Acelerada y el
		Aumento de Capital <sup>(2)</sup>
CAPITALIZACIÓN	(miles €)	
<b>Fondos propios</b> .....	<b>1.618.921</b>	<b>2.255.623</b>
Capital o fondo de dotación .....	433.075	783.674
Prima de emisión.....	1.966.477	2.252.580
Reservas.....	(893.802)	(893.802)
Menos: valores propios.....	(118)	(118)
Resultado del ejercicio.....	113.289	113.289
<b>Ajustes por valoración</b> .....	<b>67.605</b>	<b>67.605</b>
<b>Intereses minoritarios</b> .....	<b>102.924</b>	<b>102.924</b>
<b>Total Patrimonio Neto</b> .....	<b>1.789.450</b>	<b>2.426.152</b>

(1) Datos objeto de revisión limitada.

(2) La columna incluye el efecto de (i) el resultado del Aumento Acelerado referido en el epígrafe 3.4; (ii) el importe efectivo del Aumento de Capital objeto de la presente Nota sobre las Acciones en caso de suscripción completa; y (iii) el efecto de la conversión de obligaciones convertibles llevada a cabo en mayo de 2014, que supuso un aumento de capital de 21.586.214,70 euros, con una prima de emisión de 40.271.101,07 euros.

## Endeudamiento

La siguiente tabla muestra el endeudamiento del Grupo Liberbank a 31 de marzo de 2014.

	<b>31/03/2014</b>
	<b>No auditado<sup>(1)</sup></b>
<b>ENDEUDAMIENTO</b>	<b>(miles €)</b>
<b>Depósitos de bancos centrales</b> .....	<b>4.767.469</b>
<b>Depósitos de Entidades de Crédito</b> .....	<b>697.200</b>
<b>Depósitos de la clientela</b> .....	<b>35.605.003</b>
Administraciones públicas españolas .....	2.382.395
Otros Sectores Privados .....	32.034.584
Depósitos a la vista .....	11.304.274
Depósitos a plazo .....	19.835.236
Imposiciones a plazo .....	12.356.790
Cédulas hipotecarias .....	7.384.344
Cuentas de ahorro vivienda .....	12.426
Pasivos financieros híbridos .....	80.175
Otros fondos a plazo .....	1.500
Cesión temporal de activos .....	300.259
Ajustes por valoración .....	594.815
Operaciones mercado monetario a través de entidades de contrapartida .....	1.188.024
<b>Débitos Representados por Valores negociables</b> .....	<b>680.095</b>
<b>Pasivos subordinados</b> .....	<b>453.801</b>
<b>Otros pasivos financieros</b> .....	<b>216.794</b>

(1) Datos objeto de revisión limitada.

	<b>31/03/2014</b>
	<b>No auditado<sup>(1)</sup></b>
<b>PRO-MEMORIA</b>	<b>(miles €)</b>
<b>Riesgos Contingentes</b> .....	793.311
<b>Compromisos Contingentes</b> .....	2.617.058

(1) Datos objeto de revisión limitada.

El saldo de riesgos contingentes a 31 de marzo de 2013 correspondía principalmente a avales, y los compromisos contingentes en esa fecha estaban relacionados principalmente con líneas de crédito (límite no dispuesto), así como con valores suscritos pendientes de desembolso.

### 3.3 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta

El Emisor desconoce la existencia de cualquier interés importante entre Liberbank y las entidades que han participado en el Aumento de Capital, salvo la relación estrictamente profesional derivada del asesoramiento en relación con el presente aumento de capital (el “Aumento de Capital”).

### 3.4 Motivos de la oferta y destino de los ingresos

#### *Motivos y destino de los ingresos del Aumento de Capital*

Liberbank tiene previsto reforzar sus fondos propios en un importe total efectivo de 574.844.629,89 millones de euros mediante una operación asegurada desde su lanzamiento y que se compone de dos colocaciones de acciones sucesivas:

- i. Una colocación acelerada de acciones por un importe efectivo de 99.999.999,30 euros en un aumento de capital por el que se emitieron 117.647.058 acciones nuevas (el "**Aumento Acelerado**") a un precio de 0,85 euros por acción y de la simultánea venta en el mismo acto y al mismo precio de 255.039.440 de acciones de las Entidades de Origen (las "**Acciones Entidades de Origen**" y dicha venta de Acciones Entidades de Origen, conjuntamente con el Aumento Acelerado, la "**Colocación Acelerada**"), dirigida exclusivamente a inversores cualificados españoles y extranjeros mediante el procedimiento de colocación privada acelerada comúnmente denominado *Accelerated Bookbuilt Offering*; y
- ii. Un segundo aumento de capital con derecho de suscripción preferente (el presente Aumento de Capital), que se realiza una vez finalizada la Colocación Acelerada, por un importe efectivo de 474.844.630,59 euros, mediante la emisión de 979.061.094 Acciones Nuevas a un precio de 0,485 euros por acción, en la proporción de 3 acciones nuevas por cada 5 acciones emitidas y en circulación. Los ingresos netos para la Sociedad, descontados los gastos previstos de la oferta, serán de 466.436.396,62 euros.

El Aumento Acelerado y el Aumento de Capital fueron anunciados por Liberbank el pasado día 21 de mayo de 2014.

La Colocación Acelerada, que constituyó la primera fase de dicha operación, se inició el día 21 de mayo de 2014 y supuso la emisión de 117.647.058 Acciones Nuevas de Liberbank por un importe efectivo total de 99.999.999,30 euros, y la venta de 255.039.440 millones de Acciones Entidades de Origen al mismo precio que el precio de suscripción de las Acciones Nuevas, esto es 0,85 euros.

La estructura de la Colocación Acelerada, seguida del Aumento de Capital con derecho, se ha considerado como la alternativa más idónea para garantizar el éxito de la operación. Conforme a la práctica consolidada de mercado, la colocación mediante "*Accelerated Bookbuilt Offering*" exige la exclusión del derecho de suscripción preferente por ser incompatible en sus plazos y trámites con una colocación rápida como la que se realiza en esta modalidad que permite aprovechar los momentos más favorables de mercado para realizar estas colocaciones. Por otro lado, debe tenerse presente que para garantizar una colocación entre inversores cualificados internacionales es necesario garantizarles un importe mínimo de inversión. Para ello, es imprescindible excluir el derecho de suscripción preferente que permite a la Sociedad y a las entidades colocadoras poder distribuir las acciones a colocar atendiendo a criterios de calidad del inversor, voluntad de permanencia a medio plazo. En este punto, se entendía conveniente para el interés social atraer al capital de la misma a inversores cualificados de prestigio que permitan crear interés en el mercado por sus títulos, ampliar el seguimiento de los analistas y con ello la generación de valor para el accionista. Asimismo esta operación optimiza los términos del Aumento de Capital, dado que reduce el riesgo de ejecución, muy especialmente gracias a los compromisos asumidos por los inversores, que sumado al que asumen las Entidades de Origen permiten tener ya comprometidos una parte significativa del importe del Aumento de Capital. Por otro lado, la venta de las Entidades de Origen en el mismo bloque y al mismo precio permitía ordenar la necesaria desinversión de acciones con el objeto de que pudieran acudir a suscribir una parte de los derechos que les correspondían. Esta estructura de operación, que sigue precedentes internacionales, es la que se consideraba menos disruptiva y que evitaba que existiera una oferta anormal de derechos o acciones en el mercado que hubiera afectado al normal funcionamiento del mercado de derechos o de acciones. La operación era neutra para las Entidades de Origen en la medida que el importe que éstas obtuvieran de la venta en la Colocación Acelerada debe reinvertirse en el ejercicio de los derechos de suscripción preferente del Aumento de Capital.

La Sociedad, para el desarrollo de su negocio, debe mantener unos niveles adecuados de recursos propios en comparación con su volumen de actividad y su situación en el mercado. Se estima necesario que Liberbank tenga un nivel de recursos propios comparable con el de sus principales competidores, al tratarse de una medida de solvencia de la entidad que es tenida muy en cuenta por los analistas, agencias de rating, supervisores y todo el mercado en general.

Aun cuando la situación actual de capital de la Sociedad se adecúa a los requerimientos establecidos por la normativa en vigor, la continua revisión de los requerimientos y estructura de los recursos propios de las entidades financieras a la que está siendo sometida el sector aconseja que en una coyuntura inicialmente favorable de mercado se refuercen los recursos propios de la Sociedad.

Por tanto, este Aumento de Capital, junto con los fondos obtenidos en el Aumento Acelerado, permitiría reembolsar de forma anticipada el total de las obligaciones contingentemente convertibles suscritas por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (“**FROB**”) en el marco del Plan de Reestructuración de la Sociedad y alcanzar una ratio CET 1 (*Fully loaded*) a finales de 2014 en línea con sus competidores españoles. Por otro lado, facilitaría igualmente reanudar el pago de dividendos a sus accionistas en los próximos ejercicios siempre que sea posible desde el punto regulatorio y se alcanzan las mayorías legales requeridas. Este reforzamiento de la base de capital de la Sociedad redundará también en el incremento de la financiación a las pequeñas y medianas empresas (“**PYMEs**”) y particulares, sectores ambos que constituyen el eje central del negocio de la Sociedad.

Por otro lado, este Aumento de Capital permitirá expandir la base accionarial de la Sociedad, favoreciendo la liquidez del valor, aspecto este muy relevante para la formación ordenada de precios en el mercado.

La Sociedad tiene previsto destinar el importe neto de los fondos procedentes del Aumento de Capital y del Aumento Acelerado al curso ordinario de sus negocios. Adicionalmente, la Sociedad tiene previsto, siempre que se que sea posible al amparo del Plan de Reestructuración y se cumplan con las ratios de capital legalmente exigidas, anticipar el repago de las obligaciones contingentemente convertibles suscritas por el FROB por importe de 124 millones de euros (previsto para marzo de 2015 en el Plan de Reestructuración).

#### **4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.**

##### **4.1 Descripción del tipo y la clase de valores**

Las acciones a emitir como consecuencia del Aumento de Capital serán acciones ordinarias de Liberbank de 0,30 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las existentes, y otorgarán a sus titulares los mismos derechos que las que se encuentran actualmente en circulación (las “**Acciones Nuevas**”).

El código ISIN (*International Securities Identification Numbering system*) de las acciones en circulación de Liberbank es el ES0168675009. La Agencia Nacional de Codificación de Valores (ANCV), entidad dependiente de la CNMV, asignará un código ISIN provisional a las Acciones Nuevas hasta que se equiparen a las acciones de Liberbank actualmente en circulación.

##### **4.2 Legislación según la cual se crearán los valores**

El régimen legal aplicable a las Acciones Nuevas es el previsto en la legislación española y, en concreto, en las disposiciones incluidas en la LSC y en la *Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores* (la “**Ley del Mercado de Valores**”), sus respectivas normas de desarrollo y demás normativa aplicable.

### **4.3 Representación de los valores**

Las Acciones Nuevas estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se inscribirán en los correspondientes registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**IBERCLEAR**”), con domicilio en Plaza de la Lealtad, 1, 28014 Madrid, y de sus entidades participantes autorizadas (las “**Entidades Participantes**”).

### **4.4 Divisa de la emisión de los valores**

Las Acciones Nuevas se emitirán en euros (€).

### **4.5 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos.**

Las Acciones Nuevas serán acciones ordinarias y gozarán de los mismos derechos políticos y económicos que las restantes acciones de Liberbank desde la fecha de inscripción de las Acciones Nuevas en el registro de IBERCLEAR. En particular, cabe citar los siguientes derechos en los términos previstos en la LSC y en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

#### **4.5.1 Derechos de dividendos**

##### **a) Fecha o fechas fijas en las que surgen los derechos**

Las Acciones Nuevas darán derecho a participar íntegramente en los dividendos que Liberbank acuerde repartir a sus accionistas a partir de la fecha en que queden inscritas a nombre de sus titulares en los correspondientes registros contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes.

A la fecha de la presente Nota sobre las Acciones no existen dividendos activos ni cantidades a cuenta de dividendos acordados y pendientes de pago.

##### **b) Plazo después del cual caduca el derecho a los dividendos e indicación de la persona en cuyo favor actúa la caducidad.**

Los rendimientos que, en su caso, produzcan las Acciones Nuevas podrán ser hechos efectivos en la forma en que para cada caso se anuncie. El plazo de prescripción del derecho a su cobro es de 5 años de conformidad con lo establecido en el artículo 947 del Código de Comercio. El beneficiario de dicha prescripción es la Sociedad.

##### **c) Restricciones y procedimientos de dividendos para los tenedores no residentes**

La Sociedad no tiene constancia de la existencia de restricción alguna al cobro de dividendos por parte de tenedores no residentes, sin perjuicio de la eventual retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (el “**IRnR**”) que pudiera ser de aplicación (véase epígrafe 4.11).

##### **d) Tasa de dividendos o método para su cálculo, periodicidad y carácter acumulativo o no acumulativo de los pagos.**

Las Acciones Nuevas que se ofrecen, al igual que las demás acciones que componen el capital de la Sociedad, no tienen derecho a percibir un dividendo mínimo por ser todas ellas ordinarias. Por lo tanto, el derecho al dividendo de dichas acciones surgirá únicamente a partir del momento en que la Junta General de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración de la Sociedad, acuerde un reparto de ganancias sociales.



#### **4.5.2. Derechos de asistencia y voto**

Las Acciones Nuevas confieren a sus titulares el derecho de asistir y votar en la Junta General de Accionistas y el de impugnar los acuerdos sociales en las mismas condiciones que los restantes accionistas de la Sociedad, de acuerdo con el régimen general establecido en la LSC y en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

En particular, en lo que respecta al derecho de asistencia a las Juntas Generales de Accionistas, el art. 26 de los Estatutos Sociales y el art. 10 del Reglamento de la Junta General establecen que podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de cualquier número de acciones con derecho a voto inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con 5 días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas y que se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General.

Cada acción presente o representada da derecho a un voto, sin que se prevean limitaciones al número máximo de votos que pueden ser emitidos por cada accionista o por sociedades pertenecientes al mismo grupo, en el caso de las personas jurídicas.

#### **4.5.3 Derechos de suscripción preferente y asignación gratuita en la oferta de suscripción de valores de la misma clase.**

Todas las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares, en los términos establecidos en la LSC, el derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones (ordinarias, privilegiadas o de otro tipo) con cargo a aportaciones dinerarias, salvo exclusión del derecho de suscripción preferente de acuerdo con el art. 308 de la LSC.

Asimismo, todas las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares el derecho de asignación gratuita reconocido en la propia LSC en los supuestos de aumento de capital con cargo a reservas.

#### **4.5.4 Derecho de participación en los beneficios del Emisor**

Las Acciones Nuevas otorgarán el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales en los mismos términos que las restantes acciones del Emisor según se indica en el epígrafe 4.5.1.a).

#### **4.5.5 Derechos de participación en cualquier excedente en caso de liquidación**

Las Acciones Nuevas otorgarán el derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad en los mismos términos que las restantes acciones de Liberbank, de acuerdo con lo previsto en la LSC y en los estatutos sociales de la Sociedad.

#### **4.5.6 Derecho de información**

Las acciones de Liberbank confieren a sus titulares el derecho de información recogido en los artículos 93.d), 197 y 520 de la LSC, así como aquellos derechos que, como manifestaciones especiales del derecho de información, están recogidos en dicha ley y en la *Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles* de forma pormenorizada, al tratar de la modificación de estatutos, aumento y reducción del capital social, aprobación de las cuentas anuales, emisión de obligaciones (convertibles o no en acciones), transformación, fusión y escisión, disolución y liquidación de sociedades, cesión global de activo y pasivo, traslado internacional del domicilio social y otros actos u operaciones societarias.

#### **4.5.7 Cláusulas de amortización**

No procede.

#### **4.5.8 Cláusulas de conversión**

No procede.

### **4.6 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores**

El Aumento de Capital se realizará en virtud de los siguientes acuerdos:

- (i) Acuerdo adoptado en la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 29 de abril de 2014, por el que se aprobó aumentar el capital social de la Sociedad por un importe de 270 millones de euros, a través de la emisión y puesta en circulación de 900 millones de nuevas acciones ordinarias de 0,30 euros de valor nominal cada una, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente mediante aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y con previsión de suscripción incompleta.
- (ii) Acuerdo adoptado en la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 27 de junio de 2013, por el que se aprobó autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social en los términos y condiciones del artículo 297.1.b) de la LSC, durante el plazo máximo de cinco años, con delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente con arreglo, en este último caso, a lo establecido en el artículo 506 de la LSC.
- (iii) Acuerdos del Consejo de Administración adoptados en la sesión celebrada el 19 de mayo de 2014 y el 21 de mayo de 2014, en ejercicio de la delegación conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de abril de 2014 y el 27 de junio de 2013. El Consejo de Administración acordó llevar a efecto el acuerdo de aumento de capital dinerario adoptado en la Junta General de Accionistas de 29 de abril de 2014 y el 27 de junio de 2013 por importe nominal total de 293.718.328,20 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un total de 979.061.094 nuevas acciones de 0,30 euros de valor nominal cada una, con una prima de emisión por acción de 0,185 euros.

Con ocasión de la convocatoria a la Junta General Ordinaria de Accionistas de Liberbank de 29 de abril de 2014, se puso a disposición de los accionistas el informe elaborado por los administradores sobre la propuesta de acuerdo para el aumento de capital. Así mismo, con ocasión de la convocatoria a la Junta General Ordinaria de Accionistas de Liberbank de 27 de junio de 2013, se puso a disposición de los accionistas el informe elaborado por los administradores sobre la propuesta de acuerdo para la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital conforme lo previsto en el artículo 297.1.b) de la LSC, incluyendo la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente cuando el interés así lo exija.

La realización del Aumento de Capital se encuentra sujeta a la obtención de la declaración de ausencia de objeciones por parte del Banco de España, que el Banco ha cursado y obtenido del Banco de España con anterioridad a la fecha de inscripción de la presente Nota sobre las Acciones en los registros oficiales de la CNMV. Así mismo, en el marco de las obligaciones asumidas por la Sociedad en relación con las obligaciones contingentemente convertibles suscritas por el FROB por importe de 124 millones de euros, se ha obtenido el preceptivo consentimiento del FROB para la ejecución del Aumento de Capital.

Asimismo la admisión a negociación de las Acciones Nuevas está sujeta al régimen general de aprobación y registro por la CNMV según lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo.

### **4.7 Fecha prevista de emisión de los valores**

Está previsto que se proceda a otorgar la escritura pública del Aumento de Capital el día 18 de junio de 2014, como fecha más temprana, para su posterior inscripción en el Registro Mercantil de Madrid. En el epígrafe 5.1.3 se incluye un calendario orientativo del Aumento de Capital.

#### **4.8 Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores**

Los Estatutos Sociales de la Sociedad no contienen restricciones a la libre transmisibilidad respecto de las acciones representativas de su capital social.

No obstante lo anterior, en su condición de entidad de crédito, la adquisición, directa o indirecta, de participaciones que legalmente tengan la consideración de significativas en el capital social de la Sociedad supone la sujeción a la obligación de previa notificación al Banco de España en los términos previstos en la Ley 26/1988, de 19 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito (la “**Ley 26/1988**”), tal como ha sido modificada por la Ley 5/2009. Conforme a lo dispuesto en el artículo 56.1 de la referida Ley 26/1988, en su redacción vigente, se entiende por “participación significativa” aquella que alcance, de forma directa o indirecta, al menos el 10% del capital o de los derechos de voto de una entidad de crédito. También tiene la consideración de participación significativa aquella que, sin llegar al indicado porcentaje, permita ejercer una influencia notable en la entidad de crédito, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio de creación de bancos, actividad transfronteriza, y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito (el “**Real Decreto 1245/1995**”), tal y como ha sido modificado por el Real Decreto 1817/2009, de 27 de noviembre.

La adquisición de un 5% del capital o de los derechos de voto, sin posibilidad de ejercer una influencia notable, está sujeta únicamente a la comunicación posterior al Banco de España. Asimismo, también será necesaria la previa notificación y no oposición del Banco de España (i) a los incrementos de una participación significativa de tal modo que se supere el 20%, 30% 50% del capital o derechos de voto de una entidad de crédito o se pudiera llegar a controlar dicha entidad de crédito; y (ii) a las reducciones de la participación que impliquen perder los umbrales antes referidos (20%, 30% o 50%), perder el control de la entidad o perder la participación significativa en la entidad.

#### **4.9 Existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores.**

No existe ninguna oferta obligatoria de adquisición en curso sobre las acciones de Liberbank ni ninguna norma especial que regule las ofertas obligatorias de adquisición de las acciones del Banco, salvo las que se derivan de la normativa sobre ofertas públicas de adquisición de valores contenidas en los artículos 34 y 60 de la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo (actualmente, el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores).

#### **4.10 Ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual.**

No ha sido formulada ninguna oferta pública de adquisición sobre las acciones de Liberbank durante el ejercicio 2013 ni en el transcurso del ejercicio 2014.

#### **4.11 Consideraciones fiscales**

A la emisión realizada al amparo de la presente Nota sobre las Acciones le será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal aplicable a la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las Acciones Nuevas que se ofrecen. Todo ello sin perjuicio de las modificaciones de los impuestos implicados en los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económicos, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición de las Acciones Nuevas, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las

entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, las entidades en régimen de atribución de rentas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales.

Es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de las Acciones Nuevas consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores y potenciales inversores habrán de estar atentos a los cambios que la legislación vigente en este momento o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro.

#### **4.11.1 Imposición directa sobre los rendimientos generados consecuencia de la tenencia de Acciones Nuevas**

##### **A. Inversores residentes fiscales en España**

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores residentes fiscales en territorio español.

##### **A.1 Residencia fiscal en territorio español**

A estos efectos, se considerarán residentes fiscales en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición (los “CDI”) firmados por España, (i) las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades* (el “TRLIS”); (ii) los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9 de la *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio* (“LIRPF”); (iii) los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 10 de la LIRPF; y (iv) las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los 4 siguientes.

En el caso de personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrá optarse por tributar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (el “IRPF”) o por el IRnR (*Impuesto sobre la Renta de no Residentes*) durante el período en que se efectúe el cambio de residencia y los 5 periodos siguientes, siempre que se cumplan los requisitos recogidos en el artículo 93 de la LIRPF.

Asimismo, el presente apartado se aplica a aquellos otros inversores que, aún sin ser residentes fiscales en territorio español, sean contribuyentes por el IRnR y actúen a través de un establecimiento permanente en España, así como a aquellos inversores personas físicas, residentes en otros Estados Miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRnR, cuyos rendimientos obtenidos en territorio español procedentes del trabajo y de actividades económicas alcancen, al menos, el 75% de la totalidad de su renta en el ejercicio y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el IRPF, siempre que tales rentas hayan tributado efectivamente por el IRnR durante el período impositivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del *Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes* (el “TRLIRnR”).

##### **A.2 Inversores sujetos pasivos del IRPF**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 LIRPF tendrán la consideración de rendimientos íntegros del capital mobiliario los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las Acciones Nuevas y, en general, la participación en los beneficios de Liberbank, así como cualquier otra utilidad percibida de la Sociedad en su condición de accionista.

Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Acciones Nuevas pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera. El dividendo o rendimiento neto se integrará en la base imponible del ahorro en el ejercicio en el que sean exigibles para el perceptor, gravándose a los tipos fijos del 21% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 25% (para las rentas del ahorro que excedan de los 6.000 euros indicados e inferiores a 24.000 euros) y al 27% (para las rentas del ahorro que excedan de 24.000 euros) para el periodo impositivo 2014, y sin que se pueda aplicar ninguna deducción por doble imposición.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el apartado y) del artículo 7 LIRPF, los dividendos, primas de asistencia a Juntas y participaciones en beneficios estarán exentos de tributación con el límite de 1.500 euros anuales. Este límite será aplicable sobre la totalidad de los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos durante el año natural por el contribuyente del IRPF en su condición de accionista de cualquier entidad. Esta exención no se aplicará cuando los dividendos y participaciones en beneficios deriven de valores adquiridos dentro de los 2 meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esa fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

En general, los accionistas soportarán una retención a cuenta del IRPF del 21% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, sin tener en cuenta la exención de 1.500 euros. La retención a cuenta será deducible de la cuota líquida del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 103 de la LIRPF.

El importe de los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión minorará, hasta su anulación, el precio de suscripción o valor de adquisición de las Acciones Nuevas y el exceso que pudiera resultar tributaría como rendimiento del capital mobiliario, que deberá integrarse en la base imponible del ahorro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1.e) de la LIRPF.

Por su parte, las variaciones en el valor del patrimonio de los contribuyentes por el IRPF que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración de dicho patrimonio darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales que, en el caso de la transmisión a título oneroso de las Acciones Nuevas, se cuantificarán por la diferencia negativa o positiva, respectivamente entre el precio de suscripción o valor de adquisición de dichas Acciones Nuevas y su valor de transmisión, que vendrá determinado (i) por su valor de cotización en la fecha en la que se produzca dicha transmisión; o (ii) por el precio pactado cuando sea superior a dicho valor de cotización.

A efectos de determinar el valor de adquisición, cuando existan valores homogéneos se considerará que los transmitidos son aquéllos que se adquirieron en primer lugar.

Tanto el precio de suscripción o valor de adquisición como el de transmisión se incrementará o minorará respectivamente, en los gastos y tributos inherentes a dichas operaciones.

Las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de Acciones Nuevas adquiridas con más de 1 año de antelación a la fecha de transmisión o de derechos de suscripción que correspondan a valores adquiridos, asimismo, con la misma antelación llevadas a cabo por los accionistas, se integrarán y compensarán, exclusivamente entre sí, en sus respectivas bases imponibles del ahorro en el ejercicio en que tenga lugar la alteración patrimonial gravándose, si el saldo resultante de la integración y compensación en la base imponible del ahorro resultase positivo, a los tipos fijos del 21% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 25% (para las rentas que excedan de los 6.000 euros indicados e inferiores a 24.000 euros) y al 27% (para las rentas que excedan de 24.000 euros) para el período impositivo 2014, y sin que se pueda aplicar ninguna deducción por doble imposición. Si el resultado de la integración y compensación arroja saldo negativo, su importe se compensará con el saldo positivo que se ponga de manifiesto durante los 4 años siguientes.

Las ganancias y pérdidas patrimoniales generadas que no tengan la consideración de renta del ahorro (transmisión de acciones adquiridas con menos de 1 año de antelación a la fecha de transmisión) se integrarán y compensarán, exclusivamente entre sí, en la base imponible general gravándose, en su caso, al tipo general que corresponda. Si el resultado de la integración y compensación arroja saldo negativo, su importe se compensará con el saldo positivo del resto de rentas que conforman la base imponible general, obtenido en el mismo período impositivo, con el límite del 10% de dicho saldo positivo. Si tras dicha compensación quedase saldo positivo, su importe se compensará en los 4 años siguientes en el mismo orden.

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las Acciones Nuevas no estarán sometidas a retención.

Las pérdidas derivadas de transmisiones de Acciones Nuevas no se computarán como pérdidas patrimoniales cuando se hayan adquirido valores homogéneos dentro de los 2 meses anteriores o posteriores a la fecha de la transmisión que originó la pérdida. En estos casos, las pérdidas patrimoniales se integrarán a medida que se transmitan los valores homogéneos que aún permanezcan en el patrimonio del contribuyente de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 33 de la LIRPF.

De conformidad con el artículo 37.1.a) de la LIRPF, el importe obtenido por la transmisión de derechos de suscripción preferente de las Acciones Nuevas minorará el valor de adquisición de las Acciones Nuevas de las que procedan. Si el importe obtenido en la transmisión de los derechos de suscripción preferente llegara a ser superior al valor de adquisición de las Acciones Nuevas de las cuales procedan tales derechos, la diferencia tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente, en el período impositivo en que se produzca la transmisión.

Cuando no se transmita la totalidad de los derechos de suscripción, se entenderá que los derechos objeto de transmisión corresponden a las Acciones Nuevas adquiridas en primer lugar (criterio FIFO), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la LIRPF.

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de derechos de suscripción preferente no estarán sometidas a retención.

### **A.3 *Inversores sujetos pasivos del IS***

En lo que respecta a la percepción de dividendos, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (“IS”) o los que, siendo contribuyentes por el IRnR, actúen en España a estos efectos a través de un establecimiento permanente, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios derivados de la titularidad de las Acciones Nuevas, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del TRLIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 30%.

Siempre que no se dé alguno de los supuestos de exclusión previstos en el artículo 30 del TRLIS, los sujetos pasivos de dichos impuestos tendrán derecho a una deducción del 50% de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de los dividendos o participaciones en beneficios obtenidos. La base imponible derivada de los dividendos o participaciones en beneficios es el importe íntegro de los mismos.

La deducción mencionada en el párrafo anterior será del 100% cuando, entre otros requisitos, los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una participación, directa o indirecta, de al menos el 5% del capital, y siempre que ésta se hubiese poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar 1 año.

Bajo determinadas condiciones, esta deducción será también de aplicación en los casos en que se haya tenido dicho porcentaje de participación del 5% pero, sin embargo, sin haberse transmitido la totalidad de la participación, se haya reducido el porcentaje de titularidad hasta un mínimo del 3% como consecuencia de que la entidad participada haya

realizado (i) una operación acogida al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII del TRLIS, o (ii) una operación en el ámbito de ofertas públicas de adquisición de valores.

En general, los sujetos pasivos del IS y del IRnR que actúen en España a través de un establecimiento permanente soportarán una retención, a cuenta del referido impuesto, del 21% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, a menos que les resulte de aplicación la deducción por doble imposición del 100% de los dividendos percibidos, siempre que se haya cumplido de manera ininterrumpida el período de tenencia mínimo de 1 año y así se le haya comunicado a Liberbank, en cuyo caso no se practicará retención alguna. La retención practicada será deducible de la cuota íntegra del IS y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 139 del TRLIS y 19 del TRLIRnR.

El importe de los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión minorará, hasta su anulación, el precio de suscripción o valor de adquisición de las Acciones Nuevas y el exceso que pudiera resultar se integrará en la base imponible, sin posibilidad de aplicar deducción por doble imposición de dividendos.

Los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión no estarán sujetos, con carácter general, a retención o ingreso a cuenta.

Por su parte, el beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de las Acciones Nuevas, o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas, se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS o contribuyentes por el IRnR que actúen a través de establecimiento permanente en España, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del TRLIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 30%.

La renta derivada de la transmisión de Acciones Nuevas no está sometida a retención.

Asimismo, en los términos previstos en el artículo 30.5 del TRLIS (entre otros requisitos se exige que (i) el porcentaje de participación con anterioridad a la transmisión sea igual o superior al 5%; y (ii) que el referido porcentaje se hubiera poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que se transmita la participación), la transmisión de Acciones Nuevas por sujetos pasivos de este impuesto puede otorgar al transmitente el derecho a deducción por doble imposición, y, en su caso, por la parte de renta que no se hubiera beneficiado de la deducción, le permitirá disfrutar, en los términos previstos en el artículo 42 del TRLIS (entre otros requisitos se exige que (i) el porcentaje de participación con anterioridad a la transmisión sea igual o superior al 5% sobre su capital social; (ii) que el referido porcentaje se hubiera poseído durante el año anterior al día en que se transmita la participación; y (iii) que se reinvierta el importe obtenido en la transmisión en elementos del inmovilizado material, intangible, inversiones inmobiliarias o en valores que representen, al menos, el 5% del capital social si cumplen con determinados requisitos), de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.

La tributación de la transmisión de derechos de suscripción preferente vendrá determinada por la contabilización de dicha enajenación por parte del transmitente.

#### ***A.4 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones***

Las transmisiones de Acciones Nuevas a título lucrativo (por causa de muerte o donación) a favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (el “**ISD**”) en los términos previstos en la *Ley 29/1987, de 18 de diciembre del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones* (la “**LISD**”), sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, siendo el sujeto pasivo el adquirente de los activos financieros o las acciones (esto es, heredero o donatario).

El tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable oscila entre el 7,65% y el 34%, una vez obtenida la cuota íntegra, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del contribuyente y de su grado de parentesco con el causante o donante, pudiendo resultar finalmente un tipo efectivo de gravamen que oscilará entre un 0% y un 81,6% de la base imponible.

En caso de adquisición gratuita de Acciones Nuevas por parte de un sujeto pasivo del IS, la renta que se genere para éste tributará de acuerdo con las normas del IS, no siendo aplicable el ISD.

#### **A.5 Impuesto sobre el Patrimonio**

Están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio (el “IP”), con carácter general, las personas físicas que tengan su residencia habitual en España sin perjuicio de lo que resulte de aplicación de los CDI actualmente suscritos por España. El IP se estableció por la Ley 19/1991, de 6 de junio y fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del IP que, sin derogar el IP, eliminó la obligación efectiva de contribuir.

Sin embargo, el artículo único del Real Decreto Ley 13/2011, de 16 de septiembre, así como la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, han restablecido el IP con carácter temporal para los ejercicios 2011, 2012 y 2013, quedando sujetos a dicho impuesto los valores o derechos que recaigan sobre éstos en los términos previstos en la *Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio*. Asimismo la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014 mantiene en 2014 la vigencia del IP. Con carácter general hay un mínimo exento de 700.000 euros, sin perjuicio de lo que hayan establecido, en su caso, las comunidades autónomas, ya que las mismas ostentan competencias normativas, llegando a regular, también, normas especiales que prevén determinadas exenciones o bonificaciones que deberán ser consultadas.

En ausencia de una normativa específica aprobada al efecto por cada comunidad autónoma, la Ley del IP fija un mínimo exento de 700.000 euros para el ejercicio 2014 y una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

#### **B. Inversores no residentes en España**

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los accionistas e inversores no residentes en territorio español, excluyendo a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente. Este apartado será igualmente aplicable, con carácter general, a aquellos accionistas e inversores personas físicas que adquieran la condición de residentes fiscales en territorio español, como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio y que, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 93 de la LIRPF, opten por tributar por el IRnR durante el período impositivo en que tenga lugar el cambio de residencia fiscal y los 5 periodos siguientes.

##### **B.1 No residencia fiscal en territorio español**

Se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF de acuerdo con lo descrito con anterioridad en la presente Nota sobre las Acciones y las personas o entidades no residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del TRLIRnR.

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, sin perjuicio de las particularidades de cada sujeto pasivo y de las que resulten de los CDI celebrados entre terceros países y España.

##### **B.2 Inversores sujetos pasivos del IRnR**

Por lo que respecta a la obtención de rendimientos del capital mobiliario, los dividendos y demás participaciones en beneficios obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente en dicho territorio, como consecuencia de la titularidad de Acciones Nuevas, estarán sometidos a tributación por el IRnR al tipo de gravamen del 21% sobre el importe íntegro percibido (artículo 25.1.f) y Disposición Adicional 3ª del TRLIRnR)

No obstante, los dividendos, primas de asistencia a Juntas y participaciones en beneficios obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por personas físicas residentes en otro Estado Miembro de la Unión Europea o en países o territorios con los que exista un efectivo intercambio de información tributaria, estarán exentos de tributación con



el límite de 1.500 euros anuales. Dicha exención no será aplicable a los rendimientos obtenidos a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Este límite será aplicable sobre la totalidad de los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos durante el año natural por el contribuyente del IRnR por su condición de accionista de Liberbank. Esta exención no se aplicará cuando los dividendos y participaciones en beneficios deriven de valores adquiridos dentro de los 2 meses anteriores a la fecha en que aquellos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

De acuerdo con el TRLIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en España derivadas de Acciones Nuevas estarán sometidas a tributación por el IRnR y se cuantificarán, con carácter general, conforme a las normas previstas en la LIRPF (artículo 24 del TRLIRnR).

El importe obtenido por la transmisión de derechos de suscripción preferente de las Acciones Nuevas minorará el valor de adquisición de las Acciones Nuevas de los que procedan. Si el importe obtenido en la transmisión de los derechos de suscripción preferente llegara a ser superior al valor de adquisición de las Acciones Nuevas de las cuales procedan tales derechos, la diferencia tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en que se produzca la transmisión.

Cuando no se transmita la totalidad de los derechos, se entenderá que los derechos objeto de transmisión corresponden a las Acciones Nuevas adquiridas en primer lugar (criterio FIFO).

Las ganancias patrimoniales tributarán por el IRnR al tipo general del 21%, salvo que resulte aplicable (i) una exención por aplicación de la ley interna española o (ii) un tipo reducido o una exención por la aplicación de un CDI que resulte de aplicación.

En este sentido, estarán exentas las ganancias patrimoniales siguientes:

- Las derivadas de transmisiones de acciones realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o entidades residentes de un Estado que tenga suscrito con España un CDI con cláusula de intercambio de información, siempre que asimismo no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- Las derivadas de la transmisión de acciones obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la UE, o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado Miembro de la UE, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. La exención no alcanza a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o derechos de una entidad cuando (i) el activo de dicha entidad consista principalmente, de forma directa o indirecta, en bienes inmuebles situados en territorio español; o (ii) en algún momento, dentro de los 12 meses precedentes a la transmisión, el sujeto pasivo haya participado, directa o indirectamente, en, al menos, el 25% del capital o patrimonio de la sociedad emisora.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo.

### ***B.3 Obligación de practicar retenciones***

Con carácter general, Liberbank, efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRnR del 21%.

No obstante, cuando en virtud de la residencia del perceptor resulte aplicable un CDI suscrito por España o una exención interna, Liberbank, aplicará (i) el tipo de gravamen reducido o exención de conformidad con lo previsto en el CDI; o (ii) la correspondiente exención establecida por la normativa interna, previa la acreditación de la residencia fiscal del Inversor en la forma establecida por la normativa en vigor a través de (i) los procedimientos establecidos legal y reglamentariamente; o (ii) los previstos en el CDI que resulte de aplicación.

En el supuesto en el que en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de las Acciones Nuevas, resultará de aplicación el procedimiento especial aprobado por la *Orden de 13 de abril de 2000 por la que se establece el procedimiento para hacer efectiva la práctica de retención al tipo que corresponda en cada caso, o la exclusión de retención, sobre los intereses y los dividendos obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes derivados de la emisión de valores negociables, a excepción de los intereses derivados de determinados valores de la Deuda Pública* (la **“Orden de 13 de abril de 2000”**).

De acuerdo con la Orden de 13 de abril de 2000, en el momento de distribuir el dividendo, Liberbank retendrá al tipo general de retención del IRPF y del IS (actualmente el 21%) y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que acrediten antes del día 10 del mes siguiente al mes en que se distribuya el dividendo, en la forma establecida en la Orden de 13 de abril de 2000, el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de los titulares de las Acciones Nuevas a Liberbank, recibirán de inmediato de ésta el importe retenido en exceso.

Los titulares de Acciones Nuevas deberán tener acreditado ante las entidades depositarias su derecho a la aplicación de los límites de imposición del CDI aplicable o a la exclusión de retención mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal en los términos exigidos en el artículo segundo de la Orden de 13 de abril de 2000.

Cuando el accionista no hubiera podido acreditar el derecho a la tributación a un tipo reducido o a la exclusión de retención dentro del plazo previsto, aquél podrá solicitar de Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento previsto en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre o al específico que prevea el CDI aplicable.

A los efectos de la determinación de la base de retención no se tendrá en cuenta los dividendos o participaciones en beneficios que, con el límite de 1.500 euros, estén exentos de tributación en el IRnR en los términos indicados previamente. En este caso, el accionista podrá solicitar a Hacienda Pública la devolución del importe que se hubiera retenido en exceso con sujeción al procedimiento previsto en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre.

El importe de los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión minorará, hasta su anulación, el precio de suscripción o valor de adquisición de las Acciones Nuevas afectadas y el exceso que pudiera resultar tributará como dividendo según el apartado anterior. No obstante, los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión no estarán sujetos, con carácter general, a retención o ingreso a cuenta, sin perjuicio de la obligación de los accionistas no residentes de presentar declaración por el IRnR en España por el exceso que pudiera resultar sobre el valor de adquisición de sus Acciones Nuevas.

En todo caso, practicada la retención procedente a cuenta del IRnR o reconocida la procedencia de la exención, los accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRnR.

Las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRnR.

El accionista no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las Acciones Nuevas, con sujeción al procedimiento y modelo de declaración previstos en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre.

De resultar aplicable una exención, ya sea en virtud de la ley española o de un CDI, el accionista no residente habrá de acreditar su residencia fiscal en la forma establecida por la normativa en vigor a través de (i) los procedimientos establecidos legal y reglamentariamente; o (ii) los previstos en el CDI que resulte de aplicación.

#### ***B.4 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones***

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el Estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en dicho territorio.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRNR, sin perjuicio de lo previsto en los CDI que pudieran resultar aplicables.

#### ***B.5 Impuesto sobre el Patrimonio***

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI, están sujetas al IP, con carácter general, las personas físicas que no tengan su residencia habitual en España de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley de IRPF, que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, de bienes situados o derechos ejercitables en el mismo.

El IP se estableció por la Ley 19/1991, de 6 de junio y fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del IP que, sin derogar el Impuesto, eliminó la obligación efectiva de contribuir. Sin embargo, el artículo único del Real Decreto Ley 13/2011, de 16 de septiembre, así como la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, han restablecido el IP con carácter temporal para los ejercicios 2011, 2012 y 2013, quedando sujetos a dicho Impuesto los valores o derechos que recaigan sobre éstos en los términos previstos en la *Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio*. Asimismo la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2014 mantiene en 2014 la vigencia del IP. Con carácter general hay un mínimo exento de 700.000 euros, sin perjuicio de lo que hayan establecido, en su caso, las comunidades autónomas, ya que las mismas ostentan competencias normativas, llegando a regular, también, normas especiales que prevén determinadas exenciones o bonificaciones que deberán ser consultadas.

Estos bienes o derechos serán los únicos gravados por el IP, si bien los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan para el año 2014 entre el 0,2% y el 2,5%.

##### ***4.11.2 Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las Acciones Nuevas***

La adquisición y, en su caso, ulterior transmisión de Acciones Nuevas estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP-AJD), y del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

## **5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA**

### **5.1 Condiciones, estadísticas, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de la oferta**

#### ***5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la oferta***

La emisión de las Acciones Nuevas no está sujeta a ninguna condición.

No obstante, el Banco se reserva expresamente el derecho a desistir de la emisión de las Acciones Nuevas, posponerlas, aplazarlas o suspenderlas temporal o indefinidamente, en cualquier momento anterior a la fecha de desembolso de las acciones en el supuesto de que concurrieran circunstancias de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias de mercado o ante cambios o alteración sustancial de la situación política,

económica o financiera nacional e internacional. El Banco deberá comunicar dicho desistimiento a la CNMV en el plazo más breve posible y en todo caso el mismo día en que este se produjera mediante Hecho Relevante.

### **5.1.2 Importe total de la oferta**

El Aumento de Capital se realizará por un importe nominal total de 293.718.328,20 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un total de 979.061.094 Acciones Nuevas de 0,30 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta. Las Acciones Nuevas se emitirán con una prima de emisión por acción de 0,185 euros, lo que supone una prima de emisión total de 0,485 euros.

El tipo de emisión unitario del Aumento de Capital será, por tanto, de 0,485 euros por cada Acción Nueva (el **“Precio de Suscripción”**), con reconocimiento del derecho de suscripción preferente a todos los accionistas de la Sociedad en la proporción de 3 Acciones Nuevas por cada 5 acciones de las que sean titulares.

Las Acciones Nuevas representan un 59,94% del capital social de la Sociedad antes del Aumento de Capital y un 37,48% del capital social después de la ejecución de la misma, siempre y cuando ésta se suscriba íntegramente.

### **Suscripción incompleta del Aumento de Capital**

A los efectos previstos en el artículo 311 de la LSC, los acuerdos sociales en virtud de los cuales se emitirán las Acciones Nuevas (véase epígrafe 4.6) prevén expresamente la suscripción incompleta. En este sentido, el importe total del Aumento de Capital quedará fijado por el importe efectivamente suscrito.

No obstante, en relación con el Aumento de Capital, Liberbank ha suscrito un Contrato de Aseguramiento (véase epígrafe 5.4.4) y tiene compromisos de suscripción por importe de 283.903.057,85 euros (véase epígrafe 5.2.2.).

### **5.1.3 Plazo de suscripción, incluida cualquier posible modificación, durante el que estará abierta la oferta y descripción de los procesos de solicitud.**

#### **(1) PROCEDIMIENTO DEL AUMENTO DE CAPITAL**

##### **(1.1) Primera vuelta—Periodo de Suscripción Preferente**

Según se detalla en el epígrafe 4.6, los acuerdos que amparan el Aumento de Capital reconocen a los accionistas de Liberbank el derecho de suscripción preferente de las Acciones Nuevas en los siguientes términos:

##### *a) Asignación de los derechos de suscripción preferente*

Los derechos de suscripción preferente respecto a las Acciones Nuevas se asignarán a los accionistas de Liberbank que figuren legitimados en los registros contables de IBERCLEAR a las 23:59 horas (CET) del día hábil bursátil anterior al inicio del Periodo de Suscripción Preferente.

##### *b) Derechos de suscripción preferente*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304 de la LSC, los accionistas de Liberbank podrán ejercitar, dentro del Periodo de Suscripción Preferente, el derecho a suscribir un número de Acciones Nuevas proporcional al valor nominal de las acciones de las que sean titulares.

Se hace constar que el Banco es titular de 1.415.692 acciones en autocartera, representativas del 0,09% del capital social, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 148 de la LSC, dichas acciones no recibirán derechos de suscripción preferente, quedando bloqueados por IBERCLEAR, y los derechos de suscripción preferente que hubieran correspondido a esas acciones propias serán atribuidos proporcionalmente al resto de las acciones. A los efectos de

no alterar el cómputo de los derechos de suscripción preferente necesarios para suscribir acciones, Liberbank tendrá a las 23:59 horas (CET) del día hábil bursátil anterior al inicio del Periodo de Suscripción Preferente, el mismo número de acciones en autocartera.

A cada acción de la Sociedad actualmente en circulación le corresponderá un derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas. Por cada 5 derechos de suscripción preferente de los que se sea titular, se podrán suscribir 3 Acciones Nuevas.

A continuación se incluyen los cálculos realizados para la determinación del número de derechos de suscripción preferente que son necesarios para la suscripción de Acciones Nuevas:

- Número total de acciones de Liberbank: 1.633.184.183 acciones.
- Número de acciones titularidad del Banco en autocartera (a las que no se reconoce derecho de suscripción preferente): 1.415.692 acciones.
- Número de acciones de Liberbank con derechos de suscripción preferente: 1.631.768.491 acciones.
- Número de acciones de accionistas que han renunciado a su derecho de suscripción preferente: 1 acción.
- Número de acciones con derechos de suscripción preferente a los que no se han renunciado: 1.631.768.490 acciones.
- Número de Acciones Nuevas: 979.061.094 acciones.
- Número de Acciones Nuevas/Número de acciones con derechos de suscripción preferente a los que no se han renunciado:  $979.061.094/1.631.768.490=0,6$

En relación con lo anterior, se hace constar que el accionista que ha renunciado a los derechos de suscripción preferente con 1 acción es un miembro del Consejo de Administración.

En cualquier caso, cada Acción Nueva suscrita en ejercicio del derecho de suscripción preferente deberá ser desembolsada al Precio de Suscripción, esto es, 0,485 euros.

*c) Transmisibilidad de los derechos*

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306.2 de la LSC y serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

*d) Ejercicio de los derechos*

El período de suscripción preferente para los accionistas y adquirentes de derechos de suscripción preferente, se iniciará el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio (27 de mayo de 2014) del Aumento de Capital en el BORME, es decir el 28 de mayo de 2014, y finalizará transcurridos 15 días naturales, esto es, el 11 de junio de 2014 (el **“Periodo de Suscripción Preferente”**). Los derechos de suscripción preferente se negociarán durante las sesiones bursátiles comprendidas entre dichas fechas, siendo la primera la del 28 de mayo de 2014 y la última la del 11 de junio de 2014. Los accionistas que no hubieran transmitido la totalidad de sus derechos de suscripción preferente (los **“Accionistas Legitimados”**) podrán ejercer sus derechos de preferencia durante el Periodo de Suscripción Preferente.

Los derechos de preferencia no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente.

Asimismo, durante el Periodo de Suscripción Preferente, otros inversores distintos a los Accionistas Legitimados (los “**Inversores**”) podrán adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas, esto es, 5 derechos de suscripción preferente por cada 3 Acciones Nuevas y suscribir, de este modo, las Acciones Nuevas correspondientes.

Tan pronto como se publique el anuncio en el BORME, es decir, conforme al calendario previsto, el 27 de mayo de 2014, la Entidad Agente remitirá a través de IBERCLEAR, una instrucción operativa a todas la Entidades Participantes informando, entre otros aspectos, de los plazos de tramitación del Aumento de Capital, la existencia de un Periodo de Suscripción Preferente, un Periodo de Asignación de Acciones Adicionales y un Periodo de Asignación Discrecional y, en particular, del plazo en que deberá realizarse la solicitud de Acciones Adicionales.

Para ejercer los derechos de suscripción preferente, los Accionistas Legitimados y los Inversores deberán dirigirse a la oficina de Liberbank o a la Entidad Participante en cuyo registro contable tengan inscritos los derechos de suscripción preferente, indicando su voluntad de ejercer el mencionado derecho de suscripción. Las órdenes que se cursen referidas al ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional y conllevan la suscripción de las Acciones Nuevas a las que se refieren.

Las órdenes no podrán ser cursadas ante Liberbank telefónicamente ni a través de internet.

Las órdenes cursadas por los Accionistas Legitimados o Inversores en las oficinas de Liberbank o en las de las Entidades Participantes, deberán ser otorgadas impresas mecánicamente y firmadas por el Accionista Legitimado o Inversor en el correspondiente impreso que le entregará la Entidad Participante en IBERCLEAR en cuyo registro están inscritas las acciones o derechos de suscripción preferente correspondientes, y del que se entregará copia al cliente.

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita durante el Periodo de Suscripción Preferente se realizará de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 5.1.8.

*e) Solicitud de Acciones Adicionales*

Durante el Periodo de Suscripción Preferente, los Accionistas Legitimados que ejerciten la totalidad de sus derechos y los Inversores que adquieran derechos de suscripción preferente y los ejerciten en su totalidad, podrán solicitar al tiempo de ejercitar sus derechos de suscripción preferente, adicionalmente y con carácter incondicional e irrevocable, la suscripción de acciones del Banco (las “**Acciones Adicionales**”) para el supuesto de que al término del Periodo de Suscripción Preferente quedaran acciones no suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente (las “**Acciones Sobrantes**”) y, por tanto, no se hubiera cubierto el importe máximo en el presente Aumento de Capital.

En este sentido, las órdenes relativas a la solicitud de Acciones Adicionales, que deberán formularse indicando el número de Acciones Nuevas deseado, se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional, sin perjuicio de que puedan no ser atendidas en su totalidad. En ningún caso se asignarán a los Accionistas Legitimados y/o a los Inversores más acciones de las que hubieran solicitado. La asignación de Acciones Adicionales queda sujeta a la existencia de Acciones Sobrantes tras el Periodo de Suscripción Preferente.

Al igual que en el caso de las órdenes cursadas en ejercicio del derecho de suscripción preferente, las órdenes correspondientes a solicitud de Acciones Adicionales no se verán afectadas por la resolución del Contrato de Aseguramiento o la no entrada en vigor de las obligaciones de aseguramiento o prefinanciación previstos en el mismo, siempre y cuando no se publique un suplemento al Folleto.

Las órdenes se entenderán realizadas por el número de Acciones Adicionales resultante de dividir el importe solicitado en euros entre el Precio de Suscripción y redondeado a la baja al número entero de Acciones Adicionales más cercano.

Las Entidades Participantes serán responsables de verificar que los Accionistas Legitimados y los Inversores que soliciten Acciones Adicionales hayan ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente de los que las Entidades Participantes tuvieran conocimiento que les correspondieran.

### **(1.2) Segunda vuelta—Periodo de Asignación de Acciones Adicionales**

En el supuesto de que finalizado el Periodo de Suscripción Preferente hubiera Acciones Sobrantes, se abrirá un proceso de asignación de Acciones Adicionales en el que se distribuirán Acciones Sobrantes entre los Accionistas Legitimados y los Inversores que hubiesen solicitado la suscripción de Acciones Adicionales en la forma que se indica a continuación:

- (i) La asignación de Acciones Adicionales tendrá lugar no más tarde del cuarto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente, momento en el que finalizará el periodo de asignación de Acciones Adicionales (el **“Periodo de Asignación de Acciones Adicionales”**). Está previsto que la asignación de Acciones Adicionales tenga lugar el 17 de junio de 2014.
- (ii) En esa fecha, la Entidad Agente procederá a determinar el número de Acciones Sobrantes y a asignarlas a aquellos Accionistas Legitimados e Inversores que hubieran solicitado la adjudicación de Acciones Adicionales de acuerdo con lo mencionado en el apartado *“Solicitud de Acciones Adicionales”* anterior.

En el caso de que el número de Acciones Adicionales solicitadas para su suscripción en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales fuera igual o inferior al número de Acciones Sobrantes, éstas se asignarán a los peticionarios hasta cubrir íntegramente sus solicitudes. Si el número de Acciones Adicionales solicitadas fuera superior a las Acciones Sobrantes, la Entidad Agente practicará un prorrateo conforme a las siguientes reglas:

- Las Acciones Sobrantes se adjudicarán de forma proporcional al volumen de Acciones Adicionales solicitadas, utilizando para ello el porcentaje que las Acciones Adicionales solicitadas por cada suscriptor representan respecto al total de Acciones Adicionales solicitadas. Esos porcentajes a utilizar para la asignación proporcional se redondearán a la baja hasta tres cifras decimales (es decir, por ejemplo, 0,098983 se iguala a 0,098).
- Como regla general, en caso de fracciones en la adjudicación, se redondeará a la baja hasta el número entero más cercano de forma que resulte un número exacto de Acciones Adicionales a adjudicar a cada solicitante.
- Si tras la aplicación de los párrafos anteriores hubiese Acciones Sobrantes no adjudicadas por efecto del redondeo, éstas se distribuirán una a una, por orden de mayor a menor cuantía de la petición y, en caso de igualdad, por el orden alfabético de los Accionistas Legitimados y/o Inversores según la primera posición (y, en caso de igualdad, siguiente o siguientes) del campo *“nombres y apellidos o razón social”*, sea cual fuere su contenido, que figure en las transmisiones electrónicas o en su defecto soportes magnéticos remitidos por las Entidades Participantes, a partir de la letra “L”.

La Entidad Agente comunicará a las Entidades Participantes a través de las que se formularon las respectivas solicitudes de Acciones Adicionales el número de Acciones Sobrantes asignadas a los solicitantes de Acciones Adicionales durante el cuarto día hábil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente. Está previsto que la referida comunicación de la Entidad Agente a las Entidades Participantes tenga lugar el 17 de junio de 2014.

Las Acciones Sobrantes asignadas a los solicitantes de Acciones Adicionales se entenderán suscritas durante el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales.

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de de las Acciones Sobrantes asignadas durante el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales se realizará de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 5.1.8.

*Comunicaciones de las Entidades Participantes a la Entidad Agente en relación con el Periodo de Suscripción Preferente y Periodo de Asignación de Acciones Adicionales.*

Las Entidades Participantes comunicarán a la Entidad Agente por correo electrónico o, en su defecto, por telefax, diariamente durante el Periodo de Suscripción Preferente, el número total de Acciones Nuevas suscritas en ejercicio del derecho de preferencia y el número total de Acciones Adicionales solicitadas, en todos los casos en términos acumulados desde el inicio del Periodo de Suscripción Preferente.

Asimismo, las Entidades Participantes deberán proceder a comunicar el volumen total de suscripciones efectuadas ante ellas indicando el número total de Acciones Nuevas suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente y, de forma separada, el número total de Acciones Adicionales cuya suscripción se solicita a la Entidad Agente no más tarde de las 10:00 horas (CET) del cuarto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, que está previsto que sea el día 17 de junio de 2014, siguiendo las instrucciones operativas que, a tal efecto, se hubieran establecido por la Entidad Agente. Finalmente, las Entidades Participantes deberán remitir a la Entidad Agente las transmisiones electrónicas de ficheros o, en su defecto, soportes magnéticos con la información de las Acciones Nuevas suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente y de las Acciones Adicionales solicitadas, que deberán cumplir las especificaciones del Cuaderno número 61, formato A1, del “*Manual de Operaciones con Emisores*” de la Asociación Española de Banca (la “AEB”) en formato de 120 posiciones, incorporando las modificaciones introducidas por las Circulares de la AEB 857 y 875, no más tarde de las 10:00 horas (CET) del mismo día.

Los ficheros o soportes magnéticos o transmisiones electrónicas, según sea el caso, deberán ser recibidos por la Entidad Agente con el detalle de los suscriptores (incluyendo los datos identificativos exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones: nombres, apellidos o denominación social, dirección y N.I.F. -incluidos los menores de edad- o, en caso de no residentes que no dispongan de N.I.F., número de pasaporte y nacionalidad, y en caso de no residentes en España, su domicilio social y, en particular, los previstos en el Cuaderno 61 de la AEB), y el efectivo que corresponde a cada uno de ellos; sin que en ningún caso sea responsabilidad de la Entidad Agente verificar la integridad y exactitud de los datos facilitados por las Entidades Participantes. De los errores u omisiones en la información suministrada por las Entidades Participantes, de los defectos en los ficheros o soportes magnéticos remitidos o transmisiones electrónicas realizadas y, en general, del incumplimiento de lo previsto en el presente epígrafe por parte de las Entidades Participantes serán únicamente responsables las Entidades Participantes sin que la Entidad Agente asuma al respecto responsabilidad alguna.

La Entidad Agente podrá no admitir aquellas comunicaciones de las Entidades Participantes que hayan sido transmitidas en fecha u hora posterior a la señalada, o las que no cumplan cualesquiera de los requisitos o instrucciones que para esas comunicaciones se exigen en la presente Nota sobre las Acciones, en la instrucción operativa que curse la Entidad Agente o en la legislación vigente, sin responsabilidad alguna por su parte y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes presentadas en forma y plazo ante dicha Entidad Participante.

El resultado de la suscripción correspondiente al Periodo de Suscripción Preferente y al Periodo de Asignación de Acciones Adicionales será, en su caso, comunicado por la Entidad Agente a las Entidades Participantes y a la Sociedad con el fin de que ésta pueda notificar el resultado de la asignación en el Periodo de Suscripción Preferente y en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales a la CNMV mediante el correspondiente Hecho Relevante.

### **(1.3) Tercera vuelta—Periodo de Asignación Discrecional**

En el supuesto de que, finalizado el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, las acciones suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente, junto con las Acciones Adicionales solicitadas por los suscriptores, no fuesen suficientes para cubrir la totalidad de las Acciones Nuevas objeto del presente Aumento de Capital (la diferencia



entre el total de Acciones Nuevas y la suma de las acciones suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente y en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, las **“Acciones de Asignación Discrecional”**), el Banco Agente, lo pondrá en conocimiento de Deutsche Bank AG, London Branch (el **“Coordinador Global”**), como entidad encargada de la llevanza del libro de demanda, no más tarde de las 17:00 horas de (CET) del cuarto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente (previsto para el 17 de junio 2014).

Se abrirá entonces un periodo de asignación discrecional de las Acciones de Asignación Discrecional (**“Periodo de Asignación Discrecional”**) una vez finalizado el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, que comenzará a las 17:00 horas de (CET) del cuarto día hábil bursátil posterior a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente (es decir, según el calendario previsto, el día 17 de junio 2014). Si se abriese el Periodo de Asignación Discrecional, el Banco lo pondrá en conocimiento de la CNMV mediante una comunicación de Hecho Relevante.

Durante el Periodo de Asignación Discrecional, las Entidades Aseguradoras (tal y como este término se define más adelante en el presente epígrafe) desarrollarán actividades de difusión y promoción activa con el fin de obtener de los potenciales inversores cualificados, nacionales o extranjeros, propuestas de suscripción sobre las, en su caso, Acciones Aseguradas.

Durante el Periodo de Asignación Discrecional, aquellas personas que revistan la condición de inversores cualificados en España, tal y como este término se define en el artículo 39 del RD 1310/2005, y quienes revistan la condición de inversores cualificados fuera de España de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción, de manera que conforme a la normativa aplicable la suscripción y el desembolso de las Acciones Nuevas no requieran registro o aprobación alguna por los organismos reguladores competentes, podrán presentar propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional ante cualquiera de las Entidades Aseguradoras, quienes informarán de ellas al Coordinador Global. Las propuestas de suscripción serán firmes e irrevocables e incluirán el número de Acciones de Asignación Discrecional que cada inversor esté dispuesto a suscribir al Precio de Suscripción, sin perjuicio de su pérdida de efectos en caso de terminación del Contrato de Aseguramiento referido a continuación.

El Coordinador Global deberá informar al Banco en la fecha correspondiente a la finalización del Periodo de Asignación Discrecional de las propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional que reciban por cuenta de sus ordenantes y del volumen total de propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional efectuadas ante las Entidades Aseguradoras.

Las Entidades Aseguradoras evaluarán las propuestas de suscripción recibidas, aplicando criterios de calidad y estabilidad de la inversión, pudiendo admitir, total o parcialmente, o rechazar cualquiera de dichas propuestas de suscripción, sin necesidad de motivación alguna, pero actuando de buena fe y respetando que no se produzcan discriminaciones injustificadas entre propuestas del mismo rango y características. En caso de que Liberbank rechazase alguna de las propuestas de suscripción presentadas, las Entidades Aseguradoras no deberán hacer frente a sus respectivos compromisos de aseguramiento respecto a dichas propuestas rechazadas. En el supuesto de que haya exceso de demanda de Acciones de Asignación Discrecional, el Banco, tan pronto como sea posible, y previa consulta con las Entidades Aseguradoras, determinará la asignación final de dichas acciones entre los solicitantes.

Una vez comunicadas las asignaciones de Acciones de Asignación Discrecional a los inversores, sus propuestas se convertirán automáticamente en órdenes de suscripción en firme, salvo que se produzca la terminación del contrato de aseguramiento referido a continuación, en cuyo caso quedarían revocadas.

Según se describe en el epígrafe 5.4.3 de esta Nota sobre las Acciones, el 21 de mayo 2014 Liberbank ha firmado un contrato de aseguramiento y colocación con las entidades referidas en el epígrafe 5.4.1 (las **“Entidades Aseguradoras”**) relativo al aseguramiento y prefinanciación de las Acciones Aseguradas por el importe y en la proporción que se indica en el epígrafe 5.4.3 posterior (el **“Contrato de Aseguramiento”**).

En consecuencia, en el supuesto de que, transcurrido el Periodo de Asignación Discrecional, la suma de las Acciones Nuevas suscritas por Accionistas Legitimados y por los Inversores en el Periodo de Suscripción Preferente y en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales y, en su caso, por los inversores cualificados, españoles o extranjeros, en el Periodo de Asignación Discrecional fuera inferior al número total de Acciones Nuevas, las Entidades Aseguradoras se comprometen a suscribir y desembolsar, en su propio nombre y derecho, las Acciones Nuevas cuya suscripción les corresponda en ejercicio de sus respectivos compromisos de aseguramiento, por el importe y en la proporción que se indica en el epígrafe 5.4.3 posterior.

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita durante el Periodo de Asignación Discrecional deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 5.1.8 posterior.

Sin perjuicio de lo previsto con anterioridad, si una vez finalizado el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales existieran Acciones de Asignación Discrecional, las Entidades Aseguradoras podrán decidir suscribir directamente las Acciones Aseguradas en proporción a su compromiso de aseguramiento y al Precio de Suscripción, cerrando anticipadamente el Aumento de Capital.

#### **(1.4) Cierre anticipado del Aumento de Capital**

No obstante lo previsto en los apartados anteriores, Liberbank podrá en cualquier momento dar por concluido el Aumento de Capital de forma anticipada, una vez que haya finalizado el Periodo de Suscripción Preferente o el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, siempre y cuando hubiera quedado íntegramente suscrito el Aumento de Capital.

#### **(2) CALENDARIO ORIENTATIVO DEL AUMENTO DE CAPITAL**

A continuación se incluye un calendario orientativo y estimativo del Aumento de Capital:

ACTUACIÓN	FECHA
Registro en la CNMV de la Nota sobre las Acciones .....	22/05/2014
Publicación en el BORME del anuncio del Aumento de Capital .....	27/05/2014
Inicio del Periodo de Suscripción Preferente con negociación de derechos (1ª vuelta) .....	28/05/2014
Finalización del Periodo de Suscripción Preferente con negociación de derechos (1ª vuelta) .....	11/06/2014
<i>Si hay Acciones Nuevas Sobrantes:</i> Inicio del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales (2ª vuelta) .....	17/06/2014
Finalización del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales (2ª vuelta) .....	17/06/2014
<i>Si hay Acciones Nuevas Sobrantes:</i> Inicio del Periodo de Asignación Discrecional (3ª vuelta) .....	17/06/2014
Finalización del Periodo de Asignación Discrecional (3ª vuelta) .....	18/06/2014
Desembolso a la Entidad Agente por las Entidades Participantes de las Acciones Nuevas suscritas .....	18/06/2014
Otorgamiento de la escritura pública del Aumento de Capital .....	18/06/2014
Inscripción de la escritura pública del Aumento de Capital en el Registro Mercantil .....	20/06/2014
Asignación por IBERCLEAR de las referencias de registro de las Acciones Nuevas .....	20/06/2014
Admisión a cotización de las Acciones Nuevas .....	23/06/2014

De producirse un retraso en el calendario previsto, Liberbank lo comunicará lo antes posible al “mercado” y a la CNMV mediante el correspondiente Hecho Relevante.

**5.1.4 *Indicación de cuándo, y en qué circunstancias, puede revocarse o suspenderse la oferta y de si la revocación puede producirse una vez iniciada la negociación.***

No se ha previsto ninguna causa de desistimiento ni de revocación del Aumento de Capital objeto de la presente Nota sobre las Acciones, al margen de las que pudieran derivarse de la aplicación de la Ley o del cumplimiento de una resolución judicial o administrativa.

En cualquier caso, se hace constar que el Contrato de Aseguramiento podrá ser resuelto (quedando, por tanto, resueltas las obligaciones de prefinanciación y aseguramiento de las Entidades Aseguradoras) en el caso de que en cualquier momento desde la firma y hasta el momento del otorgamiento de la escritura del Aumento de Capital ocurra cualquiera de los supuestos que están previstos en el Contrato de Aseguramiento y que se describen en el epígrafe 5.4.3(c) posterior.

Adicionalmente, el Contrato de Aseguramiento está sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones suspensivas que, de no cumplirse, comportarán que el Contrato de Aseguramiento (y, por tanto, las obligaciones de aseguramiento y prefinanciación de las Entidades Aseguradoras) no entren en vigor.

En tal caso, la terminación del Contrato de Aseguramiento será comunicada por el Banco mediante Hecho Relevante tan pronto se produzca.

Si se resolviese el Contrato de Aseguramiento o no entrase en vigor, los Accionistas Legitimados y los Inversores que ejerciten sus derechos de suscripción preferente no podrán revocar las suscripciones realizadas en ejercicio de dichos derechos ni, en su caso, la solicitud de Acciones Adicionales que hayan efectuado.

Por otro lado, los inversores podrán revocar sus órdenes de suscripción en el que supuesto de que entre la fecha de registro en la CNMV de la presente Nota sobre las Acciones y la entrega de las Acciones Nuevas se produjese alguno de los supuestos previstos en el artículo 22 del RD 1310/2005. En cualquiera de estos supuestos, la Sociedad deberá presentar para su aprobación por la CNMV un suplemento al Folleto y, tras su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 f) del RD 1310/2005, se abrirá un período extraordinario de revocación de las órdenes de suscripción o solicitudes de suscripción formuladas, por un plazo no inferior a 2 días hábiles desde la publicación del citado suplemento.

En el supuesto que la Ampliación de Capital se revocase y, por tanto, no se ejecutase de conformidad con los supuestos anteriores, las correspondientes Entidades Participantes procederían a restituir a los suscriptores los importes ya desembolsados o a consignarlos a su nombre en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos.

**5.1.5 *Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes.***

No se ha previsto la posibilidad de reducir las suscripciones en el Periodo de Suscripción Preferente. No obstante, el número máximo de Acciones Adicionales que pueden llegar a suscribir los Accionistas Legitimados y los Inversores dependerá del número de Acciones Sobrantes y de las reglas de asignación de Acciones Sobrantes descritas en el epígrafe 5.1.3 anterior. Como se indica con mayor detalle en el epígrafe 5.1.8 posterior, las Entidades Participantes y las Entidades Aseguradoras pueden solicitar a los suscriptores una provisión de fondos por el importe correspondiente al Precio de Suscripción de las Acciones Adicionales y, en su caso, de las Acciones de Asignación Discrecional solicitadas, respectivamente.

En todo caso, si el número de Acciones Adicionales finalmente asignadas a cada peticionario fuera inferior al número de Acciones Adicionales solicitadas por este, o si la propuesta de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional formulada por el peticionario no fuera atendida total o parcialmente, la Entidad Participante estará obligada a devolver a tal peticionario, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente de la provisión de fondos, o el importe correspondiente al exceso de lo no adjudicado, conforme a los procedimientos que resulten de aplicación a esas entidades.

### **5.1.6 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud de suscripciones**

A cada acción de la Sociedad actualmente en circulación le corresponderá un derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas. Por cada 5 derechos de suscripción preferente de los que se sea titular se podrán suscribir 3 Acciones Nuevas.

Asimismo, los suscriptores de Acciones Nuevas que hubiesen realizado la correspondiente solicitud de Acciones Adicionales durante el Periodo de Suscripción Preferente podrán suscribir Acciones Adicionales en los términos indicados en el epígrafe 5.1.3. El número máximo efectivo de Acciones Adicionales que pueden llegar a suscribir los Accionistas Legitimados e Inversores dependerá del número de Acciones Sobrantes y de las condiciones y reglas de asignación descritas en el epígrafe 5.1.3.

En el Periodo de Asignación Discrecional no existirá número mínimo o máximo para las propuestas de suscripción por los inversores de que se trate.

### **5.1.7 Indicación del plazo en el cual pueden retirarse las solicitudes, siempre que se permita a los inversores dicha retirada.**

Las solicitudes de suscripción de Acciones Nuevas realizadas durante el Periodo de Suscripción Preferente y, en su caso, en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales (es decir, tanto las que se realicen en ejercicio de los derechos de suscripción preferente como, en su caso, las solicitudes de Acciones Adicionales) tendrán la consideración de órdenes de suscripción en firme y serán, por tanto, irrevocables, sin perjuicio de que las mencionadas solicitudes de Acciones Adicionales pudieran no ser atendidas en su totalidad en aplicación de las reglas de asignación de Acciones Sobrantes descritas en el epígrafe 5.1.3 anterior.

No obstante lo anterior, tal y como se ha indicado en el epígrafe 5.1.4, los inversores podrán revocar sus órdenes de suscripción en el que supuesto de que entre la fecha de registro en la CNMV de la presente Nota sobre las Acciones y la entrega de las Acciones Nuevas se produjese alguno de los supuestos previstos en el artículo 22 del RD 1310/2005. En cualquiera de estos supuestos, la Sociedad deberá presentar para su aprobación por la CNMV un suplemento al Folleto y, tras su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 f) del RD 1310/2005, se abrirá un período extraordinario de revocación de las órdenes de suscripción o solicitudes de suscripción formuladas, por un plazo no inferior a 2 días hábiles desde la publicación del citado suplemento.

### **5.1.8 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos**

#### **(1) DESEMBOLSO DE LAS ACCIONES NUEVAS**

#### **(1.1) Desembolso de las Acciones Nuevas suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente**

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada una de las Acciones Nuevas suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente por los Accionistas Legitimados y/o los Inversores se hará efectivo en el mismo momento de realizar la orden de suscripción a través de la correspondiente Entidad Participante que la haya cursado.

No más tarde de las 09:00 horas (CET) del quinto día hábil bursátil siguiente al día de la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, es decir, el 18 de junio de 2014, las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado órdenes de suscripción durante este período abonarán, con fecha valor del mismo día, los importes recibidos por la suscripción de Acciones Nuevas en la cuenta que Liberbank tenga abierta a estos efectos en Santander Investment, S.A. (la “Entidad Agente”).

Si alguna de las Entidades Participantes no efectuase, total o parcialmente, el desembolso de las cantidades correspondientes a dichas suscripciones en dicho plazo, la Entidad Agente podrá no asignar las Acciones Nuevas a la correspondiente Entidad Participante sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o de Liberbank, sin

perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción de Acciones Nuevas.

Por su parte, si alguna de las Entidades Participantes, habiendo desembolsado las cantidades correspondientes a las suscripciones de Acciones Nuevas dentro del citado plazo, no comunicara a la Entidad Agente la relación de los suscriptores en los términos previstos en la presente Nota sobre las Acciones y en la instrucción operativa emitida por la Entidad Agente, las Acciones Nuevas correspondientes a dichas suscripciones serán asignadas a la Entidad Participante correspondiente, igualmente sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o de Liberbank, y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción.

### **(1.2) Desembolso de las Acciones Adicionales suscritas en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales**

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales se realizará el quinto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente a través de las Entidades Participantes ante las que hayan cursado sus órdenes de suscripción de Acciones Adicionales (previsto para el 18 de junio de 2014). Las solicitudes de Acciones Adicionales que no sean desembolsadas en los términos indicados se tendrán por no efectuadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Participantes pueden solicitar a los suscriptores una provisión de fondos por el importe correspondiente al Precio de Suscripción de las Acciones Adicionales solicitadas. En todo caso, si el número de Acciones Adicionales finalmente asignadas a cada peticionario fuera inferior al número de Acciones Adicionales solicitadas por éste, la Entidad Participante estará obligada a devolver a tal peticionario, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente de la provisión de fondos o del exceso por lo no adjudicado, conforme a los procedimientos que resulten de aplicación a esas Entidades Participantes.

Las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado órdenes de suscripción de Acciones Adicionales abonarán los importes correspondientes al desembolso de estas a la Entidad Agente a través de los medios que IBERCLEAR pone a su disposición no más tarde de las 9:00 horas (CET) del quinto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, con fecha valor del mismo día (previsto para el 18 de junio de 2014).

Si alguna de las Entidades Participantes, habiendo efectuado el desembolso de las cantidades correspondientes a dichas suscripciones dentro del citado plazo, no comunicara a la Entidad Agente la relación de los suscriptores en los términos previstos en la presente Nota sobre las Acciones y en la instrucción operativa emitida por la Entidad Agente, la Entidad Agente asignará las Acciones Adicionales desembolsadas a nombre de la referida Entidad Participante, todo ello sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción de Acciones Adicionales presentadas en plazo ante dicha Entidad.

### **(1.3) Desembolso de las Acciones Nuevas suscritas en el Periodo de Asignación Discrecional**

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción de Asignación Discrecional deberá realizarse por los inversores cualificados adjudicatarios de las mismas no más tarde de la fecha de liquidación de la operación especial en la que las Entidades Aseguradoras traspasarán las acciones a sus adjudicatarios finales, todo ello sin perjuicio de la prefinanciación prevista en el presente epígrafe.

Las Entidades Aseguradoras, cuando reciban solicitudes de suscripción para el Periodo de Asignación Discrecional, podrán exigir a sus peticionarios una provisión de fondos para asegurar el pago del precio de las Acciones de Asignación Discrecional que, en su caso, les fueran asignadas. En caso de que se rechace la propuesta de suscripción, deberán devolver a tales peticionarios la provisión de fondos correspondiente, libre de cualquier gasto o comisión. En caso de selección parcial de una propuesta de suscripción, la devolución de la provisión de fondos solo afectará a la parte de dicha propuesta de suscripción que no haya sido seleccionada o confirmada.

## *Prefinanciación*

Por razones meramente operativas, y con el objeto de que las Acciones Nuevas puedan ser admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia en el plazo más breve posible, con carácter previo al otorgamiento e inscripción de la escritura pública de aumento de capital en el Registro Mercantil, y no más tarde de las 9:00 horas (CET) del quinto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente (la "**Fecha de Prefinanciación**") (según lo previsto, el día 18 de junio de 2014), el Coordinador Global se ha comprometido frente al Banco a anticipar el desembolso del importe correspondiente a las Acciones de Asignación Discrecional adjudicadas durante el Periodo de Asignación Discrecional (las "**Acciones Objeto de Prefinanciación**").

Dicho desembolso se efectuará con misma fecha valor y en una o varias Órdenes de Movimientos de Fondos (OMF). El importe total correspondiente al desembolso de las Acciones Objeto de Prefinanciación y de las que, en su caso, deban suscribir las Entidades Aseguradoras en ejercicio de sus respectivos compromisos de aseguramiento, quedará depositado en la cuenta bancaria abierta a nombre del Banco.

### (2) ENTREGA DE LAS ACCIONES NUEVAS

Una vez finalizado el Período de Asignación Discrecional se procederá a otorgar ante notario la correspondiente escritura pública del Aumento de Capital, para su posterior inscripción en el Registro Mercantil de Madrid. Efectuada dicha inscripción, se hará entrega de un testimonio notarial de dicha escritura a la CNMV, Bolsas y a IBERCLEAR.

Las Acciones Nuevas se crearán mediante su inscripción en el registro de IBERCLEAR una vez sea inscrita la ejecución de la Aumento de Capital en el Registro Mercantil. El mismo día de la inscripción en el registro central a cargo de IBERCLEAR se practicarán por las Entidades Participantes las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de los titulares de las Acciones Nuevas.

Los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes los correspondientes certificados de legitimación, de conformidad con lo dispuesto en el *Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles*.

Por último, está previsto que en una fecha que no se estima posterior al día 23 de junio de 2014, las Acciones Nuevas se admitan a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

Cada uno de los suscriptores de las Acciones Nuevas tendrá derecho a obtener de la Entidad Participante ante la que hayan tramitado sus suscriptores una copia firmada del boletín de suscripción, según se establece en el artículo 309 de la LSC.

Dichos boletines de suscripción no serán negociables y tendrán vigencia hasta que se asignen las referencias de registro correspondientes a las Acciones Nuevas suscritas, sin perjuicio de su validez a efectos probatorios, en caso de potenciales reclamaciones o incidencias.

### **5.1.9 Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la oferta**

Liberbank comunicará el resultado del Aumento de Capital mediante la publicación del correspondiente Hecho Relevante en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)):

- (i) tras el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, el número de Acciones Nuevas suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente y el número de Acciones Adicionales adjudicadas indicando en su caso el coeficiente de prorrateo aplicado, y si se abre el Periodo de Asignación Discrecional; y

- (ii) tras el Periodo de Asignación Discrecional, en su caso, el resultado del Aumento de Capital, detallando el número de Acciones Nuevas suscritas en cada uno de los períodos.

**5.1.10 Procedimiento para el ejercicio de derechos preferente de compra, la negociabilidad de los derechos de suscripción y el tratamiento de los derechos de suscripción no ejercidos.**

Los derechos de suscripción preferente podrán ser ejercitados de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 5.1.3 de la presente Nota sobre las Acciones. Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, de conformidad con el artículo 306 de la LSC. Por tanto, los derechos de suscripción preferente serán libremente negociados en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, sin que pueda anticiparse la valoración que el mercado otorgará a los mismos.

Finalizado el Periodo de Suscripción Preferente, los derechos de suscripción preferente que no hayan sido ejercitados se extinguirán.

El valor teórico de cada derecho de suscripción preferente se calculará sobre el precio de cierre del día anterior al inicio del Periodo de Suscripción Preferente, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$VTD = \frac{(PC - PE) * NAN}{NAP + NAN}$$

Donde:

- VTD: valor teórico del derecho, teniendo en cuenta que no se ha acordado distribución de dividendos.
- PC: precio de cotización de cierre correspondiente a la sesión bursátil del día anterior al inicio del Periodo de Suscripción Preferente.
- PE: precio de emisión, 0,485 euros por acción.
- NAP: número de acciones previas al Aumento de Capital, 1.633.184.183 acciones.
- NAN: número de Acciones Nuevas, 979.061.094 acciones.

Como ejemplo, dicha fórmula aplicada sobre el precio de cotización de cierre a 21 de mayo de 2014 (0,86 euros por acción) resultaría en un valor teórico de cada derecho de suscripción de 0,1405 euros por acción:

$$VTD = \frac{(0,86 - 0,485) * 979.061.094}{1.633.184.183 + 979.061.094} = 0,1405$$

## 5.2 Plan de colocación y adjudicación

### 5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los valores

El Aumento de Capital está destinado a los accionistas actuales de Liberbank y a los inversores que adquieran derechos de suscripción preferente y, si una vez finalizado el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales quedasen Acciones Sobrantes sin suscribir, a cualesquiera inversores cualificados nacionales o extranjeros que, de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción, la suscripción y el desembolso de las Acciones Nuevas por los referidos inversores cualificados no requiera de registro o aprobación alguna por sus organismos reguladores.

**Advertencia a los inversores:** La información incluida en el presente folleto no debe publicarse o distribuirse a personas residentes en Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Japón, Sudáfrica o cualesquiera otros países en los que la distribución de dicha información está restringida por la ley, y no constituye una oferta de venta, ni una solicitud de ofertas de compra de valores en Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Japón, Sudáfrica ni en ningún otro país en el que sea ilegal realizar una oferta o solicitud de esa naturaleza.

Los derechos de suscripción preferente y las acciones nuevas no han sido ni serán registradas de conformidad con la United States Securities Act de 1933 en su redacción actual (la “**Securities Act**”) ni según la normativa de mercado de valores de ningún estado u otra jurisdicción de Estados Unidos de América. Los derechos de suscripción preferente y las acciones nuevas solo podrán ser ofrecidos, vendidos, ejercitados o transmitidos de cualquier otra forma (i) en Estados Unidos de América a personas que razonablemente se consideren como inversores institucionales cualificados (qualified institutional buyers, QIBs), tal y como éstos se definen en la Rule 144A de la Securities Act, y que remitan la correspondiente carta a Liberbank, S.A., o (ii) fuera de Estados Unidos de América en operaciones offshore (offshore transactions), de conformidad con lo previsto en la Regulation S de la Securities Act. Sin perjuicio de lo anterior, Liberbank, S.A. se reserva el derecho a hacer excepciones a dichas limitaciones en caso de que considere que se han cumplido todos los requisitos legales.

**Warning to investors:** The information contained in this prospectus is not for publication or distribution to persons resident in Australia, Canada, the United States of America, Japan, South Africa or any other jurisdiction where the distribution of such information is restricted by law, and does not constitute an offer to sell, or solicitation of an offer to buy securities in Australia, Canada, the United States of America, Japan, South Africa or in any other jurisdiction in which it is unlawful to make such an offer or solicitation.

The preferential subscription rights and the new shares have not been, and will not be, registered under the United States Securities Act of 1933, as amended (the “**Securities Act**”), or with any securities regulatory authority of any state or other jurisdiction in the United States of America. The preferential subscription rights and the new shares may only be offered, sold, exercised or otherwise transferred (i) within the United States of America to persons reasonably believed to be ‘qualified institutional buyers’ (QIBs) within the meaning of, and in reliance on, Rule 144A under the Securities Act who deliver the relevant investor letter to Liberbank, S.A., or (ii) outside the United States of America, in offshore transactions in reliance on Regulation S under the Securities Act. Notwithstanding the foregoing, Liberbank, S.A. reserves the right to make exceptions to these restrictions where it is satisfied that all legal requirements are met.



**5.2.2 Accionistas principales o miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor que tienen intención de suscribir la oferta y personas que tienen intención de suscribir más del 5% de la oferta.**

Salvo por lo indicado a continuación, la Sociedad no tiene conocimiento de que accionistas principales, miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad tengan intención de suscribir Acciones Nuevas en el Aumento de Capital, ni de otras personas que tengan intención de suscribir más del 5% del Aumento de Capital.

En el marco de la Colocación Acelerada, las entidades Inmosan, S.A. de C.V, Corporación Masaveu, S.A. y Davinci Capital, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable se han comprometido a acudir al Aumento de Capital mediante el ejercicio de 230.651.323 derechos de suscripción preferente de los que serán titulares en el Aumento de Capital, por lo que suscribirán como mínimo 138.390.794 Acciones Nuevas. El resto de inversores que han acudido a la Colocación Acelerada no han asumido ningún compromiso de suscripción.

Adicionalmente, en el marco de la Colocación Acelerada, las Entidades de Origen se han comprometido a acudir al Aumento de Capital mediante el ejercicio de 744.960.560 derechos de suscripción preferente de los que son titulares, por lo que suscribirán como mínimo 446.976.336 Acciones Nuevas (295.004.382 Cajastur, 89.395.267 Caja de Extremadura y 60.576.686 Caja Cantabria).

Las Acciones Nuevas que dichas entidades se han comprometido a suscribir, 585.367.130 acciones en total, serán referidas conjuntamente como las “**Acciones Comprometidas**”.

No obstante lo anterior, en caso de que el Contrato de Aseguramiento quede resuelto o no entre en vigor (véase el epígrafe 5.4.3), los compromisos de suscripción de las Acciones Comprometidas quedarán automáticamente sin efecto, sin estar por tanto obligados a suscribir las Acciones Comprometidas.

**5.2.3 Información previa sobre la adjudicación**

**a) División de la oferta en tramos, incluidos los tramos institucional, minorista y de empleados del emisor y otros tramos.**

No existen.

**b) Condiciones en las que pueden reasignarse los tramos, volumen máximo de dicha reasignación y, en su caso, porcentaje mínimo destinado a cada tramo.**

No procede.

**c) Método o métodos de asignación que deben utilizarse para el tramo minorista y para el de empleados del emisor en caso de sobre-suscripción de estos tramos.**

No procede.

**d) Trato preferente predeterminado que se concede a ciertas clases de inversores o a ciertos grupos afines**

No procede.

**e) Si el tratamiento de las suscripciones u ofertas de suscripción en la asignación depende de la empresa que las realiza o de la empresa a través de la que se realiza.**

No procede.

**f) Cantidad mínima de adjudicación, en su caso, en el tramo minorista**

No procede.

**g) Condiciones para el cierre de la emisión así como la fecha más temprana en la que puede cerrarse la oferta.**

El Aumento de Capital podrá cerrarse, como fecha más temprana, el día de la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, previsto para el 11 de junio de 2014, sin perjuicio de que la fecha de cierre pueda ser posterior dependiendo de la existencia del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales (segunda vuelta) y del Periodo de Asignación Discrecional (tercera vuelta).

**h) Si se admiten o no las suscripciones múltiples y, en caso de no admitirse, cómo se gestionan las suscripciones múltiples.**

No procede.

**5.2.4 Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación.**

Véase epígrafe 5.2.2.

La admisión a negociación de la Acciones Nuevas no se producirá antes de efectuarse las correspondientes notificaciones a los solicitantes.

**5.2.5 Sobre-adjudicación y “green shoe”**

**a) Existencia y volumen de cualquier mecanismo de sobre-adjudicación y/o de “green shoe”**

No existen.

**b) Periodo de existencia del mecanismo de sobre-adjudicación y/o de “green shoe”**

No procede.

**c) Cualquier condición para el uso del mecanismo de sobre-adjudicación o de “green shoe”**

No procede.

**5.3 Precios**

**5.3.1 Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo y gastos para el suscriptor**

**Precio**

El precio de emisión por cada Acción Nueva será de 0,485 euros, correspondiendo 0,30 euros al valor nominal y 0,185 euros a prima de emisión.

**Gastos e impuestos cargados específicamente al suscriptor**

El Aumento de Capital se efectúa libre de gastos para los suscriptores. Liberbank no repercutirá gasto alguno a los suscriptores en relación a las Acciones Nuevas y no se devengarán gastos por la primera inscripción de las Acciones Nuevas en los registros contables de las Entidades Participantes. No obstante, las Entidades Participantes que lleven cuentas de los titulares de las acciones de Liberbank podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, y sus

tarifas publicadas, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables.

Así mismo, las Entidades Participantes a través de las cuales se realice la suscripción podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de tramitación de órdenes de suscripción de valores y compra y venta de derechos de suscripción preferente que libremente determinen.

### 5.3.2 *Proceso de publicación del precio de la oferta*

No aplicable.

### 5.3.3 *Limitación o supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas*

Se reconoce el derecho de suscripción preferente a todos los accionistas de Liberbank. A cada acción de la Sociedad actualmente en circulación le corresponderá un derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas. Por cada 5 derecho de suscripción preferente de los que se sea titular se podrán suscribir 3 Acciones Nuevas.

### 5.3.4 *Disparidad importante entre el precio de la oferta pública de los valores y el coste real en efectivo para los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión, o altos directivos o personas vinculadas, de los valores adquiridos por ellos en operaciones realizadas durante el último año, o que tengan el derecho a adquirir.*

Según el conocimiento de la Sociedad, durante el último año no se han realizado operaciones de adquisición de acciones (distintas de las de “mercado”) por parte de los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión, o altos directivos o personas vinculadas.

## 5.4 **Colocación y aseguramiento**

### 5.4.1 *Nombre y dirección del coordinador o coordinadores y de los colocadores de la oferta global*

A continuación se incluye el nombre y dirección del coordinador global y de las entidades aseguradoras y colocadoras del Aumento de Capital:

<i><b>Función</b></i>	<i><b>Denominación social</b></i>	<i><b>Dirección</b></i>
Coordinador global único de la operación y <i>Joint bookrunner</i>	Deutsche Bank AG, London Branch	Winchester House, 1 Great Winchester Street, London EC2N 2DB, United Kingdom
<i>Joint bookrunner</i>	Citigroup Global Markets Limited	Citigroup Centre, Canada Square, London E14 5LB, United Kingdom
<i>Joint bookrunner</i>	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	Calle de la Saucedá 28, Edificio Oceanía 2º piso, 28050 Madrid, España
<i>Joint bookrunner</i>	Banco Santander, S.A.	Ciudad Grupo Santander, Edificio Encinar 1ª planta, Avda. Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte, Madrid, España
<i>Joint bookrunner</i>	Société Générale	29 Boulevard Haussmann, 75009 Paris, France
Co-manager	Ahorro Corporación Financiera, S.V. S.A.	Paseo de la Castellana 89, 28046 Madrid, España
Co-manager	Banco Espíritu Santo de Inversión, S.A., Sucursal en España	Calle Serrano 88, 28006 Madrid, España
Co-manager	JB Capital Markets, Sociedad de Valores, S.A.	Plaza Manuel Gómez Moreno 2, 28020 Madrid, España
Co-manager	Keefe, Bruyette & Woods Limited	One Broadgate, 7th Floor, London EC2M 2QS, United Kingdom
Co-manager	Nmás1 Equities Sociedad de Valores, S.A.	Calle Padilla 17, 28006 Madrid, España

### 5.4.2 *Nombre y dirección de cualquier agente de pagos y de las entidades depositarias*

La Entidad Agente del Aumento Acelerado es Santander Investment, S.A., con domicilio social en Madrid, Gran Vía Hotala, 2 Edificio Pedreña.

### 5.4.3 Nombre y dirección de las entidades aseguradoras y características más importantes del contrato de aseguramiento.

En fecha 21 de mayo 2014 se ha firmado un Contrato de Aseguramiento y colocación entre el Banco y las Entidades Aseguradoras, en el cual las Entidades Aseguradoras, en la proporción que se detalla más adelante, aseguran la totalidad de las Acciones Nuevas menos las Acciones Comprometidas (las “**Acciones Aseguradas**”). El nombre y dirección de las entidades aseguradoras del Aumento de Capital se detalla en el epígrafe 5.4.1.

En el supuesto de que el compromiso de aseguramiento, asumido con el Banco por las Entidades Aseguradoras (cuyos principales términos se describen a continuación) no tuviese o dejase de tener efecto y la totalidad de las Acciones Nuevas no hubieran sido íntegramente suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente y durante el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, el capital social del Banco se aumentaría sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y, en consecuencia, se produciría un supuesto de suscripción incompleta contemplado en el artículo 311 de la LSC.

Los principales términos del Contrato de Aseguramiento son los siguientes:

#### A) COMPROMISO DE ASEGURAMIENTO

La totalidad de las Acciones Nuevas, con la excepción de las Acciones Comprometidas, son objeto de aseguramiento por las Entidades Aseguradoras bajo el Contrato de Aseguramiento por el importe y en la proporción que se indica más adelante.

Se denominará “**Compromiso Total de Aseguramiento**” al número total de Acciones Nuevas aseguradas (393.693.964 acciones, que se corresponde con el 40,21% de las Acciones Nuevas). El número de Acciones Nuevas aseguradas por cada Entidad Aseguradora y su participación en el Compromiso Total de Aseguramiento son los siguientes:

<i>Entidad</i>	<i>Importe asegurado</i>
Deutsche Bank AG, London Branch	196.846.982,00 acciones (50%)
Citigroup Global Markets Limited	55.117.155,00 acciones (14%)
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	27.558.577,00 acciones (7%)
Banco Santander, S.A.	27.558.577,00 acciones (7%)
Société Générale	27.558.577,00 acciones (7%)
Ahorro Corporación Financiera, S.V. S.A.	14.763.524,00 acciones (3,75%)
Banco Espíritu Santo de Inversión, S.A., Sucursal en España	14.763.524,00 acciones (3,75%)
IB Capital Markets, Sociedad de Valores, S.A.	14.763.524,00 acciones (3,75%)
Keefe, Bruyette & Woods Limited	14.763.524,00 acciones (3,75%)
Nmás1 Equities Sociedad de Valores, S.A.	0 acciones (0%)
<b>Total</b>	<b>393.693.964,00 acciones (100%)</b>

El compromiso de aseguramiento de cada Entidad Aseguradora, en la proporción de su participación en el Compromiso Total de Aseguramiento, se verá reducido por el número de Acciones Nuevas que hubieran sido efectivamente suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente, en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales y en el Periodo de Asignación Discrecional, sin perjuicio de sus obligaciones de prefinanciación de las Acciones Objeto de Prefinanciación.

Asimismo, en virtud del Contrato de Aseguramiento, el Coordinador Global, actuando por cuenta de las Entidades Aseguradoras se ha comprometido a prefinanciar el 100% de las Acciones de Asignación Discrecional que hubieran sido objeto de colocación entre inversores cualificados durante el Periodo de Asignación Discrecional.

En el supuesto de que el Coordinador Global determinase la no apertura del Periodo de Asignación Discrecional, las Entidades Aseguradoras suscribirán directamente las Acciones Aseguradas en su propio nombre y en proporción a sus respectivos compromisos de aseguramiento al Precio de Suscripción. El desembolso de dichas Acciones de Asignación Discrecional se efectuará de acuerdo con el epígrafe 5.1.8 anterior.

Las obligaciones de aseguramiento asumidas por las Entidades Aseguradoras tienen carácter mancomunado. En caso de incumplimiento de alguna Entidad Aseguradora de su obligación de aseguramiento, la otra Entidad Aseguradora tendrá la obligación de asumir el aseguramiento de las Acciones Nuevas correspondientes a la Entidad Aseguradora incumplidora (véase epígrafe 5.2.2) con el límite del 10% de las Acciones Aseguradas.

#### **B) COMISIONES DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS**

Como remuneración por sus servicios en el Aumento de Capital, Liberbank abonará a las Entidades Aseguradoras: (i) una comisión fija del 2,00% sobre importe resultante de multiplicar el precio de suscripción del Aumento de Capital por el número de Acciones Aseguradas; y (ii) una comisión de hasta el 0,5% que el Banco puede decidir pagar, a su discreción, aplicado sobre el resultado de multiplicar el precio de suscripción del Aumento de Capital por el número de Acciones Nuevas.

#### **C) CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE ASEGURAMIENTO Y CONDICIONES SUSPENSIVAS DEL CONTRATO DE ASEGURAMIENTO**

El Contrato de Aseguramiento firmado por Liberbank para garantizar la colocación y el aseguramiento de las Acciones Nuevas podrá ser resuelto (quedando, por tanto, resueltas las obligaciones de aseguramiento y prefinanciación de las Entidades Aseguradoras y, en su caso, sin efecto las solicitudes de Acciones de Asignación Discrecional realizadas) en los siguientes supuestos:

Por decisión de las Entidades Aseguradoras, en cualquier momento desde la firma del Contrato de Aseguramiento y hasta la fecha de otorgamiento de la escritura de emisión de las Acciones Nuevas se da, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

- (i) Cualquier cambio material adverso o producción de un evento que pueda significar un cambio material adverso en, o que afecte, al negocio, resultados o proyecciones del Grupo Liberbank, o a la ejecución del Aumento de Capital;
- (ii) La suspensión o limitación material de la cotización de acciones de Liberbank o de valores en general, en cualquier Bolsa de Valores Española, la Bolsa de Nueva York o la Bolsa de Londres;
- (iii) Cualquier moratoria bancaria declarada por cualquier autoridad de Nueva York, del Reino Unido o del Reino de España;
- (iv) El comienzo o agravación de hostilidades, o acaecimiento de actos de terrorismo o guerra o de cualquier otra calamidad o crisis;
- (v) Cualquier cambio en los mercados financieros o en las condiciones económicas o políticas del Reino de España, de Reino Unido, de los Estados Unidos de América, estados miembros del Espacio Económico Europeo o en los mercados financieros internacionales o en las condiciones políticas o económicas internacionales;
- (vi) Cualquier variación en el tipo de cambio o control de cambio, o alteración grave de los sistemas de liquidación o de banca comercial en el Reino de España, Reino Unido, el Espacio Económico Europeo o los Estados Unidos de América.

Adicionalmente, las obligaciones de aseguramiento y prefinanciación de las Entidades Aseguradoras están sujetas al cumplimiento de varias condiciones suspensivas habituales en este tipo de operaciones, incluyendo entre otras, las siguientes que se encuentran pendientes de verificarse a esta fecha, (i) la publicación del anuncio del Aumento de Capital en el BORME; (ii) la entrega a las Entidades Aseguradoras de opiniones legales de los asesores legales correspondientes; y (iii) la entrega a las Entidades Aseguradoras por parte del auditor de Liberbank de cartas de *comfort* respecto de determinados datos financieros incluidos en Folleto Informativo. En el caso de que no se cumpliera alguna de las condiciones suspensivas, las obligaciones de aseguramiento y prefinanciación de las Entidades Aseguradoras no entrarán en vigor y en consecuencia, las propuestas de suscripción remitidas, en su caso, por inversores cualificados en el Periodo de Asignación Discrecional se entenderán revocadas y si el importe de

Acciones Nuevas suscritas por los Accionistas Legitimados en el Periodo de Suscripción Preferente y en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales no son suficientes para cubrir la totalidad de las Acciones Nuevas, el Banco declarará la suscripción incompleta del Aumento de Capital.

#### **5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento**

El contrato de colocación y aseguramiento entre Liberbank y las Entidades Aseguradoras ha sido suscrito el 21 de mayo de 2014.

## **6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN**

### **6.1 Solicitud de admisión a cotización**

En virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración celebrado el día 19 de mayo de 2014, el Banco solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y su incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Las Acciones Nuevas serán admitidas a cotización, salvo imprevistos, previa verificación de la CNMV, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) con fecha 23 de junio de 2014.

En el supuesto de que se produjeran retrasos en la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas, la Sociedad se compromete a dar publicidad de forma inmediata de los motivos del retraso en los Boletines de cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en la página web del Banco, así como a comunicar dicha circunstancia a la CNMV, sin perjuicio de la posible responsabilidad contractual del Banco.

El Banco conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de las acciones representativas de su capital social en los mercados secundarios organizados antes referidos y acepta cumplirlos.

### **6.2 Mercados regulados o mercados equivalentes en los que estén admitidos ya a cotización valores de la misma clase.**

Las acciones de Liberbank cotizan en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

### **6.3 Suscripción o colocación privada simultánea de valores de la misma clase o creación de valores de otras clases para su colocación pública o privada.**

Como se ha señalado en el epígrafe 3.4 anterior, con anterioridad al presente Aumento de Capital, entre los días 21 y 22 de mayo de 2014, Liberbank ha llevado a cabo un aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente mediante un proceso de colocación acelerada entre inversores cualificados comúnmente conocido como *Accelerated Bookbuilt Offering*, por un importe nominal total de 35.294.117,40 euros y un importe efectivo de 99.999.999,30 euros, en el marco del cual se procedió a la venta de un total de 255.039.440 acciones titularidad de las Entidades de Origen al mismo precio que el precio de suscripción de las acciones emitidas en virtud del aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, esto es, 0,85 euros.

## 6.4 Entidades de liquidez

Tal y como se comunicó al mercado el día 16 de mayo de 2013 mediante el correspondiente el Hecho Relevante con número de registro 187448, Liberbank tiene actualmente suscrito, de conformidad con lo previsto en la Circular 3/2007, de 19 de diciembre, de la CNMV, un contrato de liquidez con la entidad Renta 4 SV, S.A. (el “**Intermediario Financiero**”) con el objeto de favorecer la liquidez de las transacciones y la regularidad de la cotización de sus acciones cuyos principales términos, tal y como se informó al mercado, son los siguientes:

- Valor objeto del Contrato de Liquidez: Acción de Liberbank.
- Mercados en los que las operaciones se llevarán a cabo: Mercados secundarios oficiales españoles, a través del mercado de órdenes, conforme a las normas de contratación.
- Vigencia del Contrato: 12 meses, entendiéndose tácitamente prorrogado por igual periodo, salvo indicación contraria de las partes.
- Número de acciones destinadas a la cuenta de valores asociada al contrato: El Intermediario Financiero adquirirá acciones de Liberbank por cuenta de éste, hasta alcanzar un límite de 750.000 acciones o por un importe máximo de 300.000 euros.
- Importe destinado a la cuenta de efectivo asociada al contrato: 300.000 euros.

No obstante lo anterior, con ocasión del Aumento de Capital objeto de la presente Nota sobre las Acciones, se ha suspendido temporalmente el referido contrato de liquidez. En este sentido, está previsto que el referido contrato esté suspendido, tal y como prevé la Circular 3/2007, de 19 de diciembre, de la CNMV, hasta el trigésimo día natural posterior a la fecha de comienzo de su cotización de las Acciones Nuevas. La Sociedad informará al mercado mediante el correspondiente Hecho Relevante de la reanudación del referido contrato de liquidez.

## 6.5 Estabilización

No existe.

### 6.5.1 Posibilidades y garantías de que puedan realizarse o detenerse las actividades de estabilización

No procede.

### 6.5.2 Principio y fin del período durante el cual puede realizarse las actividades de estabilización

No procede.

### 6.5.3 Entidad que dirige la estabilización

No procede.

### 6.5.4 Posibilidad de que las operaciones de estabilización puedan dar lugar a un precio de mercado más alto del que habría de otro modo.

No procede.

## 7. TENEDORES VENEDORES DE VALORES

### 7.1 Persona o entidad que se ofrece a vender los valores; relación importante que los vendedores hayan tenido en los últimos 3 años con el emisor o con cualquiera de sus antecesores o personas vinculadas.

No procede.

## **7.2 Número y clase de los valores ofertados por cada uno de los tenedores vendedores de valores**

No procede.

## **7.3 Compromisos de no disposición (*lock-up agreements*)**

### *Liberbank*

El Banco se ha comprometido, salvo autorización previa por escrito del Coordinador Global, durante el periodo que medie entre la fecha de la firma del Contrato de Aseguramiento y 180 días desde la fecha de otorgamiento de la escritura de emisión de las Acciones Nuevas, a no: (i) emitir, ofrecer, prestar, pignorar, vender, acordar la venta, vender opciones de compra o acordar la compra, comprar opciones de venta o acordar su venta, gravar, ceder, conceder opciones, derechos o warrants para comprar, así como transmitir o disponer de cualquier otra forma, de manera directa o indirecta, acciones ordinarias del Banco o cualesquiera otros valores convertibles (en su caso) o ejercitables o canjeables en acciones ordinarias o valores sustancialmente idénticos a las acciones (o cualquier interés en dichos instrumentos o derechos asociados a los mismos), o vinculados a acciones en cualquier momento; o (ii) suscribir contratos de swaps o cualquier otro contrato que, en todo o en parte, transfiera alguno de los derechos económicos asociados a las acciones; o (iii) llevar a cabo cualquier operación que tenga efectos económicos equivalentes, o acordar, anunciar o publicar de cualquier otra forma la intención de realizar alguna de las operaciones anteriores y que, en el caso de las descritas en los apartados (i) o (ii), se liquiden mediante entrega de acciones o cualesquiera otros valores, en efectivo o de cualquier otra manera.

El compromiso anterior no se aplicará a los siguientes supuestos: (a) la emisión y oferta por el Banco de los derechos de suscripción preferente o de las acciones relativas al Aumento Acelerado o al Aumento de Capital; (b) la emisión por el Banco de acciones para atender el ejercicio de opciones o el canje o conversión de cualquier otro valor negociable que se encuentren en circulación en la fecha del Contrato de Aseguramiento; (c) la concesión o ejercicio de opciones u otros derechos a adquirir acciones ordinarias o derechos relacionados a las mismas en el marco de los esquemas de incentivos y opciones sobre acciones otorgados a empleados del Grupo; (e) las transmisiones de acciones entre entidades pertenecientes al mismo grupo (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio).

### *Inversores*

Las entidades Inmosan, S.A. de C.V, Corporación Masaveu, S.A. y Davinci Capital, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y las entidades que forman parte de sus respectivos grupos (conforme al artículo 42 del Código de Comercio) se han comprometido, salvo autorización previa por escrito de Liberbank y del Coordinador Global, durante el periodo que medie entre la fecha de firma de sus respectivos compromisos de suscripción y 90 días desde la fecha en la que sus respectivas acciones estén inscritas a su nombre, a no: (i) ofrecer, prestar, pignorar, vender, acordar la venta, vender opciones de compra o acordar la compra, comprar opciones de venta o acordar su venta, gravar, ceder, conceder opciones, derechos o warrants para comprar, así como transmitir o disponer de cualquier otra forma, de manera directa o indirecta, acciones del Banco o cualesquiera otros valores convertibles (en su caso) o ejercitables o canjeables en acciones ordinarias o valores sustancialmente idénticos a las acciones ordinarias (o cualquier interés en dichos instrumentos o derechos asociados a los mismos), o vinculados a acciones en cualquier momento; o (ii) suscribir contratos de swaps o cualquier otro contrato que, en todo o en parte, transfiera alguno de los derechos económicos asociados a las acciones ordinarias; o (iii) llevar a cabo cualquier operación que tenga efectos económicos equivalentes, o acordar, anunciar o publicar de cualquier otra forma la intención de realizar alguna de las operaciones anteriores y que, en el caso de las descritas en los apartados (i) o (ii), se liquiden mediante entrega de acciones o cualesquiera otros valores, en efectivo o de cualquier otra manera.

El compromiso anterior no se aplicará a los siguientes supuestos: (i) la transmisión intragrupo (conforme al artículo 42 del Código de Comercio) de la totalidad o parte de las acciones, siempre que el adquirente haya acordado subrogarse en el compromiso a través de la ejecución, (ii) dar en garantía las acciones en el marco de los acuerdos de financiación para participar en el Aumento de Capital, (iii) transmitir las acciones ordinarias en virtud de una oferta pública de adquisición sobre el 100% de las acciones de la Sociedad, (iv) disponer de las acciones en virtud de una



oferta de compra realizada por la Sociedad sobre sus propios valores, siempre que se lleve a cabo bajo las mismas condiciones para todos los accionistas o (v) disponer de los derechos de las nuevas acciones que sean emitidas por medio de un aumento de capital u otras ofertas de derechos de suscripción preferente, distintas del Aumento de Capital. Las restricciones anteriores no se aplicarán a las operaciones relativas a las acciones adquiridas por los referidos inversores o por cualquiera de sus sociedades dependientes o por cualquier persona que actúe en su nombre en mercado tras la ejecución del Aumento de Capital, siempre que no se requiera ni se publique de forma voluntaria un anuncio en relación con dicha transmisión o distribución.

### *Entidades de Origen*

Las Entidades de Origen se han comprometido, salvo autorización previa por escrito del Coordinador Global, durante el periodo que medie entre la fecha de firma del Contrato de Colocación y 365 días desde la fecha en que finalice la Colocación Acelerada, a no: (i) ofrecer, prestar, pignorar, vender, acordar la venta, vender opciones de compra o acordar la compra, comprar opciones de venta o acordar su venta, gravar, ceder, conceder opciones, derechos o warrants para comprar, así como transmitir o disponer de cualquier otra forma, de manera directa o indirecta, acciones ordinarias del Banco o cualesquiera otros valores convertibles (en su caso) o ejercitables o canjeables en acciones o valores sustancialmente idénticos a las acciones (o cualquier interés en dichos instrumentos o derechos asociados a los mismos), o vinculados a acciones en cualquier momento; o (ii) suscribir contratos de swaps o cualquier otro contrato que, en todo o en parte, transfiera alguno de los derechos económicos asociados a las acciones; o (iii) llevar a cabo cualquier operación que tenga efectos económicos equivalentes, o acordar, anunciar o publicar de cualquier otra forma la intención de realizar alguna de las operaciones anteriores y que, en el caso de las descritas en los apartados (i) o (ii), se liquiden mediante entrega de acciones o cualesquiera otros valores, en efectivo o de cualquier otra manera. El compromiso anterior no se aplicará a la venta de acciones o la transmisión de acciones en virtud de una oferta pública de adquisición sobre el 100% de las acciones de la Sociedad.

Asimismo, en virtud del contrato de integración suscrito por las Entidades de Origen, durante 4 años desde el 25 de febrero de 2013, cada Entidad de Origen podrá transmitir, sin el consentimiento previo del resto de Entidades de Origen, hasta un total del 5% de las acciones de Liberbank de que cada Entidad de Origen sea titular en el momento de la admisión a negociación. Transcurrido dicho plazo de 4 años, durante el tiempo que reste del periodo de permanencia inicial de 10 años del periodo mínimo de vigencia del Contrato de Integración, cada Entidad de Origen podrá, sin el consentimiento previo del resto de Entidades de Origen, transmitir, además de las acciones de Liberbank que hasta el referido límite del 5% no hubiera transmitido durante el periodo inicial de 4 años, hasta un total del 5% de la participación que cada Entidad de Origen tenía en Liberbank en la fecha de la admisión a negociación de las acciones de Liberbank.

## **8 GASTOS DE LA OFERTA**

Los gastos totales estimados relativos al Aumento de Capital serían los siguientes:

<b>Concepto</b>	<b>Importe estimado (miles €)</b>
Impuestos, Notaría, Registro Mercantil y otros .....	17.500
Tasas IBERCLEAR .....	20.245,34
Cánones Bolsas .....	85.359,25
Tasas CNMV .....	49.932,12
Comisión colocación y aseguramiento.....	6.193.054,61
Otros <sup>(1)</sup> .....	2.042.142,65
<b>Total.....</b>	<b>8.408.233,97</b>

(1): Incluye gastos de publicidad legal y comercial, asesoramiento financiero y jurídico, comisiones de la Entidad Agente, la comisión del Coordinador Global, honorarios de auditores, etc.

Los gastos totales del Aumento de Capital representan aproximadamente el 1,77% del contravalor de las Acciones Nuevas. En el supuesto de que el Aumento de Capital se suscribiese íntegramente, los ingresos netos totales de la Sociedad, descontados los gastos previstos del Aumento de Capital, ascenderían a 466.436.396,62 euros.

## **9 DILUCIÓN**

### **9.1 Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la oferta**

La dilución que experimentarían los accionistas de la Sociedad en el caso de ejercitar todos sus derechos de suscripción preferente en el Aumento de Capital sería del 0%, es decir, mantendrían la participación resultante en el capital de la Sociedad tras el Aumento de Capital.

### **9.2 Oferta de suscripción a los tenedores actuales, importe y porcentaje de la dilución inmediata si no suscriben la emisión.**

En el caso de que ningún accionista de la Sociedad ejercitase su derecho de preferencia y asumiendo como hipótesis que el Aumento de Capital se suscribe íntegramente (474,84 millones de euros) por terceros, la dilución que experimentarían dichos accionistas sería del 59,95% con respecto a su participación anterior al Aumento de Capital.

Adicionalmente, y considerando la dilución derivada del Aumento Acelerado, en el caso de que los accionistas del Banco anteriores al Aumento Acelerado no suscribieran Acciones Nuevas y éstas fueran íntegramente suscritas por terceros, la dilución que experimentaría sería del 64,60% respecto a la situación previa al Aumento Acelerado.

## **10 INFORMACIÓN ADICIONAL**

### **10.1 Personas y entidades asesoras en la oferta**

- Deutsche Bank AG, London Branch (“**Deutsche Bank**”) en calidad de Coordinador global único de la operación y *Joint bookrunner* de Liberbank en el Aumento de Capital.
- Ramón y Cajal Abogados, S.L.P. ha actuado como asesor legal de Liberbank en Derecho español en el Aumento de Capital.
- Mayer Brown International LLP ha actuado como asesor legal de Liberbank en Derecho inglés y estadounidense en el Aumento de Capital.
- White & Case LLP ha actuado como asesor legal de la entidad coordinadora global en Derecho español y en Derecho estadounidense en el Aumento de Capital.

### **10.2 Información adicional sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe.**

No existe.

### **10.3 Declaración o informes atribuidos a personas en calidad de experto**

No existe.

### **10.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros**

No procede.

## 11 ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

De conformidad con lo previsto en el artículo 19.4 del RD 1310/2005, a continuación se recoge una actualización del Documento de Registro que incluye la nueva información más relevante relativa a Liberbank.

### *Capital social*

Tras la Colocación Acelerada realizada por la Sociedad conforme lo previsto en el epígrafe 3.4, el capital social de la Sociedad ha quedado fijado en 489.955.254,90 euros, representado por 1.633.184.183 acciones.

### *Accionistas significativos*

Tras la Colocación Acelerada realizada por la Sociedad conforme lo previsto en el epígrafe 3.4, a continuación se incluye una tabla que muestra los accionistas significativos de Liberbank a la fecha de la presente Nota sobre las Acciones<sup>(1)</sup>:

<u>ACCIONISTA</u>	<u>Nº de acciones directas</u>	<u>% sobre total número de acciones</u>	<u>Nº de acciones indirectas</u>	<u>% sobre el total de derechos de voto</u>
Caja de Ahorros de Asturias	491.673.970	30,11	253.286.590 <sup>(2)</sup>	45,61 <sup>(2)</sup>
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	148.992.112 <sup>(2)</sup>	9,12 <sup>(2)</sup>	--	--
Inmosan, S.A. de C.V	114.582.667	7,02	--	7,02
Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	104.294.478 <sup>(2)</sup>	6,39 <sup>(2)</sup>	--	--
Corporación Masaveu, S.A.	81.659.210	5,00	--	5,00

(1) Según conocimiento de la Sociedad y las comunicaciones efectuadas a la CNMV (página web de la CNMV consultada a la fecha de la presente Nota sobre las Acciones).

(2) Lo derechos de voto de Cajas de Ahorros de Asturias incluye los derechos de voto de la participación total de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura y de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria al amparo del Contrato de Integración (véase epígrafe 22 del Documento de Registro) en virtud del cual se adoptó un Pacto de Sindicación de voto entre dichas entidades.

Esta Nota sobre las Acciones está visada en todas sus páginas y firmada a 22 de mayo de 2014.

Firmada en representación de Liberbank, S.A.  
p.p.

---

Manuel Menéndez Menéndez  
Presidente y Consejero Delegado

## APÉNDICE I

A los efectos de lo previsto en el artículo Quinto de la *Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores*, a continuación se incluye un listado de la documentación que se incorpora por referencia al Folleto.

<i>Información incorporada por referencia</i>	<i>Principales epígrafes afectados del Documento de Registro.</i>	<i>Secciones incorporadas de la Información<sup>(1)</sup></i>
Presentación a Inversores y Analistas	6.1	--
Cuentas anuales individuales de Liberbank, así como las cuentas anuales consolidadas del Grupo Liberbank correspondientes a los ejercicios 2013, 2012 y 2011	20.1	--
Estados financieros intermedios consolidados del Grupo Liberbank correspondientes al periodo de tres meses terminado el 31 de marzo de 2014	20.6	--
Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Liberbank correspondiente al ejercicio 2013	15.1	--
Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2013	16.4	G "Grado de seguimiento de las recomendaciones de Gobierno Corporativo" y F "Sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera (SCIIF)"
Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad	21.2.2	--

(1) Salvo que se indique expresamente lo contrario, se entiende que se incorpora por referencia el documento íntegro.

En relación con aquellos documentos que se incorporan parcialmente, la Sociedad considera que las partes no incorporadas no son pertinentes para el inversor o dicha información se encuentra contemplada en otras partes del Folleto.